



**Convención sobre la eliminación de  
todas las formas de discriminación  
contra la mujer**

Distr.  
GENERAL

CEDAW/C/ITA/2  
1 de noviembre de 1996  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: FRANCÉS

---

COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA  
DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS  
PARTES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 18 DE LA  
CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS  
DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER

Segundos informes periódicos de los Estados Partes

ITALIA\*

---

\* Véase el informe inicial presentado por el Gobierno de Italia en CEDAW/C/SR.172 y CEDAW/C/SR.178, y los Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo sexto período de sesiones, Suplemento N° 38 (A/46/38), párrs. 43 a 83.

ÍNDICE

	<u>Página</u>
INTRODUCCIÓN .....	6
1) Estructura política .....	6
a) Medidas legislativas .....	6
- Actividad internacional y comunitaria .....	6
- Actividades nacionales .....	7
b) Acontecimientos políticos .....	12
2) Principales convenios de la OIT ratificados por Italia .....	24
3) Consejo de Europa .....	24
4) Principales instrumentos aprobados o en proceso de aprobación en el marco de la Comunidad .....	27
Artículo 1. Definición de discriminación .....	29
Artículo 2. Política para la eliminación de la discriminación .....	30
2.1. Principios constitucionales de igualdad .....	30
2.2. Leyes de aplicación del principio de igualdad .....	30
2.3. Protección jurídica de los derechos de la mujer y tutela jurisdiccional .....	31
2.4.-2.5. Medidas tomadas para evitar la discriminación contra la mujer, y para hacer cumplir esta obligación a las autoridades y organismos públicos .....	32
2.6. Modificación o derogación de leyes, costumbres o prácticas discriminatorias .....	33
2.7. Derogación de las disposiciones penales discriminatorias .....	39
Artículo 3. El desarrollo y el adelanto de la mujer .....	42
Artículo 4. Medidas de carácter temporal y protección de la maternidad .....	49
4.1. Medidas de carácter temporal .....	49
4.2. Medidas encaminadas a proteger la maternidad .....	50
Artículo 5. Acción del Estado para la superación de modelos culturales discriminatorios contra la mujer .....	52
Artículo 6. Represión de la trata de mujeres y de la explotación de la prostitución .....	53
Artículo 7. Participación en la vida pública y política .....	61
7.1. Electorado activo y pasivo .....	61
7.2. Empleo en las administraciones públicas .....	62
7.3. Igualdad de oportunidades entre el hombre y la mujer en la administración pública .....	73

ÍNDICE (continuación)

	<u>Página</u>
Artículo 8. Participación de las mujeres en la representación internacional del Estado .....	78
Artículo 9. Problemas relativos a la nacionalidad .....	80
Artículo 10. Igualdad en la esfera educativa .....	81
Artículo 11. Igualdad entre el hombre y la mujer en materia de trabajo	134
11.1. Medidas positivas .....	137
11.2. Medidas positivas en el trabajo independiente .....	141
11.3. Acoso sexual en el lugar de trabajo .....	141
11.4. Garantías contra el despido .....	143
11.5. Evolución en el ámbito contractual.....	144
11.6. Evolución del mercado del trabajo .....	144
Artículo 12. Protección de la mujer en la esfera de la salud .....	166
Artículo 13. Eliminación de la discriminación contra la mujer en otras esferas de la vida económica y social .....	170
13.1. El derecho a las pensiones alimentarias .....	170
13.2. Acceso al crédito .....	171
13.3. Actividades deportivas .....	172
Artículo 14. Condición de la mujer en las zonas rurales .....	175
14.1. La mano de obra .....	177
a) La evolución de la situación .....	177
b) Intensidad del trabajo .....	178
14.2. Situación jurídica de la mujer en las empresas agrícolas y acceso al crédito .....	179
Artículo 15. Igualdad de la mujer y del hombre ante la ley .....	181
Artículo 16. Igualdad en todo lo relativo al matrimonio y las relaciones familiares .....	183
16.1. Aspectos de la protección penal a la mujer .....	186

La Comisión Nacional para Lograr la Igualdad entre el Hombre y la Mujer, en colaboración con la Oficina del Ministerio de Relaciones Exteriores para las Naciones Unidas, preparó el segundo informe del Gobierno italiano acerca de la aplicación de la Convención de 1979 sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

Este informe, redactado siguiendo un esquema previsto por las Naciones Unidas para todos los países, nos permite apreciar la trayectoria de la mujer italiana durante los años 1991 y 1992 en todos los aspectos de la vida en Italia, desde el institucional hasta el de la justicia, y con arreglo a cada uno de los diversos sectores. Se observa un importante adelanto en el plano legislativo, en lo que respecta a la difusión de una cultura de igualdad de oportunidades, apoyada por medidas legislativas que ofrecen los instrumentos y medios para su expansión y realización en el ámbito social, laboral y económico.

Del informe se desprenden asimismo algunos atrasos y carencias, por ejemplo, el hecho de no haberse aprobado la ley relativa a la violencia ejercida contra la mujer y contra el acoso sexual. Sin embargo, no sólo se ha examinado el aspecto legislativo. Se ha tratado de obtener una imagen de la sociedad tal como es, con fenómenos antiguos que persisten y otros nuevos que aparecen; en estos casos, no basta con promulgar leyes, sino que es necesario determinar un cambio en la condición real en que se encuentra la mujer, en el aspecto del trabajo y en los servicios, en su presencia cada vez más importante en la sociedad, que no está actualmente acompañada de las condiciones adecuadas para ejercer responsabilidades en la vida económica, financiera y en las instituciones. Se sigue aún planteando el problema, no resuelto, de armonizar la función de la mujer en el trabajo y en la familia.

En un momento de crisis de instituciones, debida entre otras cosas a la manera en que los partidos han administrado el poder y ocupado la sociedad, la presencia insuficiente de las mujeres en los centros de poder les ha impedido utilizar sus recursos para atenuar la gravedad del desmoronamiento de la política.

El informe indica, de forma directa o indirecta, los objetivos a que debemos aspirar.

En 1995 se celebrará en Beijing la Cuarta Conferencia Mundial de las Naciones Unidas sobre la Mujer. Veinte años después de la primera reunión de México, debemos tratar de hacer juntos un balance de los objetivos alcanzados y los problemas pendientes. Nos incumbe también decidir si se justifica continuar nuestros esfuerzos y, en su caso, qué instrumentos conviene utilizar. Italia se está preparando para esta importante reunión, entre otras cosas, mediante el presente informe, que se ofrece a todos los que trabajan en nuestro país, no sólo como oportunidad de reflexión y debate sobre la condición de la mujer, sino también como instrumento de trabajo.

TINA ANSELMINI  
Presidente de la Comisión Nacional para  
Lograr la Igualdad entre el Hombre y la Mujer

Han colaborado en este trabajo:

1) En lo que respecta al sector trabajo, medidas positivas, protección penal, derecho de familia y magistratura: Daniela Carlá, funcionaria del Ministerio de Trabajo en funciones en la segunda División de la Dirección General de las Relaciones de Trabajo (problemas internacionales de trabajo).

2) En lo que respecta al sector de competencia del Ministerio del Interior (elecciones, protección de la mujer, prostitución y otras infracciones): Vanna Palumbo, subprefecto inspectora adjunta, del Ministerio del Interior.

3) En lo que respecta al sector justicia, Tribunal Constitucional, casación, etc.: Anna Passananti, magistrada del Tribunal de Apelaciones, encargada de la Oficina Legislativa del Ministerio de Justicia.

4) En lo que respecta al artículo 14 (condición de la mujer en la agricultura): Maria Pia Mancini, comisionada.

Coordinación de la labor e integración de las contribuciones: Sra. Maria Rita Saulle, profesora de Organización Internacional, en la Facultad de Ciencias Políticas de la Universidad de Roma "La Sapienza".

Agradecemos su amable contribución a: Maria Pia Garavaglia, diputada, la Asociación de Magistradas Italianas (ADMI) y Elena Penta, funcionaria del Ministerio de la Universidad, la Investigación Científica y la Tecnología (MURST).

Proyecto de Giacomo F. Rerch, director editorial.

Traducción al francés de Roland Basséras, profesor en el Centre Culturel Français.

## INTRODUCCIÓN

### 1) ESTRUCTURA POLÍTICA

#### A) Medidas legislativas

Durante el período comprendido entre 1988 y 1992 no se observan cambios especiales desde el punto de vista institucional, pues las modificaciones constitucionales ya señaladas en el informe anterior siguen siendo todavía "propuestas", y toda reforma constitucional no supera la etapa de proyecto y debate. Sin embargo, hay algunas medidas legislativas por las que se da mayor fuerza y estabilidad a la cuestión de la igualdad entre el hombre y la mujer y se crean sistemas de vigilancia especialmente eficaces en el plano nacional. Nos referimos, en primer lugar, a la institución, por ley, de la Comisión Nacional para Lograr la Igualdad entre el Hombre y la Mujer, dependiente de la Presidencia del Consejo de Ministros.

La "Comisión Nacional para Lograr la Igualdad entre el Hombre y la Mujer", creada por Decreto del Presidente del Consejo de Ministros del 12 de junio de 1984, estaba expresamente prevista en el inciso 2 del artículo 21 de la Ley N° 400 del 23 de agosto de 1988, relativa a la organización de la Presidencia del Consejo de Ministros, como una estructura de apoyo de dicha presidencia en las cuestiones de la mujer, en particular, la realización de la igualdad efectiva entre el hombre y la mujer. La composición y las tareas de la Comisión figuran en detalle en la Ley N° 164, del 22 de junio de 1990. Con arreglo a esta ley, la Comisión actualmente en funciones fue constituida por Decreto del Presidente del Consejo, del 7 de marzo de 1991, y está compuesta por 29 miembros, que representan las condiciones reales de la mujer en los aspectos político, asociativo, sindical y cultural del país.

La diputada Tina Anselmi preside este organismo desde febrero de 1989. Se ofrece a continuación una breve reseña de las iniciativas más significativas de la gestión en este período.

#### Actividad internacional y comunitaria

La Comisión Nacional ha colaborado estrechamente con organismos análogos instituidos en los planos internacional y comunitario.

En el marco de las Naciones Unidas, como todos saben, en oportunidad del Año Internacional de la Mujer (1975) se recomendó la constitución de organismos en favor de la igualdad entre el hombre y la mujer, y esta recomendación se reiteró durante la Conferencia Internacional con que se concluyó el Decenio de la Mujer (1985). Durante este Decenio se aprobó la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1979). En 1989 la Comisión redactó para las Naciones Unidas un informe completo sobre el estado de aplicación de esta Convención en Italia, que se actualizó periódicamente durante los años siguientes.

Ese mismo año se celebró, en presencia de las autoridades de más alto rango del Estado, el décimo aniversario de la Convención, en la sede de la Auletta (pequeña sala) de los grupos parlamentarios (18 de diciembre).

Tina Anselmi, que participó activamente en los trabajos de la Comisión para los derechos de la mujer de las Naciones Unidas, siguió constantemente la aplicación de ese instrumento en el plano internacional.

En el marco de la CEE, la Comisión Nacional representa a Italia en el Consejo Consultivo para la Igualdad de Oportunidades entre las Mujeres y los Hombres, y en esa calidad participó en la elaboración de los programas e iniciativas comunitarias al respecto.

La actividad de la Comisión fue particularmente intensa durante el semestre en que Italia ejerció la presidencia de la CEE (julio a diciembre de 1990); en ese período se ultimó el "Tercer Programa de Acción Comunitaria a mediano plazo 1991-1995: igualdad de oportunidades entre las mujeres y los hombres".

La contribución de Italia se materializó de forma especial en la organización de la Conferencia titulada "1993: Oportunidades y riesgos para las mujeres europeas" (Roma, noviembre de 1990), en la que intervinieron numerosos ministros y responsables de las comisiones para la igualdad de la mujer y el hombre de los doce países de la Comunidad.

La Comisión está también directamente encargada de la ejecución de los programas de la Red IRIS que, en el marco de la Comunidad, se propone fomentar las iniciativas calificadas de innovadoras en el ámbito de la formación profesional de la mujer y, en particular, el programa "NOW" (Organización Nacional de Mujeres), que entró en vigor tras la aprobación del Tercer Programa de Acción ya citado.

En el marco de esta actividad de formación profesional cabe recordar el seminario organizado de común acuerdo con la Comisión de la CEE sobre el tema "Necesidades de capacitación de la mujer: nuevas estrategias de intervención e integración en Europa" (Roma, septiembre de 1989).

En el plano nacional, durante los dos seminarios celebrados, respectivamente, en Verona (febrero de 1991) y Roma (junio de 1991) se elaboraron en detalle programas de capacitación para mujeres.

Por último, conviene mencionar las diversas reuniones con personalidades extranjeras y grupos de mujeres extranjeras que trabajan en sus respectivos países sobre los problemas de la igualdad entre la mujer y el hombre. En particular, cabe recordar la reunión de la Presidenta de la Comisión con las delegaciones sindicales de mujeres de América Latina (abril de 1989).

#### Actividades nacionales

En el plano nacional, se deben recordar en primer lugar las medidas legislativas adoptadas para recoger oficialmente las orientaciones y directivas de la Comunidad.

Tina Anselmi actuó como relatora en la Cámara de Diputados durante el examen del proyecto de ley gubernamental y de las propuestas parlamentarias que se tradujeron en la Ley 125/1991 sobre "medidas positivas para la realización de la igualdad entre la mujer y el hombre" en el ámbito laboral; esa ley no sólo prevé medidas y la correspondiente financiación en el ámbito del trabajo y la

formación profesional, sino que también introduce nuevos instrumentos para la protección y la igualdad entre las trabajadoras.

Entre otras cosas, la ley introduce el principio de la inversión de la carga de la prueba, en determinadas condiciones, cuestión que generó una directiva, aún no aprobada, de la Comisión de la CEE. Del mismo modo, Tina Anselmi actuó como relatora en el debate de la ley sobre la "Medidas positivas para promover las empresas de mujeres" y el proyecto de ley sobre "Licencia por nacimiento de un hijo", dos cuestiones contenidas en el Programa de Acción de la Comunidad para la realización de la igualdad entre la mujer y el hombre, actualmente en proceso de ejecución. Con respecto a la última propuesta, se redactó un texto unificado que sentará las bases para la legislación actual.

Las medidas contra la discriminación atendían a las numerosas intervenciones en favor de mujeres que, igualmente o en grupo, acudían ante la Comisión Nacional por considerarse víctimas de discriminación. En general, los actos de discriminación se interrumpieron, o se presentaron argumentos adecuados para justificar la disparidad de trato. Conviene señalar la intervención que permitió eliminar algunas de las discriminaciones seculares contenidas en los estatutos regolieri del Comelico, y que suscitó el interés del Ministro de Asuntos Regionales y los administradores locales.

La Comisión Nacional emitió el dictamen, previsto por la ley, respecto a las condiciones de admisión en los concursos para profesiones en las que se ha dado recientemente acceso a las mujeres (guardabosques).

El esfuerzo más importante de la Comisión en el plano nacional, por otra parte, se orientó a la promoción de la realización de una igualdad efectiva, en particular, para aumentar la presencia de mujeres en las instituciones; la constitución y coordinación de organismos para la igualdad entre el hombre y la mujer en la administración pública y las asociaciones locales y la formación de la opinión pública.

En cuanto al primer aspecto, se tomaron medidas de oportunidad de diversas campañas electorales, a saber:

- en mayo de 1989, en vísperas de las elecciones europeas, mediante la reunión-debate titulada "Sin las mujeres, Europa funciona al 50%";

- en febrero de 1990, mediante una reunión con los Secretarios de los partidos políticos, para obtener mayores garantías en ocasión de las elecciones administrativas;

- el 26 de enero de 1992, en el marco de la Primera Conferencia Nacional sobre los "Objetivos e instrumentos de la política para la igualdad de oportunidades", se celebró una mesa redonda en la que, con la contribución de mujeres con importantes responsabilidades en los partidos políticos, se ahondó en el tema "Las mujeres y los partidos: las reformas necesarias para una nueva relación de la sociedad con las instituciones".

Por su parte, sobre la base de los convenios colectivos actualmente en vigor en el sector público, estipulado por las organizaciones sindicales y recogidos oficialmente en forma de actas con fuerza de ley, en todas las

administraciones públicas se han previsto y, en gran medida, se han constituido, organismos en favor de la igualdad entre el hombre y la mujer, que asisten al personal de esas administraciones.

Conviene reconocer particular importancia a los organismos en favor de la igualdad constituidos como dependencias del Ministerio de Trabajo (creado en 1980 y actualmente regido por la Ley 125/1990), y del Ministerio de Educación Pública, en sus ámbitos generales de competencia, respectivamente, el trabajo y la educación escolar.

En el plano local, según una encuesta realizada por el CENSIS, por encargo de la Comisión Nacional, una de cada cinco municipalidades instituyó una Comisión o un Consejo en favor de la igualdad.

La Comisión Nacional vigila constantemente la relación con los organismos de lucha por la igualdad, como parte de las tareas de coordinación que le confiere la ley. En particular, se invita a los responsables de organismos a ejecutar actividades de estudio, como el seminario de reflexión sobre la condición actual de la mujer, celebrado en febrero de 1990, y de investigación detenida sobre algunos temas.

Además, funcionan organismos en favor de la igualdad en 43 provincias y en todas las regiones, con excepción de Trentino-Alto Adigio donde se han instituido dos de esos organismos en el plano provincial, en virtud del Estatuto Regional Especial de 1972, sobre la autonomía administrativa y legislativa de las provincias.

En junio de 1991, la Presidenta de la Comisión Nacional, por intermedio del Ministro del Interior (que a su vez solicitó medidas a los Prefectos) dirigió una recomendación a las colectividades locales para que invitaran a las municipalidades y provincias a que, en sus estatutos, previeran la aplicación del principio de la igualdad y establecieran los instrumentos específicos que favorecieran la puesta en práctica de las medidas necesarias. En este sentido, cabe mencionar la Primera Conferencia Nacional, ya citada, sobre los objetivos e instrumentos para la política de igualdad de oportunidades, celebrada en Roma del 24 al 26 de enero de 1992.

El documento de conclusiones de esta Conferencia subraya la importancia de que los organismos en favor de la igualdad mantengan un enlace constante con la Comisión Nacional, para la plena consecución de los objetivos propuestos.

La presencia insignificante de las mujeres en la clase dirigente de la economía pública (evaluada en un 0,6%, según una investigación de ISFOL), fue también objeto de un documento especial aprobado por la Comisión el 12 de diciembre de 1991 y comunicado por Tina Anselmi al Presidente del Consejo de Ministros; en ese documento, entre otras cosas, se pide que cada vez que el Gobierno o el Parlamento deban presentar candidatos para los cargos de presidentes, vicepresidentes, directores generales o consejeros de administración de instituciones, bancos y compañías de seguros públicas, "se garantice que un tercio de los nombres propuestos correspondan a mujeres".

Las actividades de información y formación de la opinión pública abarcaron no sólo las modalidades habituales de comunicación con los medios de difusión

(comunicados, entrevistas), sino también algunas iniciativas interesantes y significativas, entre las que pueden mencionarse las siguientes:

- la celebración del "Día de la Mujer" sobre el canal de televisión RAI 1, el 8 de marzo de 1990, a comienzos de la noche, durante el cual se hizo una reseña sobre la situación actual en materia de igualdad en Italia, con la presencia de personalidades femeninas que ocupan posiciones prestigiosas.

- la iniciativa "Ventanilla-imagen de la mujer", que recoge las comunicaciones de crónicas policiales, estereotipos y prejuicios que afectan negativamente a las mujeres. Durante una conferencia de prensa especial celebrada en octubre de 1990 se hizo una primera reseña breve de estas comunicaciones.

En lo que respecta a la actividad de divulgación, además de los folletos acerca de la Comisión, los programas nacionales y comunitarios para la consecución de la igualdad de oportunidades, cabe señalar en particular la publicación de la "Guía para los derechos de la mujer", de fácil consulta ("Páginas Rosas"), en que se indican de manera sistemática los derechos de la mujer y los procedimientos para obtener su reconocimiento.

Esa obra, en la que colaboraron diversos miembros de la Comisión, fue presentada por el Presidente del Consejo de Ministros en la oportunidad del "Día de la Mujer, 1991".

Como otra medida igualmente importante puede mencionarse la nueva edición del "Código de la Mujer" (octubre de 1990), que actualizó al anterior publicado en febrero de 1985, y tuvo mucho éxito, incluso entre los especialistas y profesionales del derecho.

Cabe recordar por último que, con referencia a las elecciones políticas del 3 y 6 de abril de 1992, la Comisión Nacional difundió una serie de anuncios y espacios publicitarios en favor de la mujer, con el título básico de "Más votos a la mujer, más valor a la política". La campaña se llevó a cabo por medio de seis periódicos, 22 diarios, la RAI TV, 85 canales de televisión local, RADIO RAI y 87 estaciones locales de radio. En ese sentido, se indica que las emisiones de la RAI fueron gratuitas habida cuenta la importancia del mensaje para la vida social y el progreso.

También en 1992 se llevó a cabo la publicación del volumen "La mujer de los medios de comunicación", en que se destacó la imagen de la mujer que ofrecen los medios de comunicación en Italia, ya sea en sentido positivo o negativo.

#### Anexo I

22-24 de noviembre de 1990 - Semestre CEE "Oportunidades y riesgos para las mujeres europeas".

8 de marzo de 1991 - Guía de los derechos de la mujer.

26 de junio de 1991 - Recomendaciones a los Alcaldes y Presidentes de provincias y regiones y a los consejeros para que, en el Estatuto, prevean la creación de organismos en favor de la igualdad.

Junio de 1991 - Volumen "Ventanilla-Imagen de la mujer", que reproduce las protestas de ciudadanos. Carta al Presidente del Consejo.

24, 25 y 26 de enero de 1992 - Primera Conferencia Nacional "Objetivos e instrumentos de la política para la igualdad de oportunidades". Presentación de una encuesta CENSIS.

26 de enero de 1992 - Reunión con los Secretarios de partidos y con el Presidente de la RAI, el Director General de la RAI y el Presidente de la Comisión de Vigilancia.

Febrero de 1992 - Presentación de una campaña publicitaria para apoyar la candidatura de mujeres.

Junio de 1992 - Volumen "La mujer de los medios de comunicación".

Se debe tomar nota asimismo de otra ley importante, en particular, para la condición de la mujer, y más concretamente, de la mujer trabajadora; se trata de la Ley No. 125, del 10 de abril de 1991, sobre las medidas positivas, y por la que se instituye el Comité Nacional para la aplicación de los principios de igualdad de trato e igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres trabajadoras, al cual se hará referencia más adelante.

Siempre en el marco legislativo se deben citar, aunque no interesen directa y exclusivamente las mujeres, dos leyes muy importantes, a saber, la Ley 142, del 8 de junio de 1990, sobre las autonomías locales, y el Decreto del Presidente de la República No. 200, del 3 de julio de 1991, en el que, tras un referendo popular, se prevé la derogación de algunas disposiciones del Texto Único de las leyes sobre normas para la elección en la Cámara de Diputados, aprobado por Decreto del Presidente de la República No. 361, del 30 de marzo de 1957. Tras esta derogación, se introdujo el sistema de preferencia única en la Cámara.

Por su parte, la Ley sobre las autonomías locales abre nuevas perspectivas en las relaciones entre los ciudadanos, pues establece nuevos niveles de transparencia responsabilidad y certidumbre y amplía las condiciones para la afirmación de los derechos de las entidades autónomas.

En oportunidad de redactarse los estatutos de las colectividades locales, las mujeres tuvieron la posibilidad de indicar normas y contenidos que realzan la importancia de la mujer y su identidad como interlocutora en los procesos institucionales.

La autonomía estatutaria reconocida a las municipalidades y a las provincias cobra así una importancia fundamental en la vida de la nueva colectividad local, pues permite introducir los principios de igualdad de trato y de condiciones, ya recogidos oficialmente por la legislación nacional y las directivas de la Comunidad Europea, entre los objetivos de programa a que debe conformarse la actividad administrativa.

Las representantes de mujeres en los partidos políticos pidieron que esos principios figuren tanto en la parte general de los Estatutos como en las disposiciones específicas, y señalan a la atención, en particular, determinadas disposiciones de la Ley 142/90 que estipulan algunas de las obligaciones impuestas por los Estatutos.

En ese sentido, subrayaron algunos puntos que son decisivos para la aplicación de una política eficaz de la igualdad de trato y de oportunidades, y más precisamente:

1) La creación de una comisión de consejeros para la igualdad de trato y de oportunidades entre el hombre y la mujer, integrada asimismo por especialistas externos (artículo 1º, inciso 4º). El reglamento determinará más específicamente las funciones y atribuciones de esta comisión y los criterios de selección de los expertos.

2) El compromiso del Alcalde de coordinar los horarios de los comercios y servicios públicos, y la hora de apertura al público de las oficinas periféricas de las administraciones públicas, a fin de armonizar la prestación de esos servicios con las necesidades globales y generales de los usuarios, y de tomar en cuenta las peticiones de las delegaciones organizadas de mujeres (artículo 36, inciso 3º).

3) La promoción de medidas positivas para la consecución de la igualdad entre el hombre y la mujer, aplicada a las mujeres empleadas por la municipalidad.

4) En aplicación del principio de la igualdad de oportunidades, la adopción de disposiciones para que se tenga presente a la mujer en el momento de designarse a los titulares de puestos de responsabilidad en los servicios u oficinas caracterizados por funciones directivas u otras especializaciones (artículo 51, inciso 5º) y cuando se propongan candidatos como administradores de empresas e instituciones de las colectividades locales (artículo 23).

5) El fomento de la elección de mujeres en el puesto de Teniente de Alcalde, a fin de obtener un equilibrio de la representación hombre-mujer en el Concejo Municipal, de conformidad con el artículo 33, inciso 4º.

6) El mantenimiento de la asamblea municipal de mujeres y la previsión de que en todas las comisiones del Consejo se incorporen miembros de dicha asamblea, en función del interés de los temas para la condición de la mujer.

En el ámbito legislativo debe citarse además la Ley N° 49, del 26 de febrero de 1987 (Nuevo régimen aplicable a la cooperación de Italia con los países en desarrollo) que, en su artículo 1º, inciso 4º, prevé que la cooperación para el desarrollo debe "apuntar asimismo al mejoramiento de la condición de la mujer y del niño y al apoyo de la promoción de la mujer".

Por último, se ha instituido la oficina "Mujer y Desarrollo", dependiente del Ministerio de Relaciones Exteriores, que funciona en el sector de la cooperación (Decimosegunda Oficina de la Cooperación).

#### B) Acontecimientos políticos

Dentro del período considerado, es decir, entre 1988 y 1992, se produjeron algunos acontecimientos políticos importantes en relación con las elecciones en el Parlamento Europeo, el 18 de junio de 1989, las lecciones administrativas, que se celebraron el 6 de mayo de 1990, y las elecciones políticas, que tuvieron lugar los días 5 y 6 de abril de 1992.

Con respecto a cada una de estas elecciones, los resultados fueron los siguientes:

1) En el caso del Parlamento Europeo, se observa que en las elecciones de 1989 hubo nueve mujeres elegidas de un total de 81 diputados italianos siendo que en las elecciones anteriores, el número de mujeres italianas elegidas había sido únicamente de ocho.

2) En el caso de las elecciones administrativas, puede indicarse que el porcentaje de 8,5% es un poco bajo (véase el anexo III).

3) En el caso de las elecciones políticas, la introducción del sistema de la preferencia única para la elección en la Cámara de Diputados repercutió negativamente en las mujeres, cuyo porcentaje descendió del 12,8% al 8,2%. Se observa cierto aumento del número de mujeres en el Senado, en que ese porcentaje pasó del 6,6% al 9% (véase el anexo IV).

Esta disminución numérica en la Cámara se explica por el hecho de que los partidos tradicionales perdieron votos y escaños y, por ende, eligieron menos mujeres.

En algunos partidos, como los Verdes, las mujeres perdieron su representación en la Cámara.

El aumento del número de mujeres en el Senado muestra la voluntad de los partidos políticos de garantizar un poco más de representatividad a la mujer; tras las elecciones políticas de 1992, dos comisiones del Senado están presididas por mujeres (Salud Pública y Defensa); además, en el Gobierno establecido en junio de 1992 figuran dos mujeres Ministras con cartera, sobre 23, así como dos Subsecretarias de Estado, sobre 35.

Asimismo, se nombró a una mujer como Secretaria General en las Oficinas de la Presidencia del Consejo de Ministros, cargo que constituye la función más elevada en la dirección administrativa de los funcionarios que trabajan en las Oficinas de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Recientemente, en 1992, una mujer, Rosa Jervolino Russo, fue elegida por unanimidad presidente del partido político de mayoría relativa.

ELECCIONES EN EL PARLAMENTO EUROPEO - 1989

Mujeres elegidas

	Porcentaje del total
Francia	19 de 81 = 15,39
Bélgica	5 de 24 = 20,83
Dinamarca	6 de 16 = 37,50
Alemania	25 de 81 = 30,86
Grecia	1 de 24 = 4,16
España	9 de 60 = 15,00
Irlanda	1 de 15 = 6,66
Italia	9 de 81 = 11,11
Luxemburgo	2 de 6 = 33,33
Países Bajos	7 de 25 = 28,00
Portugal	3 de 24 = 12,50
Reino Unido	13 de 81 = 16,05
<b>Total</b>	<b>100 de 518 = 19,30</b>

Elecciones en el Parlamento Europeo del 18 de junio de 1989

Candidatas admitidas

Listas	Total can- didatas	Mujeres	% sobre el total
D.C.	81	13	16,0
P.C.I.	81	23	28,4
P.S.I.	81	11	13,6
M.S.I.-DN	81	3	3,7
P.R.I.-P.R.I.-FED	81	10	12,3
P.D.S.I.	81	2	2,5
Fed. Listas Verdes	81	28	34,6
Democracia Proletaria	81	21	25,9
Verdes Arco Iris	81	23	28,4
Liga Antiprohib. Droga	80	21	26,3
P.P.S.T.	7	1	14,3
Federalismo	81	4	4,9
Liga Lombarda-A. Norte	81	9	11,1
Partido de Jubilados	18	2	11,1
<b>Total candidatos admitidos</b>	<b>996</b>		
<b>Total mujeres admitidas</b>		<b>171</b>	<b>17,2</b>

Elecciones en el Parlamento Europeo del 18 de junio de 1989

Candidatas proclamadas electas

Nombre y apellido	Circunscripción	Lista
Maria Adelaide AGLIETTA	02	Verdes Arco Iris
Rosamaria detta Rosy BINDI	02	DC
Maria Luisa CASSANMAGNADO CERRETTI	01	DC
Luciana CASTELLINA	03	PCI
Anna CATASTA MEMO	01	PCI
Adriana CECI	04	PCI
Maria MAGNANI NOYA	01	PSI
Cristina MUSCARDINI	01	MSI-DN
Pasqualina NAPOLETANO MANTOVANI	03	PIC
Dacia VALENT SGUAZZIN	03	PCI

Anexo III

Administradores y administradoras municipales

	H	M	Total	% mujeres
Alcaldes	7.037	242	7.279	(3,3)
Tenientes de Alcalde	32.679	2.784	35.463	(7,8)
Concejales	90.483	9.222	99.705	(9,2)
Total Italia	130.199	12.248	142.447	(8,5)

Fuentes: Ministerio del Interior - Dirección General de Administración Civil; Dirección General de Servicios Electorales; Servicio Informático (p. 125). Actualizado al 29 de abril de 1991.

Administradores y administradoras municipales (continuación)  
 (por región)

	<u>Alcaldes</u>			
	H	M	Total	% mujeres
Piamonte	1.064	57	1.121	(5,0)
Valle de Aosta	74	-	74	-
Lombardía	1.304	61	1.365	(4,4)
Trentino-Alto Adigio	328	7	335	(2,0)
Véneto	441	17	458	(3,7)
Friuli-Venecia Julia	216	3	219	(1,3)
Liguria	226	9	235	(3,8)
Emilia-Romana	298	26	324	(8,0)
Toscana	254	14	268	(5,2)
Umbría	86	4	90	(4,4)
Las Marcas	238	7	245	(2,8)
Lacio	350	1	351	(0,2)
Abruzos	258	5	263	(1,9)
Molise	124	1	125	(0,8)
Campania	497	4	501	(0,7)
Apulia	229	5	234	(2,1)
Basilicata	125	1	126	(0,7)
Calabria	294	6	300	(2,0)
Sicilia	340	3	343	(0,8)
Cerdeña	291	11	302	(3,6)
<b>Total Italia</b>	<b>7.037</b>	<b>242</b>	<b>7.276</b>	<b>(3,3)</b>

Administradores y administradoras municipales (continuación)  
(por región)

Tenientes de Alcaldes

	H	M	Total	% mujeres
Piamonte	4.341	431	4.772	(9,0)
Valle de Aosta	280	28	308	(9,0)
Lombardía	5.914	652	6.566	(9,9)
Trentino-Alto Adigio	1.348	92	1.440	(6,3)
Véneto	2.211	169	2.380	(7,1)
Friuli-Venecia Julia	975	100	1.075	(10,2)
Liguria	1.008	92	1.100	(9,1)
Emilia-Romana	1.521	293	1.814	(16,1)
Toscana	1.261	214	1.475	(14,5)
Umbría	414	44	458	(9,6)
Las Marcas	1.082	107	1.189	(8,9)
Lacio	1.624	79	1.703	(4,6)
Abruzos	1.162	40	1.202	(3,3)
Molise	531	20	551	(3,6)
Campania	1.523	61	2.584	(2,3)
Apulia	1.315	52	1.367	(3,8)
Basilicata	590	39	629	(6,2)
Calabria	1.449	67	1.516	(4,4)
Sicilia	1.829	75	1.904	(3,9)
Cerdeña	1.301	129	1.430	(9,0)
<b>Total Italia</b>	<b>32.679</b>	<b>2.784</b>	<b>35.463</b>	<b>(7,8)</b>

Administradores y administradoras municipales (continuación)  
 (por región)

Concejales

	H	M	Total	% mujeres
Piamonte	10.962	1.305	12.267	(10,6)
Valle de Aosta	696	98	794	(12,3)
Lombardía	15.235	2.123	17.359	(12,2)
Trentino-Alto Adigio	3.368	367	3.735	(9,8)
Véneto	6.917	749	7.667	(9,7)
Friuli-Venecia Julia	2.396	345	2.742	(12,8)
Liguria	2.747	280	3.029	(9,2)
Emilia-Romana	4.078	783	4.861	(16,1)
Toscana	3.856	625	4.481	(13,9)
Umbría	1.160	160	1.320	(12,1)
Las Marcas	2.826	352	3.178	(11,0)
Lacio	4.235	312	4.548	(6,9)
Abruzos	3.123	186	3.309	(5,6)
Molise	1.402	73	1.475	(4,9)
Campania	7.554	199	7.760	(2,5)
Apulia	4.247	183	4.464	(4,0)
Basilicata	1.507	96	1.617	(5,9)
Calabria	4.721	286	5.010	(5,7)
Sicilia	5.761	249	6.035	(4,1)
Cerdeña	3.692	451	4.144	(10,8)
<b>Total Italia</b>	<b>90.483</b>	<b>9.222</b>	<b>99.705</b>	<b>(9,2)</b>

Administradores y administradoras municipales (continuación)  
(por partido político)

Alcaldes

	H	M	Total	% mujeres
D.C.	3.811	123	3.934	(3,1)
P.D.S.	1.261	54	1.315	(4,1)
P.S.I.	1.028	19	1.047	(1,8)
M.S.I-DN	19	1	20	(5,0)
P.R.I.	62	3	65	(4,6)
P.D.S.I.	112	2	114	(1,7)
P.L.I.	46	4	50	(8,0)
Sud Tiroler	111	-	111	-
P. Sardo d'Az	11	1	12	(8,3)
U. Vald.	36	-	36	-
Independientes	501	33	534	(6,1)
P. Rad.	1	-	1	-
Listas Verdes	3	2	5	(40,0)
Verdes Arc.	1	-	1	-
Verdes	1	-	1	-
Liga Lombarda	1	-	1	-
Otros partidos	32	-	32	-
<b>Total Italia</b>	<b>7.037</b>	<b>242</b>	<b>7.279</b>	<b>(3,3)</b>

Tenientes de Alcaldes

	H	M	Total	% mujeres
D.C.	15.553	1.057	16.610	(6,3)
P.D.S.	4.932	740	5.672	(13,0)
P.S.I.	5.715	318	6.033	(5,2)
M.S.I-DN	122	4	126	(3,1)
P.R.I.	712	39	751	(5,1)
P.D.S.I.	972	33	1.005	(3,2)
P.L.I.	250	14	264	(5,3)
Sud Tiroler	436	27	463	(5,8)
P. Sardo d'Az	137	8	145	(5,5)
U. Vald.	124	6	130	(4,8)
Independientes	3.422	501	3.923	(12,7)
P. Rad.	7	1	8	(12,5)
Listas Verdes	38	4	42	(9,5)
Verdes Arc.	11	3	14	(21,4)
Verdes	46	13	59	(22,0)
Liga Lombarda	6	-	6	-
Otros partidos	196	16	212	(7,6)
<b>Total Italia</b>	<b>32.679</b>	<b>2.784</b>	<b>35.463</b>	<b>(7,8)</b>

Administradores y administradoras municipales (continuación)  
 (por partido político)

Concejales

	H	M	Total	% mujeres
D.C.	39.609	3.251	42.860	(7,5)
P.D.S.	15.964	2.541	18.505	(13,7)
P.S.I.	14.715	929	15.644	(5,09)
M.S.I-DN	1.147	50	1.197	(4,1)
P.R.I.	1.604	108	1.712	(6,3)
P.D.S.I.	2.222	102	2.324	(4,3)
P.L.I.	724	50	774	(6,4)
Sud Tiroler	933	115	1.048	(10,9)
P. Sardo d'Az	300	23	323	(7,1)
U. Vald.	242	29	271	(10,7)
Independientes	10.256	1.659	11.915	(13,9)
P. Rad.	25	4	29	(13,7)
Listas Verdes	68	16	84	(19,0)
Verdes Arc.	66	12	78	(15,3)
Verdes	410	88	499	(17,6)
Liga Lombarda	527	43	470	(9,1)
Otros partidos	1.671	202	1.873	(12,2)
<b>Total Italia</b>	<b>90.483</b>	<b>9.222</b>	<b>99.705</b>	<b>(9,2)</b>

Administradoras elegidas  
 (por zonas geográficas)

Alcaldesas

	N	%
Norte	154	57,1
Centro	52	21,4
Sud	22	9,0
Islas	14	6,0
<b>Total</b>	<b>242</b>	<b>100,0</b>

Tenientes de Alcaldes

	N	%
Norte	1.564	56,1
Centro	737	26,4
Sud	279	10,0
Islas	204	7,5
<b>Total</b>	<b>2.784</b>	<b>100,0</b>

Concejales

	N	%
Norte	5.267	57,1
Centro	2.232	24,6
Sud	1.023	11,0
Islas	700	7,3
<b>Total</b>	<b>9.222</b>	<b>100,0</b>

Anexo IV

	Cámara		Senado	
	1987	1992	1987	1982
D.C.	11	10	4	3
P.S.I.	5	4	2	4
P.D.S.I.	-	-	1	1
P.L.I.	-	-	-	-
P.R.I.	-	1	1	-
P.D.S.	45	22	10	16
Refund. Com.	-	5	1	2
Liga Lombarda	-	5	-	1
M.S.I.	1	2	1	1
Verdes	-	-	1	3
S.V.P.	-	1	-	-
Rete	-	1	-	-
Izquierda Independiente	8	-	-	-
Partido Radical	4	-	-	-
Grupo Mixto	-	-	1	-
Lista Panella	-	1	-	-
<b>Total</b>	<b>81</b> (12,8%)	<b>52</b> (8,2%)	<b>21</b> (6,6%)	<b>31</b> (9,8%)

---

Senado

---

DC (3)	Maria Paola COLOMBO SVEVO Rosa RUSSO JERVOLINO Daria MINUCCI
PSI (4)	Margherita BONIVER Agata Alma CAPPIELLO Maria Rosaria MANIERI Elena MARINUCCI
PDS (16)	Aureliana ALBERICI Luana ANGELONI Silvia BARBIERI Monica BETTONI Anna Maria BUCCIARELLI Maria Grazia DANIELE Valeria FABJ Maria Grazia PAGANO Anna Maria PEDRAZZI Ivana PELLEGATTI Frana PRISCO Giovanna SENESI Maria TADDEI Giglia TEDESCO Graziella TOSSI BRUTTI Grazia ZUFFA
REFUNDACIÓN COMUNISTA (2)	Edda FAGNI Ersilia SALVATO
VERDES (3)	Giuseppa MAISANO GRASSI Anna Maria PROCACCI Carla ROCCHI
MSI (1)	Maria Luisa MOLTISANTI
PSDI (1)	Vicenza BONO PARRINO
Liga Lombarda (1)	Angiola ZILLE

---

---

Cámara de diputados

---

DC (10)	Silvia COSTA Lucia FRONZA CREPAZ Ombretta FUMAGALLI Maria Pia GARAVAGLIA Daniela MAZZUCONI Mariolina MOIOLI Anna NENNA D'ANTONIO Anna Maria NUCCI Giovanna TEALDI Gabriella ZANFERRARI
PDS (22)	Carol BEEBE TARANTELLI Ana Maria BIRICOTTI Maura CAMOIRANO Simona DALLA CHIESA Elisabetta DI PRISCO Anna FINOCCHIARO Chiara INGRAO Leonilde IOTTI Maria Rita LORENZETTI Claudia MANCINA Nadia MASINI Elena MONTECCHI Barbara POLLASTRINI Alfonsini RINALDI Maria Luisa SANGIORGIO Anna SANNA M. Antonietta SARTORI Anna Maria SERAFINI Gianna SERRA Lalla TRUPIA Livi TURCO Adriana VIGNORI
PSI (4)	Rosella ARTIOLI Roberta BREDA Rosa FILIPPINI Laura FINCATO
REFUNDACIÓN COMUNISTA (5)	Merida BOLOGNESI Emilia CALINI Luciana CASTELLINA Tiziana MAIOLO Maria Grazia SESTERO
LIGA LOMBARDA (5)	Elisabetta BERTOCCHI Alda GRASSI Mariella MAZZETTO Irene PIVETTI Maria Cristina ROSSI
PRI (1)	Luciana SBARBATI
SVP (1)	Helga THALER-AUSSERHOFER
RETE (1)	Laura GIUNTELLA
LISTA PANNELLA (1)	Emma BONINO

---

## 2) PRINCIPALES CONVENIOS DE LA OIT RATIFICADOS POR ITALIA

Como se desprende del primer Informe del Gobierno de Italia sobre el estado de aplicación de la Convención que se examina, Italia forma parte de los países que han ratificado el mayor número de Convenios de la OIT.

Últimamente, Italia ha ratificado el Convenio N° 160 de la OIT (sobre Estadísticas del trabajo), que puede tener importantes repercusiones en el modo de completar los instrumentos cognoscitivos necesarios para la gestión eficaz y correcta de las políticas activas de empleo, en particular, en el caso de las mujeres y los servicios que necesitan medidas de promoción específicas.

En el marco de las políticas tendentes a la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, Italia denunció en febrero de 1992 el Convenio N° 89 de la OIT, relativo a la prohibición del trabajo nocturno de las mujeres empleadas en la industria. En efecto, esa prohibición indicada en términos rigurosos ya había sido reglamentada de forma diversa en la legislación italiana de 1977, en la medida en que el artículo 5 de la ley 903/77 admitía derogación de la prohibición del trabajo nocturno de las mujeres empleadas en la industria, mediante negociación colectiva en todas las instancias, incluida la empresa. Actualmente el comité tripartito especial instituido dentro del Ministerio de Trabajo estudia detenidamente la cuestión en su conjunto, a fin de determinar otras medidas de protección que puedan aplicarse a todos los trabajadores, con independencia del sexo y del sector de que se trate. En esta óptica, se está trabajando detenidamente en la recopilación de los elementos necesarios, con miras a una ratificación eventual del Convenio y de la Recomendación, aprobados en Ginebra en junio de 1990, tendentes a proteger a todos los trabajadores nocturnos, con independencia del sexo y del sector de que se trate.

Se asigna particular atención al problema del trabajo nocturno de la mujer embarazada. Algunas investigaciones efectuadas en institutos universitarios de medicina del trabajo indican, en efecto, las consecuencias negativas que resultan para la mujer (molestias, abortos, etc.) y para el niño (partos prematuros y niños con peso insuficiente).

## 3) CONSEJO DE EUROPA

En 1991 la actividad del Comité Europeo para la Igualdad entre la Mujer y el Hombre (CEEG) presidido por la delegada italiana, apuntó a reforzar su propia imagen en el marco de la Dirección de los Derechos Humanos. Por este motivo este órgano pidió y obtuvo la participación en los trabajos para la revisión de la Carta de los Derechos Humanos, dentro del grupo de trabajo sobre "Democracia auténtica".

En esta óptica, se procuró que se reconociera al CEEG la calidad de Comité de Dirección, a semejanza de los demás principales Comités del Consejo de Europa.

Al final de 1991 se reconoció al Comité esta calidad, que comenzó a surtir efecto en 1992 con el cambio de las siglas del órgano (que de CEEG pasó a ser CDEG).

Por otra parte, el Comité trató por todos los medios de subrayar su vocación multidisciplinaria. En ese sentido, intensificó su participación en una serie de seminarios organizados por otros Comités, por ejemplo, el seminario dedicado a la "Marginación de la pobreza, hacia una justicia social más amplia en Europa", o en el proyecto sobre las "Políticas para la infancia", asimismo, participó en los trabajos para el mejoramiento de la Carta Social, e inició un debate sobre el "Pluriculturalismo" y la "Bioética".

Con esta perspectiva, pidió y consiguió en particular que las delegaciones gubernamentales de los países que acogen una conferencia de ministros europeos sobre alguno de los temas tomados en consideración por las estructuras del Consejo de Europa cuenten entre los participantes por lo menos a la representante local del CEEG.

Su actividad fundamental consistió en:

1) la organización y celebración del seminario sobre la "Lucha contra la trata de blancas y la prostitución forzada, como violación de los derechos humanos";

2) la preparación y organización de la conferencia de Poznán sobre la "Igualdad del hombre y la mujer en el marco de la evolución en Europa" (conferencia aplazada ulteriormente a 1992);

3) el debate para la preparación de la campaña pública europea sobre la igualdad entre el hombre y la mujer, cuyo lanzamiento se había previsto para 1993, al mismo tiempo que la Tercera Conferencia Europea sobre la igualdad entre la mujer y el hombre, pero con posibilidad de difundir las repercusiones de esta Conferencia en la Conferencia Mundial de las Naciones Unidas sobre el tema;

4) la preparación del contenido de la Tercera Conferencia Europea sobre la igualdad entre la mujer y el hombre, prevista en Italia, sobre un tema de gran actualidad, a saber, la imagen de la mujer que transmiten los medios de difusión;

5) el debate se inició de las actividades del grupo de trabajo sobre la "democracia basada en la igualdad", en aplicación del mandato del seminario celebrado en 1989, en oportunidades del décimo aniversario de la creación del Comité para la igualdad entre la mujer y el hombre.

Durante sus actividades de 1991, el Comité Europeo para la Igualdad insistió en destacar el derecho inalienable a la igualdad de trato (derecho que en el próximo programa del Consejo de Europa quedará consagrado en un protocolo adicional a la Carta de los Derechos Humanos) en todos los sectores de la vida social, política, civil y profesional.

Dos seminarios tuvieron considerables repercusiones, a saber, uno sobre el tema de la prostitución forzada y otro sobre la igualdad en el marco de la transformación en Europa, debido a su importancia manifiesta en el plano político y la defensa de la dignidad de la persona humana.

En 1991 el Comité Europeo acogió también oficialmente a los representantes de los países de Europa central, es decir, Hungría, Checoslovaquia y Polonia.

El debate dentro del CEEG durante 1991 permitió confirmar, si bien con algunas dificultades, la importancia de añadir a la igualdad entre el hombre y la mujer, sancionada por el derecho, un nuevo concepto denominado la "democracia basada en la igualdad", que se refiere justamente a la gestión de la democracia en condiciones equitativas.

NOTAS: Breve reseña histórica sobre el Comité Europeo para la igualdad entre la mujer y el hombre

#### Nota N° 1

Desde 1986 la Comisión nacional para la igualdad está representada de forma continua en el Comité para la igualdad entre la mujer y el hombre del Consejo de Europa.

Desde entonces, este Comité ha contribuido activamente, no sólo a la reforma del estatuto de dicho Comité, sino también al enriquecimiento de los temas y modalidades de intervención.

#### Nota N° 2

En 1986 el Comité tenía todavía el carácter de un comité especial (Comité para la igualdad entre la mujer y el hombre), al cual se le atribuía sobre todo una actividad de promoción de la condición de la mujer, al poner de manifiesto las "disparidades" entre hombres y mujeres.

La Primera Conferencia Europea sobre la igualdad entre la mujer y el hombre, organizada en 1986 por Francia, subrayó esta disparidad sobre todo en el ámbito de la gestión del poder político.

Fue en esta ocasión que se manifestó la necesidad de asegurar en todos los países miembros del Consejo de Europa la existencia de "mecanismos nacionales", cuestión que fue ulteriormente el tema de la Segunda Conferencia sobre la igualdad, celebrada en Viena en 1989.

En esa misma oportunidad Italia, por intermedio de la Presidenta nacional para la igualdad entre el hombre y la mujer, presente en la Conferencia, se propuso como país anfitrión para la Tercera Conferencia.

En ínterin el Comité para la igualdad entre mujeres y hombres perdió su carácter precario (de comité especial) y se convirtió en el Comité Europeo para la igualdad entre la mujer y el hombre, bajo la égida del Comité de Dirección de Asuntos Sociales, pero preparado para una actividad multidisciplinaria.

En 1989 el Comité celebró su décimo aniversario, y finalmente en 1990 pasó a depender de la Dirección de Derechos Humanos, para subrayar que la igualdad es un derecho inalienable y fundamental.

En 1992 el Comité para la igualdad del Consejo de Europa obtuvo el estatuto de Comité de dirección y, por consiguiente, cambió su nombre por el de Comité de Dirección para la igualdad entre la mujer y el hombre.

Nota N° 3

La representante italiana ante el Comité Europeo para la igualdad entre la mujer y el hombre trabajó activamente desde el principio (1986), pidiendo que al distribuirse las tareas y la labor se tuvieran en cuenta las realidades regionales que se manifestaban en el Consejo de Europa.

En 1987/1988 la representante formó parte de la Oficina, con la tarea específica de ocuparse de las relaciones con el Comité de los Medios de Comunicación y de formular propuestas para la igualdad en el ámbito de los medios de difusión (véase el anexo A).

En 1989/1990, la representante de Italia ocupó el cargo de vicepresidenta del Comité, y contribuyó en la organización de la Segunda Conferencia prevista en Viena.

Durante este período el Comité Europeo aceptó oficialmente la candidatura de Italia como país anfitrión de la Tercera Conferencia Europea sobre la igualdad entre la mujer y el hombre, dedicada al tema de la relación entre la mujer y los medios de difusión.

Siempre en 1990 la delegada italiana, en su calidad de vicepresidenta del Comité Europeo, presentó en la Conferencia de celebración del cuadragésimo aniversario de los derechos humanos, una nota oficial de solicitud de protocolo adicional para el reconocimiento de la igualdad como derecho fundamental (anexo B).

Elegida por unanimidad en la sesión de noviembre de 1990, la delegada de Italia ocupó la presidencia del Consejo Europeo hasta enero de 1992.

4) PRINCIPALES INSTRUMENTOS APROBADOS O EN PROCESO DE APROBACIÓN EN EL MARCO DE LA COMUNIDAD

Entre los países de la Comunidad, Italia se ha distinguido por la importancia que atribuyó, en el marco de la unificación comunitaria, a la política social, considerada desde un punto de vista no instrumental en relación con el proceso de integración económica.

Ello se reflejó, en el momento de la revisión de los Tratados de la CEE, en una intervención activa para extender, desde el punto de vista cuantitativo y cualitativo, la competencia en materia social. Su actividad contribuyó a la aprobación del Protocolo sobre la política social, concertada entre los países de la CEE, con excepción del Reino Unido. En este protocolo se estipula, entre otras cosas, la intervención de la Comunidad en favor de la igualdad de oportunidades entre los hombres y las mujeres en el mercado laboral y la igualdad de trato en el lugar de trabajo, así como la integración de las personas excluidas del mercado de trabajo.

Otras disposiciones ulteriores de fondo y de forma se refieren a la extensión del voto por mayoría a ámbitos que antes estaban sujetos al voto por unanimidad; estas disposiciones contribuyen a garantizar una intervención más eficaz en favor de zonas y segmentos de la población que son víctimas de discriminación en sus condiciones de vida y de trabajo.

En armonía con esta perspectiva, el Gobierno italiano asigna gran importancia a la aprobación de toda la reglamentación comunitaria prevista en la Carta Social, con especial referencia a los instrumentos directamente relacionados con la condición de las mujeres trabajadoras (directivas sobre la inversión de la carga de la prueba y sobre la licencia por nacimiento de un hijo) o cuya aprobación pueda ser eficaz sobre todo para las trabajadoras, en virtud de la especificidad de sus contenidos.

En este sentido, sería particularmente importante para Italia que se aprobaran directivas sobre formas de trabajo no convencionales, dado que las mujeres constituyen la mayoría de los trabajadores empleados con fórmulas que no se ajustan a la del trabajo a tiempo completo y por período indeterminado.

El Gobierno italiano se ha distinguido por haber defendido vigorosamente la conveniencia de una reglamentación que proteja de forma segura y eficaz a las mujeres embarazadas, y en el Consejo de Ministros se abstuvo de apoyar la posición común ya adoptada en primera lectura, por considerar que no protegía suficientemente a la mujer en cuanto a los períodos de abstención obligatoria del trabajo, el ingreso garantizado a la mujer embarazada y la lista de sustancias nocivas a las cuales la mujer no debe exponerse durante el embarazo.

El Gobierno italiano se esfuerza actualmente por recoger oficialmente las enmiendas propuestas por el Parlamento Europeo y apoyadas por la Comisión de la CEE, que confirman las pautas de protección que ya ha establecido.

Artículo 1

Definición de discriminación

Artículo 1

A los efectos de la presente Convención, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Desde el último informe no cabe señalar ningún elemento innovador.

## Artículo 2

### Política para la eliminación de la discriminación

#### Artículo 2

Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

- a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;
- b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;
- c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;
- d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;
- e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;
- f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;
- g) Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer.

#### 2.1 Principios constitucionales de igualdad

Desde el informe anterior no cabe señalar ningún elemento innovador.

#### 2.2 Leyes de aplicación del principio de igualdad

Entre las leyes promulgadas durante el período que se examina, se debe prestar atención a dos de las leyes ya mencionadas que refuerzan y ponen en práctica el principio de la igualdad: la primera es la Ley N° 164, del 22 de julio de 1990, y establece normas sobre la composición y las tareas de la Comisión mencionada en el inciso 2 del artículo 21 de la Ley N° 400 del 23 de agosto de 1988 que, en el marco de las competencias de la Comisión, estipula una

serie de actividades destinadas a excluir formas de discriminación; la segunda es la Ley N° 125, del 10 de abril de 1991, sobre las medidas positivas para la realización de la igualdad entre el hombre y la mujer en el trabajo. Esta ley procura, precisamente mediante la utilización de medidas positivas, eliminar las discriminaciones residuales en el ámbito del trabajo. En la misma se prevé un complejo sistema de vigilancia, que incluye entre otras cosas la creación (ya mencionada) del Comité Nacional para la aplicación de los principios de igualdad de trato y de oportunidades entre los hombres y las mujeres trabajadoras, en el que participa igualmente el Consejero para la igualdad entre el hombre y la mujer, que forma parte de la Comisión Central para el empleo.

La ley de que se trata introduce el principio jurídico de la inversión de la carga de la prueba en el pronunciamiento de la sentencia. Según un fallo en el cual se determina la existencia de medidas discriminatorias, el juez ordena al empleador que, tras haber oído a los representantes sindicales locales afiliados a las organizaciones sindicales más representativas en el plano nacional, y al consejero regional para la igualdad competente en el territorio, defina un plan de eliminación de las discriminaciones observadas, fijando un plazo para la elaboración del plan.

Junto con esas dos leyes, que pueden considerarse fundamentales en la materia, debemos citar otra también encaminada a eliminar las discriminaciones residuales, pero esta vez en un sector en concreto. Nos referimos a la Ley N° 215 del 25 de febrero de 1992, que estipula medidas positivas para promover las empresas de mujeres. Esta ley prevé una serie de intervenciones destinadas a "promover la igualdad fundamental y de oportunidades para los hombres y las mujeres en la actividad económica y empresaria".

### 2.3 Protección jurídica de los derechos de la mujer y tutela jurisdiccional

La Ley N° 125 de 1991 (medidas positivas en el ámbito laboral), que ha renovado los mecanismos de procedimiento y de sanción preparados para la lucha contra la discriminación, con referencia expresa a la discriminación directa e indirecta, contiene importantes disposiciones. Esta ley, además, ha modificado profundamente las disposiciones generales en materia de carga de la prueba, al introducir una distribución diferente, según la cual (artículo 4, inciso 5°), "cuando el demandante suministra elementos fácticos, apoyados por datos estadísticos, relativos a la contratación, los regímenes de retribución, la asignación de funciones y grados, los traslados, el ascenso en la carrera y el despido (que pueden fundar en términos precisos y concordantes la presunción de existencias de actos o de conductas discriminatorias por motivo del sexo), incumbe al demandado la carga de la prueba sobre la inexistencia de tal discriminación".

Esta distribución diferente de la carga de la prueba modifica el sistema anterior según el cual, en aplicación del principio general en la materia, incumbía al demandante probar la existencia de la discriminación y de la intención discriminatoria.

En cambio, siguiendo el nuevo criterio, el demandante debe limitarse a suministrar elementos precisos y concordantes que puedan fundar la presunción de discriminación; luego corresponderá al demandado presentar en el tribunal los elementos de prueba necesarios para descartar la existencia de discriminación.

Otra innovación fundamental consiste en que se reconoce al consejero para la igualdad el derecho a incoar acción judicial contra las discriminaciones de carácter colectivo, "aún cuando no se pueda identificar de manera inmediata y directa a los trabajadores perjudicados por la discriminación".

El juez, en la sentencia en que se determina la discriminación, sobre la base de la demanda presentada por el consejero para la igualdad, ordena al empleador que, tras haber oído a los representantes sindicales de la empresa o, en su defecto, a las organizaciones sindicales locales afiliadas a las organizaciones sindicales más representativas en el plano nacional y el consejero regional para la igualdad competente en el territorio, defina un plan de eliminación de las discriminaciones observadas".

Esta disposición, al permitir eliminar la disparidad de trato, constituye una medida correctiva positiva eficaz instituida por el legislador.

Por último, se debe mencionar la sanción contenida en el inciso 9 del artículo 4, que prevé la suspensión o revocación de las ventajas concedidas al empresario que haya cometido actos discriminatorios ("el inspector del trabajo que compruebe la existencia de actos o comportamientos discriminatorios con arreglo a los incisos 1 y 2, perpetrados por empresarios a quienes se hayan concedido ventajas en virtud de las leyes del Estado en vigor, o con quienes se hayan suscrito contratos de adjudicación para la ejecución de obras o la prestación de servicios o suministros públicos, comunicará esa circunstancia a los ministerios en las administraciones en que se haya registrado la concesión de la ventaja o la adjudicación. Estos ministerios adoptarán las medidas adecuadas, incluido, si procede, la revocación de la ventaja, y en casos más graves o de reincidencia pueden decidir que se deniegue al responsable, por un período de hasta dos años, la posibilidad de recibir otra concesión de facilidades financieras o de crédito o de adjudicaciones concedidas por organismos públicos, a los cuales la Inspección del Trabajo comunicará directamente la discriminación comprobada, para que adopten las sanciones previstas").

#### 2.4-2.5 Medidas tomadas para evitar la discriminación contra la mujer, y para hacer cumplir esta obligación a las autoridades y organismos públicos

En los puntos precedentes, en particular 2.1 y 2.3, se han recordado algunas de estas medidas. En la introducción sobre la estructura política se han citado además muchas medidas legislativas eficaces para luchar contra la discriminación. En este párrafo se mencionarán dos decretos del Ministerio de Administración Pública, aprobados en acuerdo con el Ministerio del Tesoro; el primero, del 25 de julio de 1986, se refiere a la incorporación de mujeres y especialistas sobre la condición de las empleadas públicas en la Comisión para el control de las corrientes de gastos, que cumple funciones de Observatorio del Empleo en la Administración Pública; el segundo, del 18 de octubre de 1988, prevé la creación de la Tercera Sección de la Comisión para el control de las corrientes de gastos, que cumple funciones de Observatorio del Empleo en la Administración Pública, dependiente de la Presidencia del Consejo de Ministros (Departamento de la Administración Pública). Este Observatorio tendrá las siguientes atribuciones:

a) Recopilación de datos cuantitativos y cualitativos, con la distribución territorial consiguiente, sobre las mujeres empleadas en los diversos sectores de la administración pública, entre otras cosas, para la preparación del Informe al Parlamento que se indica en el artículo 16 de la Ley N° 93, del 29 de marzo de 1983;

b) Determinación y análisis de la aplicación del principio de la igualdad de oportunidades en la administración pública, con especial referencia a los mecanismos de contratación, acceso y ascensos, promociones y perfeccionamiento profesional, así como los problemas vinculados con la organización del trabajo, las condiciones laborales y el ambiente de trabajo;

c) Determinación y análisis de los fenómenos laborales en el Mezzogiorno, con especial referencia al empleo de la mujer y de los intelectuales en el sector público, en sentido amplio, con miras a formular propuestas concretas de racionalización de los empleos y creación de nuevas posibilidades de trabajo.

Estas atribuciones constituyen una especificación ulterior de las conferidas al Observatorio de la Administración Pública por el Decreto Ministerial de 1986. El grupo de trabajo constituido especialmente "prosiguió su labor, desarrollando las orientaciones antes programadas, y concediendo al mismo tiempo una atención particular a la promulgación de propuestas y de medidas positivas elaboradas para una mejor gestión de los recursos humanos en la administración pública y, en particular, de las funcionarias"; así se desprende del artículo 4 del decreto de 1986 ya citado (extraído del "Informe de las actividades ejecutadas por la Comisión para el control de las corrientes de gastos, que cumple funciones de Observatorio del Empleo en la Administración Pública, en 1988").

En lo que respecta a la adopción de medidas positivas en el empleo público, recordemos también la circular del 25 de mayo de 1981, por la cual el Departamento de la Administración Pública, dependiente de la Presidencia del Consejo de Ministros, al elaborarse las grandes orientaciones de desarrollo e intervención para la ejecución de proyectos de medidas positivas en las administraciones públicas, solicitó al Consejo que constituyera los Comités para la igualdad de oportunidades entre el hombre y la mujer.

En esa circular se confirma el principio de la igualdad en los programas de capacitación profesional y en el acceso a cualquier grado, incluidas las instancias de dirección, y la preparación de planes de servicios sociales para prestar asistencia a la mujer trabajadora.

Se prevé, además, la definición de normas transitorias para propiciar el ingreso o la reincorporación, tras una eventual actualización de conocimientos, de las mujeres que han superado los límites de edad previstos por las disposiciones en vigor para participar en concursos públicos.

## 2.6 Modificación o derogación de leyes, costumbres o prácticas discriminatorias

La fuerte presión ejercida por la Comisión Nacional para la igualdad, dependiente de la Presidencia del Consejo de Ministros, sí como la acción de mujeres parlamentarias, incitaron al Parlamento a recoger determinadas demandas en el momento de redactar la llamada "Ley de finanzas", que contiene las

disposiciones para la constitución del presupuesto anual y plurianual del Estado. En efecto, la Ley N° 415 del 31 de diciembre de 1991 (Ley de finanzas de 1992), introdujo importantes previsiones de gastos en el ámbito de la protección de la mujer y la promoción de la igualdad entre el hombre y la mujer, haciendo referencia específica a las medidas legislativas que debían adoptarse en los siguientes sectores:

- régimen de previsión para las personas que se ocupan de quehaceres domésticos y son víctimas de accidentes durante ese trabajo
- licencia por nacimiento de un hijo y subsidios de maternidad
- promoción de las empresas de mujeres
- información sexual en las escuelas
- creación de centros de asistencia para las víctimas de violencia en forma de malos tratos y de violencia sexual.

A estas innovaciones de tipo legislativo (que se suman a las ya antes citadas) se une la perseverancia del Tribunal Constitucional, que ha derogado determinadas normas consideradas discriminatorias, y sigue adaptando la legislación a los principios constitucionales de igualdad entre los sexos y de protección de la mujer en el marco familiar y laboral.

En el sistema italiano el Tribunal Constitucional examina la correspondencia con la Constitución de las demás leyes con rango inferior en relación a la Carta, en que figuran los principios y normas fundamentales de la República.

También en lo que respecta a la tutela y la promoción de la mujer, la Constitución ha marcado una orientación principal y ha dado indicaciones precisas; el Tribunal Constitucional ulteriormente las ha recogido e interpretado en diversas ocasiones en que se les sometieron cuestiones de legitimidad constitucional relativas a las disposiciones de la ley que puedan constituir discriminación para la mujer.

Este proceso de adaptación se produjo gradualmente, al realzar (en particular en este ámbito) la función de mediación permanente del Tribunal entre el ordenamiento jurídico y la evolución de las instancias sociales.

Simultáneamente a la evolución en el ámbito legislativo, el sometimiento de las disposiciones normativas al juez constitucional y la respuesta correspondiente pusieron de manifiesto gradualmente la nueva actitud cultural y las nuevas costumbres que, durante la temporada histórica consecutiva y la promulgación de la Constitución, permitieron que la mujer se convirtiera lentamente, de destinatario de una protección específica, desde una óptica pasiva, en usuaria activa de las mismas oportunidades que el hombre, en una óptica que revalorizaba su contribución dentro de la familia y en el ámbito laboral.

El camino no está terminado, pero la tendencia es obvia, como se desprende de la exposición esquemática de los fallos del Tribunal Constitucional que se indican a continuación.

Igualdad en el trabajo

- sentencia N° 1, del 19 de enero de 1987, por la que se decide que el derecho a la abstención al trabajo y el derecho al disfrute de pausas de descanso durante la jornada, reconocidos solamente a las madres trabajadoras, deben también concederse al padre trabajador, cuando haya imposibilidad de que la madre se ocupe del menor, por fallecimiento o discapacidad grave;

- sentencia N° 332, del 1° de marzo de 1988, en la que el Tribunal abordó diversas cuestiones vinculadas (incluido el período anterior a las últimas intervenciones legislativas especiales) con la extensibilidad de determinadas medidas de asistencia previstas por la Ley N° 1204/71, sobre la "Protección de las madres trabajadoras", a hipótesis diferentes de la maternidad natural; en esta oportunidad se decidió conceder los mismos derechos (velando primordialmente por el interés del hijo) a las madres trabajadoras que hayan adoptado niños o que hayan obtenido su guarda antes de la adopción, y las trabajadoras madres naturales; esta equiparación fue sancionada por la Ley N° 903/77 (que, como indicamos, no era retroactiva), pero ya figuraba sin duda entre los objetivos de la Ley N° 1204/71, y en particular, en las instituciones a que se aplica la extensión (exclusión del cálculo de los 60 días de ausencia eventual del trabajo antes de comenzar el período de abstención obligatoria o el período de ausencia para ocuparse de un menor cuya guarda se haya conferido antes de la adopción; derecho a la abstención facultativa al trabajo y la prestación correspondiente; derecho a la abstención obligatoria durante los tres meses siguientes al ingreso del niño en la familia; derecho a la indemnización de despido, en casos de renuncia voluntaria presentada durante el período de prohibición de despido);

- sentencia N° 365, del 23 de marzo de 1988, en virtud de la cual se extiende a la empleada del Estado casada el derecho a los subsidios familiares (partes del complemento familiar por hijos a cargo), en el caso en que el marido pertenezca a la categoría de trabajadores autónomos (actividad que no da derecho a la percepción de esos subsidios) igualmente por el período anterior a la entrada en vigor de la Ley N° 903, sobre la igualdad de 1977 (que deroga también las disposiciones por la cual ese subsidio se concedía sólo al marido, aunque la mujer trabajara); del mismo modo, la sentencia N° 529, del 10 de mayo de 1988, afirmó con carácter retroactivo (es decir, para el período anterior a la entrada en vigor de la Ley N° 903/77) la disparidad de trato prevista por la norma que, para el pago de las partes complementarias de la renta a la esposa accidentada, exigía que el marido estuviera incapacitado para trabajar, por lo menos en un tercio de sus aptitudes, en lugar de basarse en el simple hecho de que éste estuviera a cargo de la esposa (situación considerada, en cambio, suficiente cuando la víctima del accidente era el marido);

- sentencia N° 972, del 19 de octubre de 1988, relativa al caso de la madre trabajadora asignada a labores peligrosas, muy arduas e insalubres y que, por no poder ser trasladada a otras funciones, está obligada a ausentarse del trabajo, por indicación de la Inspección del Trabajo competente, durante el período comprendido entre el final del tercer mes y el final del séptimo mes después del parto; el Tribunal estimó que durante este período la trabajadora tiene también derecho a una prestación diaria equivalente al 80% de la retribución que le corresponde en los demás casos de abstención obligatoria de trabajo;

- sentencia N° 1106, del 20 de diciembre de 1988, por la cual el Tribunal, en relación con la reglamentación discriminatoria establecida en oportunidad de la reorganización particular de una empresa (flota pública, Grupo Finmare), confirma el principio, ya reiterado varias veces, de que el despido no puede ser discriminatorio entre los trabajadores de la empresa únicamente en función del sexo, e insiste en el principio de la plena igualdad de trato en cuanto a la edad exigida para el trabajo;

- sentencia N° 225, del 8 de mayo de 1990, que declaró la ilegitimidad constitucional de la norma (contenida en la Ley de 1958 sobre "medidas para la educación física") que prevé la institución de cátedras de educación física haciendo una distinción entre "masculinas" y "femeninas" y estipulando que se designarán en las mismas a docentes del sexo respectivo; en la exposición de motivos de esta sentencia el Tribunal hace referencia no sólo a la necesidad de garantizar la igualdad de acceso al trabajo sino también, de forma expresa, a la profunda transformación de las costumbres y los cometidos y las relaciones entre el hombre y la mujer;

- sentencia N° 61, del 8 de febrero de 1991, que declaró la ilegitimidad constitucional del artículo 2 de la Ley N° 1294/71 (Protección de las madres trabajadoras), en la parte en que se prevé la invalidez temporal, en lugar de la nulidad, del despido comunicado a la mujer trabajadora durante el período de gestación y el período puerperal;

- sentencia N° 189, del 2 de mayo de 1991, por la que el Tribunal estimó que era incompatible con el principio de igualdad (incluida cualquier otra hipótesis) la norma que excluía del derecho a pensión de restitución al cónyuge del jubilado (ulteriormente fallecido) que había contraído matrimonio a una edad superior a los 72 años, si el matrimonio había durado menos de dos años; por consiguiente, se procedió a la derogación de esta norma;

- sentencia N° 341, del 15 de julio de 1991, por la cual se extiende el derecho de abstenerse de trabajar, durante los tres primeros meses después de la entrada del niño bajo la custodia provisional de la familia de acogida, al trabajador al cual se haya confiado ese menor, de forma alternada con la esposa que trabaje, que haya renunciado de común acuerdo con él; este fallo es la última desde el punto de vista cronológico, de las intervenciones del juez constitucional acerca de la Ley N° 903, del 9 de diciembre de 1977 (Igualdad de trato entre los hombres y las mujeres en el ámbito laboral), basadas en el principio de que, una vez que se han atendido las exigencias de protección de la salud de la mujer, no hay motivo para no reconocer también al cónyuge los derechos que apuntan a la asistencia del hijo, como solución alternativa.

Toda esta jurisprudencia del Tribunal hace referencia al principio de igualdad entre los cónyuges, establecido en el artículo 29, inciso 2°, de la Constitución, el artículo 31, inciso 2°, que estipula la protección del menor como deber fundamental del sistema judicial, o al artículo 37, que garantiza la igualdad de trato entre los hombres y las mujeres en el ámbito laboral, y al artículo 3, incisos 1° y 2°, en la medida en que, al imponer indirectamente (la reglamentación contraria) únicamente a la mujer que descuide las exigencias e intereses propios de su trabajo para ocuparse del menor que se le ha confiado, sitúa el desarrollo de su personalidad profesional en una posición de inferioridad con relación a la del hombre a este respecto:

- sentencia N° 503, del 30 de diciembre de 1991, que declaró la ilegitimidad constitucional de una norma de la ley relativa a la aplicación del plan de saneamiento de la siderurgia, en la parte en que no se reconocía a la trabajadora del sector siderúrgico, en caso de jubilación anticipada, la misma antigüedad contributiva que el trabajador de sexo masculino.

#### Familia y nacionalidad

- sentencia N° 71, del 26 de febrero de 1987, que declaró la ilegitimidad constitucional del artículo 18, en las disposiciones preliminares del Código Civil, en la parte en que se estipula que si no se hubiera fijado una nacionalidad común durante el matrimonio, las relaciones personales entre los cónyuges (incluso en caso de divorcio o de separación de cuerpos, según la opinión predominante), estaban regidas por la ley nacional del marido en el momento de celebración del matrimonio; en particular, el Tribunal consideró en primer lugar la posible inconstitucionalidad de una norma de derecho internacional privado, siguiendo de esta manera a la jurisprudencia más reciente de otros países europeos y, en segundo lugar, el contraste entre la norma impugnada y las opciones substanciales plasmadas en la Constitución y la orientación establecida durante los últimos años en el plano legislativo (Ley N° 151/75) relativa a la "Reforma del derecho de familia") e incluso jurisprudencial (no restringido sólo al derecho de familia), que marcaron el abandono de la concepción tradicional de la preeminencia del marido en la organización de la familia;

- sentencia N° 477, del 25 de noviembre de 1987, que declaró la ilegitimidad constitucional del artículo 20, inciso 1°, en las disposiciones preliminares del Código Civil, en la parte en que, para determinar la ley que rige las relaciones entre los padres y los hijos, en la hipótesis de que ambos padres sean conocidos y que no exista una ley nacional que sea común, sanciona la primacía de la ley nacional del padre, haciendo referencia al fallo N° 71/87, el Tribunal confirmó que incluso la norma de colisión adopta un orden normativo, que no puede estar en pugna con las opciones fundamentales plasmadas en la Constitución, y que incluso el artículo 20 impugnado constituye una discriminación contra la mujer, por motivos exclusivamente vinculados con la diferencia de sexo;

- sentencia N° 404, del 24 de marzo de 1988; el nuevo régimen aplicable al arrendamiento de viviendas urbanas (Ley N° 392/78) no preveía, en caso de muerte del arrendatario o de separación, la sucesión del cohabitante "more uxorio"; en el fallo que se examina, el Tribunal Constitucional estimó que la norma violaba el principio de igualdad (del punto de vista del sentido común), al no incluir entre los sucesores del titular original del contrato de arrendamiento a las personas vinculadas a éste por una cohabitación estable "more uxorio", y al no prever tampoco como sucesor del contrato de arriendo del inquilino que hubiese interrumpido su cohabitación, al ex cohabitante, en el caso de que hubiera un hijo natural; en realidad, esta sentencia se sitúa, junto con las demás, en una tendencia a afirmar el derecho a la vivienda y el deber de solidaridad correspondiente como condiciones fundamentales en virtud de la perspectiva social del Estado; el fallo cobra también importancia en el ámbito que nos ocupa, especialmente desde el punto de vista de la protección del sujeto más débil, social y económicamente, en la relación de cohabitación que, aun hoy en día, en la mayoría de los casos de la mujer;

- Ordenanza N° 490, del 20 de abril de 1988; en oportunidad del proceso de constitucionalidad iniciado acerca del régimen de la Ley sobre la nacionalidad italiana (N° 555/12), según la cual la adquisición de nacionalidad por matrimonio con un ciudadano italiano era automática para la mujer extranjera, mientras que el hombre la adquiría de todas maneras por decreto del Jefe del Estado, el Tribunal Constitucional rechazó la demanda y confirmó, remitiéndose a decisiones precedentes en ese sentido, que el principio de la adquisición automática, válido para la mujer, se basaba en la concepción de su condición inferior a la del hombre (que llegaba a manifestarse hasta en la reducción de su capacidad jurídica); tal concepción en adelante está en pugna con la Constitución, pues este instrumento reconoce la misma dignidad social a todos los ciudadanos y reglamenta el matrimonio sobre la base de la igualdad de los cónyuges; este es el principio que, al afirmar la igualdad de los sexos y la oposición a la adquisición automática, inspiró a la Ley N° 123/93 de nacionalidad, en que se establece la adquisición por decreto tanto para la mujer como para el hombre.

Por su parte, el Tribunal de Casación es el órgano que cumple la función de tercera instancia jurisdiccional en el sistema jurídico italiano (la primera instancia es el Tribunal de Paz o Tribunal Penal, la segunda instancia es el Tribunal de Apelaciones); este tribunal adopta la decisión definitiva y sus fallos no pueden ser objeto de recurso, salvo por motivos de legitimidad.

El tribunal ejerce jurisdicción sobre todo el territorio nacional y tiene institucionalmente la tarea de asegurar la uniformidad de interpretación del derecho; por este motivo, durante los años se ha convertido también en portavoz de la nueva sensibilidad respecto de problemas con una importancia social particular, entre otros, la condición de la mujer.

En este sentido, la sentencia N° 1903, del 8 de marzo de 1986, es significativa; para que se configure el delito de violación, el Tribunal estimó que el hecho será punible sin que sea necesario que la violencia ejercida por el autor haya llegado al punto de que sea imposible resistirla, ni que la persona ofendida haya opuesto una resistencia viva y constante hasta los límites extremos de su fuerza física, lo que inevitablemente debía acompañarse de signos externos sobre el cuerpo y la ropa.

Al modificar la antigua concepción, que pretendía de la mujer una resistencia de "heroína" los jueces estimaron que el concepto de violencia también incluía la situación en que la persona, según las circunstancias, no estaba en condiciones de oponer toda la resistencia que habría querido, y en algunos casos, ni siquiera de pedir socorro.

En materia civil, y en particular, en el derecho de familia, se puede citar la evolución de la jurisprudencia del Tribunal de Casación, en lo que respecta a la atribución de la vivienda conyugal en caso de separación o divorcio.

En efecto, en el pasado la jurisprudencia dominante del Tribunal Supremo se había expresado (véase, en otros, la sentencia N° 2462, del 19 de mayo de 1978) en el sentido de que, "en ausencia de una previsión normativa expresa", no incumbía al juez que pronunciaba la disolución o cesación de los efectos civiles del matrimonio la facultad (prevista en cambio en el procedimiento de separación) de atribuir el goce de la vivienda familiar a un cónyuge distinto

del que tenía la disponibilidad legítima, por considerar que en caso de divorcio esta situación sólo podía presentarse por efecto de un acuerdo entre las partes (en contra, véase, entre otras, la sentencia N° 578, del 30 de enero de 1985).

Últimamente, las Salas del Tribunal en pleno (colegio especial encargado justamente de resolver las discrepancias jurisprudenciales) intervinieron al afirmar, en la sentencia N° 4089, del 28 de abril de 1987, el principio de que durante el proceso de divorcio el juez puede atribuir la vivienda familiar al cónyuge (generalmente, la madre) al que se encargan los hijos menores, aunque no sea el titular exclusivo del derecho de goce.

En febrero de 1992 el Gobierno italiano denunció el Convenio N° 89 de la OIT relativo a la prohibición del trabajo nocturno de las mujeres empleadas en la industria, que había perdido vigencia en la legislación interna a raíz de la entrada en vigor de la Ley N° 903/77.

Actualmente, se están estudiando medidas relativas al trabajo nocturno en protección de todos los trabajadores, con independencia de su sexo.

El Gobierno italiano trata además concretamente de que, en el marco de la reorganización general del sistema de pensiones según criterios de equidad y eficiencia, se proceda a establecer, de forma gradual pero completa, las mismas condiciones de edad de jubilación entre hombres y mujeres.

El asunto está actualmente reglamentado por el artículo 4 de la Ley N° 903 de 1977.

En este sentido, puede señalarse que en virtud de las sentencias N° 5495, del 6 de marzo de 1990 y del 6 de mayo de 1991, el Tribunal de Casación precisó que, con arreglo a la legislación en vigor, la trabajadora no puede optar por la prosecución de la relación de trabajo hasta los mismos límites de edad que la del hombre, con las garantías de estabilidad previstas anteriormente para dicha relación.

Ya el Tribunal Constitucional, en su sentencia N° 498 de 1988, había declarado la ilegitimidad constitucional parcial del artículo 4 de la Ley 903/77, en la parte en que se reconocía a la trabajadora en condiciones de acogerse a la pensión de vejez, el derecho a continuar prestando sus servicios hasta los mismos límites de edad que las del hombre, a condición de que entablara la acción correspondiente.

## 2.7 Derogación de las disposiciones penales discriminatorias

No existen actualmente en el ordenamiento jurídico italiano disposiciones penales discriminatorias. Sin embargo, las mujeres a veces han estimado que algunas interpretaciones de las normas dadas por la jurisprudencia lo eran. Dado que en el sistema jurisprudencial italiano el Tribunal de Casación representa la última instancia de los procesos civiles y penales, y que ese Tribunal no se pronuncia sobre el fondo, sino que interviene solamente en caso de no aplicación o aplicación incorrecta de la ley, parece conveniente efectuar un análisis con relación a los años 1990, 1991 y 1992 en materia civil y penal. Este análisis se vincula con los siguientes aspectos:

- violencia sexual, malos tratos en familia y violación de las obligaciones de asistencia familiar;
- trabajo y maternidad;
- cohabitación "more uxorio";
- pensión alimentaria.

La investigación versó fundamentalmente sobre los años 1990, 1991 y 1992. Respecto del primer tema (véanse informes adjuntos) se confirma la orientación de que se considera también relación sexual no deseada aquella que se ha consumado cuando el sujeto pasivo cedió al agresor únicamente para poner término a una situación difícil particularmente angustiante.

En cuanto a los malos tratos, se pueden señalar en particular los fallos en los que se decreta expresamente que esa figura incluye no solamente a los actos de violencia física, sino también a los actos de desprecio y humillación que causan auténticos sufrimientos morales, y que debe entenderse por familia toda asociación de personas vinculadas por relaciones estrechas y hábitos de vida (sin embargo, el cese de la cohabitación entre los cónyuges no excluye forzosamente la posibilidad de configuración del delito).

En este sentido recordemos que el artículo 571 del Código Penal establece el delito de abuso de los medios de corrección y disciplinarios en menoscabo de una persona en situación de sumisión y confiada a una autoridad, por razones de educación, instrucción cuidados, vigilancia y guarda, o para el ejercicio de una profesión o arte.

Esta norma, sumamente controvertida, no sólo se presta a interpretaciones divergentes en lo que respecta al elemento psicológico para su aplicación, sino testimonia sobre la presencia en nuestro código de la concepción antigua del "jus corrigendi".

Se castiga con una sanción penal el comportamiento que, al rebasar los límites de la aplicación "normal" de medios correctivos, pone en peligro la salud física o psíquica del individuo que los padece, o le causa una lesión corporal o la muerte.

Se han planteado problemas específicos en cuanto a la posibilidad de definir el delito que se examina en las relaciones entre cónyuges. En este aspecto, durante largo tiempo la jurisprudencia confirmaba posiciones muy retrógradas, que reconocían al marido el just corrigendi sobre la esposa; ulteriormente, la jurisprudencia se adaptó de forma paulatina a la época, habida cuenta asimismo del artículo 29, inciso 2º de la Constitución, según el cual la institución matrimonial se basa en la igualdad moral y jurídica de los cónyuges, en los límites establecidos por la ley para garantizar la unidad familiar.

Actualmente parece obvio que el principio de la utilización o el abuso de los medios de corrección, elemento fundamental del delito previsto por el artículo 571 del Código Penal, no se aplica entre los cónyuges, pues estos tienen derecho y deberes en un plano de reciprocidad absoluta.

En el ámbito del trabajo y de la protección de la madre trabajadora, conviene señalar:

- la sentencia de la Sala de Trabajo del Tribunal de Casación, del 27 de marzo de 1991, que afirma el principio de que un síndrome determinado (en el caso específico, el síndrome premenstrual) afecta de forma temporal y periódica a la capacidad de trabajar de un individuo, y al tratarse de un fenómeno fisiológico recurrente, no excluye que dicho síndrome pueda considerarse una verdadera enfermedad (con las garantías que ello conlleva), y no una incapacidad parcial de actuar, lo que acarrearía para la otra parte el derecho a reducir de forma equivalente la prestación correspondiente.

- la sentencia de la misma Sala, del 16 de abril de 1991, que afirmó que el principio de la validez de la contratación de una trabajadora embarazada no queda menoscabado por el hecho de que el contrato previsto se refiere a la ejecución de trabajos peligrosos (prohibidos durante la gestación), siempre que durante la ejecución del contrato se sustituyan las funciones previstas, si están prohibidas por la ley, por otras funciones; en ese caso, es necesario extender el período de prohibición obligatoria.

En cuanto a la cohabitación "more uxorio", se confirma la orientación de la jurisprudencia (interesante para la condición de la mujer que, con mucha frecuencia, es el sujeto débil en esas situación) sentada por la aplicación del fallo del Tribunal Constitucional sobre el derecho de sucesión en el contrato de arrendamiento, estipulado por el inquilino que ha interrumpido la cohabitación, en favor de su cohabitante, cuando existe un hijo natural; se considera pues, que ese derecho existe aun cuando la cohabitación se haya establecido durante el arrendamiento y sin que el propietario del edificio tuviese conocimiento.

Desde el punto de vista normativo, se debe indicar, por último, que el artículo 91 del nuevo Código de Procedimiento Penal, entrado en vigor el 24 de octubre de 1989, prevé que pueden participar en los procesos, con los mismos derechos que la persona damnificada, las asociaciones que invoquen entre sus propios objetivos instituciones de protección de intereses generales, por ejemplo, el caso de las asociaciones de mujeres.

### Artículo 3

#### El desarrollo y el adelanto de la mujer

##### Artículo 3

Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

Desde el último informe cabe señalar algunas innovaciones, caracterizadas por la creación de la Comisión Nacional para Lograr la Igualdad entre el Hombre y la Mujer, dependiente de la Presidencia del Consejo de Ministros, por una ley aprobada por el Parlamento con fecha 22 de junio de 1990, y en aplicación del artículo 21, inciso 2º, de la Ley N° 400 del 31 de agosto de 1988.

De esta manera la Comisión, aunque depende directamente del Presidente del Consejo, como mecanismo de apoyo necesario de las actividades tendientes a obtener la igualdad entre los sexos y garantizar la igualdad de oportunidades entre el hombre y la mujer, asume de manera autónoma su función durante tres años desde el momento de su constitución.

La Comisión está compuesta de 29 mujeres representantes de asociaciones de mujeres, partidos políticos, organizaciones sindicales de trabajadoras, organizaciones de empresarios y de cooperación entre mujeres, y de cuatro mujeres elegidas entre las que se hayan distinguido en actividades científicas, literarias y sociales.

La Comisión puede además recurrir a cinco expertos ya sus propias consultoras.

La Presidenta es elegida por el Presidente del Consejo de Ministros, entre los miembros de la propia Comisión.

Se debe subrayar la importancia de las tareas de esta Comisión, previstas en el artículo 2, que estipula que:

1. La Comisión presta al Presidente del Consejo de Ministros el apoyo necesario para el cumplimiento de las actividades tendientes a obtener la igualdad entre los sexos y a garantizar la igualdad de oportunidades entre el hombre y la mujer.

2. La Comisión procura estudiar y elaborar las reformas necesarias para adoptar la legislación al objetivo de la igualdad entre los sexos, sugiere las iniciativas necesarias para asegurar la igualdad de oportunidades entre el hombre y la mujer, y asiste al Presidente del Consejo de Ministros en la coordinación de las administraciones del Estado y las administraciones locales que deban poner en práctica iniciativas y proyectos nacionales y locales, inspiradas en los mismos fines.

3. La Comisión, para la consecución de sus objetivos y con respecto a la actividad de los organismos, incluidos organismos internacionales, que se ocupan de problemas de la igualdad entre el hombre y la mujer:

a) Formula propuestas para la coordinación de las políticas sociales, económicas y culturales, a fin de llevar a la práctica la igualdad de derechos y de oportunidades entre el hombre y la mujer;

b) Formula propuestas para la coordinación de iniciativas relativas a la igualdad, adoptadas por las administraciones del Estado y los organismos públicos, así como para la coordinación de las iniciativas de las regiones y municipalidades, respetando su autonomía;

c) Encarga y efectúa por cuenta propia encuestas, estudios e investigaciones sobre el estado de la aplicación del principio de la igualdad entre los sexos, entre otras cosas, en relación con las normas constitucionales y las leyes ordinarias, así como las normas comunitarias e internacionales.

d) Señala al Presidente del Consejo de Ministros las eventuales iniciativas que deben adoptarse en el marco de la aplicación del programa del Gobierno y de la política institucional de las autoridades, para reglamentar en el plano normativo los asuntos relativos a la igualdad entre los sexos o para conformar la legislación a ese principio;

e) Suministra a la Oficina Central para la coordinación de la iniciativa legislativa y la actividad normativa del Gobierno, creada como dependencia de la Presidencia del Consejo de Ministros, elementos de información, documentales y técnicos útiles para la elaboración de los esquemas de actos normativos destinados a poner en práctica la igualdad entre los sexos en el marco de la aplicación del programa del Gobierno y de la política institucional de las autoridades;

f) Indica en los informes periódicos al Presidente del Consejo de Ministros, en función de los diversos sectores legislativos, las incoherencias normativas con respecto a la aplicación del principio de la igualdad entre los sexos, y sugiere las reformas que estima convenientes;

g) Señala al Presidente del Consejo de Ministros las iniciativas necesarias para conformar la organización de la administración pública al principio de la igualdad entre los sexos y, en general, para llevar a la práctica ese principio en la administración, habida cuenta de lo previsto en el inciso 4º infra;

h) Indica en los informes periódicos al Presidente del Consejo de Ministros el estado de aplicación del principio de la igualdad entre los sexos en los diversos sectores de intervención y señala en cada caso las iniciativas que estima convenientes;

i) Promueve, ejecuta y solicita la realización de iniciativas tendientes a favorecer la participación activa de la mujer en la vida pública, social y económica;

l) Procura recopilar y difundir informaciones relativas al estado de aplicación del principio de igualdad entre los sexos y la legislación que presente un interés particular para la mujer, utilizando, entre otras cosas, los medios de comunicación, la prensa y la radio y la televisión, y promoviendo una mejor utilización de las fuentes públicas y privadas;

m) Cuando se pide la participación de una representante de la Comisión en organismos internacionales, nacionales y locales que se ocupan de cuestiones vinculadas a la igualdad entre los sexos, la Comisión indica al Presidente del Consejo de Ministros los nombres para proceder a la designación.

4) La competencia de la Comisión no se extiende a la cuestión de la igualdad entre los sexos en el acceso al trabajo ni al trabajo propiamente dicho.

La formación de la Comisión para la igualdad, con arreglo a las nuevas disposiciones legislativas, está prevista en el mes de octubre de 1990.

"La Comisión Nacional para Lograr la Igualdad entre el Hombre y la Mujer, ya instituida por Decreto del Presidente del Consejo de Ministros, del 12 de junio de 1984, ha sido expresamente prevista por el inciso 2 del artículo 21 de la Ley N° 400, del 23 de agosto de 1988, relativa a la creación de la Presidencia del Consejo de Ministros, como estructura de apoyo de dicha presidencia en las cuestiones relativas a la mujer, con referencia particular a la puesta en práctica del principio de la igualdad efectiva. La composición y las tareas de la Comisión figuran en detalle en la Ley N° 164, del 22 de junio de 1990. De conformidad con esta ley, la Comisión actualmente en funciones fue constituida por el Decreto del Presidente del Consejo del 7 de marzo de 1991 y está compuesta de 29 miembros, que representan las condiciones reales de la mujer en los aspectos políticos, asociativo, sindical y cultural del país.

Desde febrero de 1989 el organismo está presidido por la diputada Tina Anselmi. Se ofrece a continuación una breve reseña de las iniciativas más significativas de la gestión en este período.

La Comisión Nacional ha colaborado estrechamente con organismos análogos instituidos en los planos internacional y comunitario.

En el marco de las Naciones Unidas, como todos saben, en oportunidad del Año Internacional de la Mujer (1975) ya se recomendaba la constitución de organismos en favor de la igualdad entre el hombre y la mujer, y esta recomendación se reiteró durante la conferencia internacional con que concluyó el Decenio de la Mujer (1985). Durante este Decenio se aprobó la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1979). En 1989 la Comisión redactó para las Naciones Unidas un informe completo sobre el estado de aplicación de esta Convención en Italia, que se actualizó periódicamente durante los años siguientes.

En el mismo año se celebró, en presencia de las autoridades de más alto rango del Estado, el décimo aniversario de la Convención, en la sede de la Auletta (pequeña sala) de los grupos parlamentarios (18 de diciembre).

Tina Anselmi, que participó activamente en los trabajos de la Comisión para los derechos de la mujer de las Naciones Unidas, siguió constantemente la aplicación de ese instrumento en el plano internacional.

En el marco de la CEE, la Comisión nacional representa a Italia en el Consejo Consultivo para la Igualdad de Oportunidades entre las Mujeres y los Hombres, y en esa calidad participó en la elaboración de los programas e iniciativas comunitarias al respecto.

La actividad de la Comisión fue particularmente intensa durante el semestre en que Italia ejerció la presidencia de la CEE (julio a diciembre de 1990); en ese período se ultimó el "Tercer Programa de Acción Comunitaria a medio plazo 1991-1995: igualdad de oportunidades entre las mujeres y los hombres".

La contribución de Italia se materializó de forma especial en la organización de la Conferencia titulada "1993: oportunidades y riesgos para las mujeres europeas" (Roma, noviembre de 1990) en la que intervinieron numerosos ministros y responsables de las comisiones para la igualdad de la mujer y el hombre de los doce países de la Comunidad.

La Comisión está también directamente encargada de la ejecución de los programas de la Red IRIS que, en el marco de la Comunidad, se propone fomentar las iniciativas calificadas de innovadoras en el ámbito de la formación de la mujer, y en particular, el programa "NOW" (Organización Nacional de Mujeres), que entró en vigor tras la aprobación del Tercer Programa de acción ya citado.

En el marco de esta actividad de formación profesional cabe recordar el seminario organizado de común acuerdo con la Comisión CEE sobre el tema "Necesidades de capacitación de la mujer: nuevas estrategias de intervención e integración en Europa" (Roma, septiembre de 1989).

En el plano nacional, durante los dos seminarios celebrados respectivamente en Verona (febrero de 1991) y Roma (junio de 1991) se elaboraron en detalle los programas de capacitación para mujeres.

Por último, conviene mencionar las diversas reuniones con personalidades extranjeras y grupos de mujeres extranjeras que trabajan en sus respectivos países sobre los problemas de la igualdad entre la mujer y el hombre. En particular, cabe recordar la reunión de la Presidenta de la Comisión con las delegaciones sindicales de mujeres de América Latina (abril de 1989).

En oportunidad de las elecciones administrativas de mayo de 1990, se celebraron dos reuniones con los secretarios de todos los partidos políticos, para solicitar una ampliación de la representación de la mujer en las listas y evaluar los resultados. A ello cabe también añadir:

- Una reunión con los secretarios de los partidos, con el Presidente y el Director General de la RAI, con el presidente de la Comisión Parlamentaria de Vigilancia RAI para promover la candidatura de mujeres en las elecciones de abril de 1992 y solicitar el acceso de la mujer a los programas de información difundidos por radio y televisión en período de campaña electoral (29 de enero de 1992);

- La campaña publicitaria "El voto de la mujer", para las elecciones parlamentarias de abril de 1992;

- El documento aprobado en sesión plenaria el 30 de abril de 1992 y difundido por la prensa, sobre la petición de una representación adecuada de la mujer en las oficinas de la Presidencia de las Comisiones, los Consejos y los Comités parlamentarios, así como todas las instancias institucionales superiores;

- El documento enviado al Presidente del Consejo sobre la solicitud de garantía de una representación suficiente de las mujeres en la dirección económica y pública (Sesión plenaria del 20 de diciembre de 1991);

- La recomendación a las Colectividades locales para que incorporen la política de la igualdad de oportunidades en los estatutos provinciales y municipales;

- La iniciativa "Ventanilla-Imagen de la mujer" (a partir de octubre de 1990).

En este objetivo de garantizar el desarrollo y el adelanto de la mujer, cabe situar, junto a la creación de la Comisión, al Comité Nacional para la aplicación de principios de la igualdad de trato y de oportunidades entre los trabajadores y trabajadoras. El Comité se estableció con el objeto de "promover la supresión de comportamientos discriminatorios por motivo de sexo y todo otro obstáculo que limite en los hechos la igualdad de las mujeres en el acceso al trabajo y al trabajo propiamente dicho".

La composición del Comité figura en el inciso 2 del artículo 5 de la Ley del 10 de abril de 1991, en que se mencionan los miembros con derecho a voto. Estos son el Ministro de Trabajo y Seguridad social y, por delegación, un subsecretario de Estado que cumpla las funciones de presidente. Los otros miembros están representados del siguiente modo: cinco personas designadas por las confederaciones sindicales de trabajadores más representativas; otras cinco designadas por las confederaciones sindicales de empleadores más representativas en los diversos sectores económicos en el plano nacional; una persona designada de común acuerdo con las asociaciones de representación, asistencia y protección del movimiento de cooperativas más representativo en el plano nacional; once designadas por las asociaciones y movimientos más representativos en el plano nacional que se ocupan de cuestiones vinculadas con la igualdad de trato y de oportunidades de trabajo, así como el consejero para la igualdad, que forma parte de la Comisión Central para el empleo.

Las iniciativas de la Comisión Nacional del Comité, cuya creación está prevista por la Ley sobre las medidas positivas, pueden consistir en actividades que se configuraren en este tipo de medidas.

El progreso es un fenómeno global, y la evolución normativa sólo representa una parte del mismo. En efecto, en el momento de la caída del régimen fascista, Italia era un país esencialmente rural; el 49% de la población trabajaba en la agricultura. Hoy el 12% todavía trabaja en el sector agrícola, pero la mayor parte de los que trabajan lo hacen en la industria y los servicios.

Durante el decenio de 1950 se produjo en Italia una importante migración de trabajadores (hombres), que provocó la llamada "feminización de la agricultura" ya que, en efecto, las mujeres se quedaban en la aldea para dirigir las empresas agrícolas. Durante estos últimos años por fin se observó un desarrollo de las empresas cooperativas. Las mujeres participan en las cooperativas sin limitación alguna, incluso en lo que se refiere a las funciones presidenciales.

La legislación italiana ha prohibido el despido por causa de matrimonio o maternidad, al mismo tiempo que abre el acceso a todas las actividades profesionales (el hecho que desde hace algunos años solamente las mujeres ocupen los cargos superiores en las administraciones, incluida la diplomacia, se debe únicamente a los mecanismos de promoción profesional). La Ley sobre la igualdad en el trabajo (Nº 903) fue promulgada en 1977. La Cámara de Diputados está examinando proyectos de ley para promover a las mujeres jefes de empresa y sus méritos profesionales. En la última ley de presupuesto, el Gobierno previó los fondos necesarios. Además, se han reservado recursos financieros para proyectos de ley que aseguren una "indemnización" a las amas de casa víctimas de accidentes en el hogar, e incluso les garanticen el derecho a la jubilación.

Se indica a continuación la situación laboral de las mujeres:

Trabajadores con un empleo en el Mezzogiorno de Italia  
 (datos ISTAT: promedios anuales)

	<u>M</u>	<u>Total</u>
Año 1987	7.113	21.103
Año 1989	7.153	21.004

Desempleados en el Mezzogiorno  
 (datos ISTAT, promedios anuales)

	<u>M</u>	<u>Total</u>
Año 1988	871	1.644
Año 1989	898	1.634

Desempleados en el plano nacional  
 (datos ISTAT, promedios anuales)

	<u>M</u>	<u>Total</u>
Año 1988	1.645	2.885
Año 1989	1.648	2.860

### Empleo de la mujer

La oferta creciente del empleo de la mujer es una tendencia constante en los últimos años. Hay incluso un aumento de las mujeres que se presentan en el mercado del trabajo.

Durante el decenio 1980-1989 las mujeres con un empleo y las que buscan un empleo aumentaron aproximadamente en un millón y medio de unidades (sobre un total de 8.815.000 unidades). En 1990 la fuerza de trabajo femenina es de 37% (ISTAT).

En enero de 1990:

mujeres con empleo = 7.238.000

mujeres que buscan un empleo = 1.577.000 (en relación con 1.158.000 hombres) (datos ISTAT).

Jóvenes que buscan un primer empleo:

mujeres = 665.000 unidades

hombres = 629.000 unidades

Adultos sin calificación profesional que buscan un empleo:

mujeres: 665.000 unidades

hombres: 231.000 unidades

Las mujeres que tienen un empleo, en relación con el total de individuos empleados, representan el 34,3% (la media europea es del 35%).

Presencia en los sectores:

sobre 100 mujeres que tienen un empleo:

- sector terciario: 67,9% (54,1 hombres). En 1980, 55,7%;

- industria: 23,3% (37,6 hombres). En 1980, 28%;

- agricultura: 8,8% (8,3 hombres). En 1980, 16,3%.

Se han planteado muchas cuestiones relativas a la condición de la mujer en el sur del país; esa condición debe situarse como parte del problema más general del Mezzogiorno. Se habla de dos Italias, lo que demuestra la gravedad del problema.

Hay algunas leyes, como las relativas a los contratos de capacitación y de otro tipo, que prevén intervenciones dirigidas de preferencia a las mujeres en el sur del país, en las que hoy en día se concentra la mayor parte del desempleo femenino en Italia. Asimismo, es preciso orientar a las jóvenes en cuanto a la elección de la escuela.

Se observa una tasa elevada de desempleo de mujeres con diploma o con una licenciatura, y en cambio faltan 100.000 agentes sanitarios en todo el país. Resulta necesario superar estas contradicciones, pero también se debe hacer frente a resistencias culturales.

Italia no ha ratificado aún el Convenio N° 156 de la OIT, de 1981, para armonizar antes que nada la legislación entre los doce países de la CEE.

## Artículo 4

### Medidas de carácter temporal y protección de la maternidad

#### Artículo 4

1. La adopción por los Estados Partes de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer no se considerará discriminación en la forma definida en la presente Convención, pero de ningún modo entrañará, como consecuencia, el mantenimiento de normas desiguales o separadas; estas medidas cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad y trato.

2. La adopción por los Estados Partes de medidas especiales, incluso las contenidas en la presente Convención, encaminadas a proteger a la maternidad no se considerará discriminatoria.

#### 4.1 Medidas de carácter temporal 1/

La Comisión Nacional para Lograr la Igualdad entre el Hombre y la Mujer ha adoptado múltiples medidas positivas que representan las "medidas especiales de carácter temporal" mencionadas en este artículo. Entre ellas conviene recordar:

- La campaña publicitaria "El voto de la mujer" para las elecciones en el Parlamento europeo de junio de 1989.

- En oportunidad de las elecciones administrativas de mayo de 1990, dos reuniones con los secretarios de todos los partidos políticos para solicitar el aumento de la representación femenina en las listas y evaluar los resultados.

- La reunión con los Secretarios de los partidos, con el Presidente y el Director General de la RAI, con el Presidente de la Comisión Parlamentaria de Vigilancia RAI para promover la candidatura de mujeres en las elecciones de abril de 1992 y solicitar el acceso de la mujer a los programas de información difundidos por radio y televisión en período de campaña electoral (219 de enero de 1992).

- La campaña publicitaria "El voto de la mujer", para las elecciones parlamentarias de abril de 1992.

- El documento aprobado en sesión plenaria el 30 de abril de 1992 y difundido por la prensa, sobre la petición de una representación adecuada de la mujer en las oficinas de la Presidencia de las Comisiones, los Consejos y los Comités parlamentarios y todas las instancias institucionales superiores.

- El documento enviado al Presidente del Consejo sobre la solicitud de garantía de una representación suficiente de las mujeres en la dirección económica y pública (sesión plenaria del 20 de diciembre de 1991).

---

1/ A este respecto, véase asimismo el comentario al art. 11.

- La recomendación a las colectividades locales para que incorporen la política de la igualdad de oportunidades en los estatutos provinciales y municipales.

- La iniciativa "Ventanilla-Imagen de la mujer" (a partir de octubre de 1990).

Sobre el tema de la campaña electoral de 1992, durante la cual como ya se ha visto la Comisión utilizó la consigna "Más votos a la mujer, más valor a la política", conviene observar que el Juez de Paz de Ancona, ante quien había acudido un candidato para pedir la suspensión de esta campaña por considerar que estaba en pugna con el principio de la igualdad entre los ciudadanos, estipulada en el artículo 3 de la Constitución, rechazó esta demanda el 29 de marzo de 1992; el fallo se basaba en la afirmación de "un interés público muy preciso en la promoción de toda iniciativa destinada no sólo a alentar la participación de las mujeres en la competencia electoral, sino también eliminar todos los obstáculos de hecho, entre los cuales se debe señalar la dificultad para sensibilizar de forma marcada al conjunto del electorado, y favorecer también la presencia efectiva en todas las instancias institucionales, comenzando por la expresión superior de la voluntad popular, a saber, el Parlamento...".

Siempre con referencia a la norma examinada, se deben recordar dos leyes importantes sobre medidas positivas en el sector del trabajo, es decir, la Ley N° 125, del 10 de abril de 1981, ya evocada precedentemente, y la Ley N° 215, del 25 de febrero de 1992, que prevé medidas positivas para fomentar las empresas de mujeres.

#### 4.2 Medidas encaminadas a proteger la maternidad

En el ámbito de la protección de la maternidad se deben citar dos leyes, la Ley N° 546, del 29 de diciembre de 1987, relativa al subsidio por maternidad para las trabajadoras independientes, y la Ley N° 379, del 11 de diciembre de 1990, sobre el subsidio por maternidad para las mujeres que ejercen profesiones liberales y artesanales, y que estipula el pago de esta prima, calculada en el 80% del cinco doceavos del ingreso percibido y declarado al fisco por la mujer que ejerce una profesión liberal, durante el segundo año precedente al de la solicitud (artículos 1 y 2). Esta prestación se paga incluso en el caso de adopción y de guarda conferida antes de la adopción, así como de aborto espontáneo o terapéutico ocurrido después del tercer mes del embarazo.

En este último caso, la prestación es del 80% de un mes de ingreso o retribución.

Conviene recordar también la Ley Marco N° 104, del 5 de febrero de 1992, para la asistencia, integración social y los derechos de las personas discapacitadas, que prevé algunas facilidades en favor de la madre trabajadora y, alternativamente, del trabajador padre de un discapacitado. Estas facilidades se refieren a la prolongación, hasta tres años, del período de abstención facultativa del trabajo, a condición de que el hijo no esté hospitalizado a tiempo completo en institutos especializados y, como solución alternativa a esta prolongación, dos horas de permiso diario retribuidas hasta que se cumpla el tercer año de vida del niño. Entre otras facilidades previstas

por esta ley pueden mencionarse el permiso mensual de tres días para uno de los padres, el derecho del padre de elegir, cuando es posible, el lugar de trabajo más próximo a su domicilio, y a no ser trasladado sin su consentimiento a otro lugar de trabajo.

Siempre en el ámbito de la protección de la maternidad debemos citar la Ley regional N° 4 de 1992 del Trentino-Alto Adigio, aprobada por la Región el 15 de abril de 1992 y por el Consejo de Ministros el 19 de mayo de 1992, que prevé intervenciones en materia de previsión integrativa y garantiza:

a) El pago de subsidios una tantum (por una única vez) de natalidad para las madres que no puedan recibir las prestaciones previstas por la seguridad social para esos objetivos;

b) El pago de un subsidio a uno de los padres, a partir del cuarto mes y hasta el primer año de vida del hijo, en el caso en que éste se ocupe del niño o que no ejerza de forma continua una actividad profesional en situación subalterna o autónoma;

c) El pago de un subsidio para la familia, con el objeto de completar el subsidio destinado al hogar en virtud de la Ley N° 153, del 13 de mayo de 1988;

d) El pago de una prima por internación en hospital, debido a una enfermedad, en favor de los trabajadores independientes, colaboradoras domésticas y amas de casa;

e) Diversas formas de seguros para los accidentes domésticos.

Artículo 5

Acción del Estado para la superación de modelos culturales  
discriminatorios contra la mujer

Artículo 5

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para:

a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;

b) Garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos, en la inteligencia de que el interés de los hijos constituirá la consideración primordial en todos los casos.

La Comisión Nacional para Lograr la Igualdad, dependiente de la Presidencia del Consejo de Ministros, ha desplegado una intensa actividad para modificar los patrones y modelos de comportamiento sociocultural de los hombres y las mujeres. Esta actividad es continuación de la realizada precedentemente y expuesta en el primer informe.

En particular, junto a las medidas positivas adoptadas en el ámbito de la política (de las que se habló en la introducción y en los artículos 3 y 4), cabe señalar la encuesta efectuada en el marco de la iniciativa "Ventanilla-Imagen de la Mujer" acerca de la manera en que los medios de comunicación proponen temas sobre la mujer a la sociedad. Ello se basa en la convicción de la importancia de estos medios en la construcción y reproducción de un modelo cultural de referencia relativo a las funciones femeninas y masculinas. La encuesta puso de manifiesto que muchas mujeres no aceptan la imagen de la mujer que presentan los medios de comunicación, y de las cartas recibidas por la Comisión se desprende claramente una exigencia de cambio en los mensajes habituales.

Siempre en este contexto cabe señalar dos iniciativas importantes:

2) La publicación del volumen "La mujer en los medios de comunicación", como parte de las actividades de "Ventanilla-Imagen de la mujer", que contiene las quejas, análisis e investigaciones sobre los modelos culturales que se ponen de manifiesto;

2) La institución de un "Premio Agridulce" discernido a la imagen más desagradable y a la que ha suscitado mayor aprobación por parte de las mujeres.

Se debe observar, por último que la Ventanilla está destinada a crear un cauce de comunicación directa entre la Comisión Nacional y el "país real", para propiciar la expresión y manifestación de opiniones e instaurar un diálogo con las mujeres, que permita encontrar y recoger orientaciones y propuestas que puedan llevarse a la práctica concretamente.

Artículo 6

Represión de la trata de mujeres y de la explotación de la prostitución

Artículo 6

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer.

Durante los nueve primeros meses de 1981 se comprobaron 1.252 infracciones y 1.456 personas fueron denunciadas por explotación, incitación, etc. de la prostitución.

Las estadísticas nacionales relativas a 1990 acusan una disminución, con relación a los años precedentes, del conjunto de infracciones denunciadas, relativas a actos de violencia física y sexual cometidos contra mujeres.

Sin embargo, la prensa nacional con frecuencia ha revelado, asignándoles una gran importancia, situaciones de una increíble violencia, y ha insistido en el estado de alarma considerable y en gran parte justificado que reina en vastos sectores de la opinión pública, agravado por la sensación de una supuesta insuficiencia de los sistemas de prevención establecidos.

El origen del fenómeno no se sitúa en un solo aspecto de nuestra vida social. En efecto, las raíces del malestar contemporáneo deben buscarse en el conjunto de presiones psicológicas y materiales presentes en la evolución de la sociedad postindustrial.

De todas maneras, el problema de la violencia en el mundo de la mujer es bastante más grave y complejo de lo que surge de la lectura de las estadísticas nacionales. Todos saben que estas estadísticas se elaboran sólo a partir de datos procedentes de denuncias e investigaciones efectuadas por los órganos de policía. De estas se desprenden asimismo la incidencia de la inmigración de las mujeres en el fenómeno de la prostitución.

Además, los datos publicados ofrecen una visión parcial del fenómeno, ya que no aparece un número importante de casos no denunciados por motivo de una cierta timidez, el temor a las represalias, la intimidación o la ignorancia de las víctimas y las personas que las rodean.

Los problemas derivados de comportamientos asociales contra las mujeres no se limitan a los abusos sexuales, sino que también incluyen una lista mucho más amplia de casos, entre ellos la violencia física (golpes) y la violencia psicológica (intimidación moral).

El Ministerio de Interior y, en particular, la Administración de Policía, han asumido en varias oportunidades la función de portavoz respecto de esta cuestión, al señalar el problema a la atención de las oficinas periféricas mediante numerosas circulares, e invitarlas a que desempeñen de forma asidua una

función de prevención y control del territorio, y que se comporten de manera correcta cuando intervienen en situaciones concretas.

En el marco de los esfuerzos preventivos, se invitó a los prefectos a que, en el orden del día de las reuniones periódicas del Comité Provincial para el orden y la seguridad pública, integrado según el caso con representantes de organismos y oficinas interesadas, incluyeran el examen de una serie de medidas de intervención común para todos los sectores encargados de la protección judicial, la asistencia social y sanitaria y la instrucción pública, a fin de informar tanto a los agentes que intervienen como a las víctimas eventuales.

En primer lugar, las medidas deben apuntar a sanear situaciones precarias ya conocidas en el plano local, en que se repiten periódicamente los casos de infracciones contra la reglamentación en vigor, porque propician la incitación a la prostitución o conducen a estados de desadaptación.

Por consiguiente, se ha orientado la iniciativa a una acción firme respecto de sujetos con antecedentes específicos en ese sentido y que, introducidos en los reductos de marginación social, favorecen las actividades de explotación de la mujer.

Simultáneamente, en todas las oportunidades posibles se ha tratado de inculcar la necesidad de denunciar a las autoridades competentes toda manifestación de violencia o vejación contra las personas más débiles desde el punto de vista físico o social.

Cabe señalar, además, que el 14 de marzo de 1992 se inauguró en Roma el primer Centro de lucha contra la violencia en el Sur de Italia, administrado por la Asociación "Diferencia de la Mujer" en los locales de la Administración Provincial y con fondos de la Provincia y la Municipalidad.

Desde 1988 el Departamento de Seguridad Pública difundió una circular destinada a poner en funcionamiento, dentro de las divisiones de policía administrativa dependientes de las Comisarías centrales, oficinas apropiadas y conectadas a una red telefónica (el número 113) para recibir solicitudes de socorro, que se ocupan de denuncias e intervenciones en caso de actos de violencia cometidos contra mujeres.

Para armonizar eficazmente la intervención se puso de manifiesto la necesidad de designar en este servicio especial a mujeres o personal profesionalmente preparado para tratar los temas de que se trata.

Habida cuenta del carácter delicado del tema de esas investigaciones especiales, se insistió en la conveniencia de que dichas oficinas dispongan de una sala de espera distinta de las previstas para los demás ciudadanos que acuden a formular denuncias por otras infracciones.

Entre las iniciativas más recientes debe señalarse también la difusión de un opúsculo elaborado por la Dirección Central de la Policía Criminal, en que figura un capítulo especial con sugerencias de técnicas de autodefensa en caso de posibles agresiones por parte de desconocidos.

Para dar curso a estas intervenciones el Ministro del Interior dirigió el 14 de noviembre de 1988 y el 4 de julio de 1989 una circular destinada a prevenir las situaciones de abandono de personas ancianas, mujeres y menores, en que se ponía a disposición de forma permanente el recurso al servicio 113, para la asistencia a las personas de edad en caso de necesidad. En aplicación de esta circular, el Departamento de Seguridad Pública, tras haber tomado nota de la nueva función del funcionario de policía, adoptó disposiciones sobre la prevención y lucha contra la violencia sexual, los abusos y malos tratos contra mujeres y niños y el estado de abandono de personas de edad.

Además, en el plano administrativo se dieron nuevas instrucciones a los órganos de policía para que intensifiquen sus iniciativas de represión de los delitos indicados en la resolución N° 1983/30 del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas.

Las operaciones de los mecanismos encargados de la protección de la seguridad pública permitieron descubrir y reprimir 1.061 casos de explotación e incitación a la prostitución en 1989, 1.192 casos en 1990 y 1.252 casos de enero a septiembre de 1991.

En estos últimos años el número de agentes de policía de sexo femenino, encargados entre otras cosas de actuar en favor de los objetivos de dicha resolución, aumentó y alcanzó la cifra de unas 7.600 unidades.

En enlace permanente con la Organización Internacional de Policía Criminal (Interpol) se adoptaron asimismo disposiciones para prestar más atención y obtener mejores resultados en la búsqueda de personas, sobre todo menores que se sustraen arbitrariamente a la autoridad de sus padres, alejándose de sus domicilios, y se está avanzando en la elaboración de un complejo programa informatizado, que facilitará la vigilancia del fenómeno y las iniciativas consiguientes, incluso en el plano preventivo.

#### Datos estadísticos

A los efectos de una consulta rápida de los cuadros que se adjunta, se acompaña un resumen, desglosado por regiones, de los datos relativos a actos de violencia contra mujeres correspondientes a 1989 y 1990.

Tras el cierre de las casas de tolerancia, los Centros Italianos para la Defensa de la Mujer (CIDD) trabajaron en colaboración con el Gobierno para ayudar a las prostitutas que decidían cambiar de vida, sobre todo, ofreciéndoles alojamiento y la posibilidad de un trabajo.

En cuanto a la difusión del SIDA entre las prostitutas, tras una campaña de información muy vasta se pudo observar una cierta estabilidad de los datos relativos a las categorías más expuestas, mientras que la transmisión está en aumento entre los heterosexuales, sobre todo a causa de mujeres toxicómanas que se prostituyen para obtener drogas y que parecen más renuentes a escuchar las incitaciones a que adopten las precauciones necesarias.

Personas físicas denunciadas, sujetas a investigaciones  
y detenidas por violación

Región	1989	1990
Valle de Aosta	1	1
Piamonte	83	50
Lombardía	84	78
Trentino-Alto Adigio	21	12
Véneto	39	29
Friuli-Venecia Julia	21	8
Liguria	20	20
Emilia-Romana	39	47
Toscana	41	31
Umbría	2	8
Las Marcas	22	7
Lacio	85	77
Abruzos	16	12
Campania	75	84
Molise	7	-
Basilicata	11	10
Apulia	39	51
Calabria	57	26
Sicilia	132	76
Cerdeña	35	22
<b>Total</b>	<b>830</b>	<b>649</b>

Personas físicas denunciadas, sujetas a investigaciones  
y detenidas por atentados al pudor

Región	1989	1990
Valle de Aosta	3	4
Piamonte	80	43
Lombardía	97	63
Trentino-Alto Adigio	8	7
Véneto	48	32
Friuli-Venecia Julia	24	16
Liguria	32	26
Emilia-Romana	39	47
Toscana	59	38
Umbría	8	5
Las Marcas	27	17
Lacio	54	40
Abruzos	17	15
Campania	73	63
Molise	6	4
Basilicata	2	8
Apulia	51	32
Calabria	35	26
Sicilia	95	47
Cerdeña	41	19
<b>Total</b>	<b>817</b>	<b>547</b>

CENTRO DE ELABORACIÓN DE DATOS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR  
PERSONAS FÍSICAS DENUNCIADAS/SUJETAS A INVESTIGACIÓN/DETENIDAS  
POR VIOLACIÓN EN 1990

CEDAW/C/ITA/2

Español

Página 58

CENTRO DE ELABORACIÓN DE DATOS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR  
PERSONAS FÍSICAS DENUNCIADAS/SUJETAS A INVESTIGACIÓN/DETENIDAS  
POR VIOLACIÓN EN 1989

CENTRO DE ELABORACIÓN DE DATOS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR  
PERSONAS FÍSICAS DENUNCIADAS/SUJETAS A INVESTIGACIÓN/DETENIDAS  
POR ATENTADOS AL PUDOR EN 1990

CEDAW/C/ITA/2

Español

Página 60

CENTRO DE ELABORACIÓN DE DATOS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR  
PERSONAS FÍSICAS DENUNCIADAS/SUJETAS A INVESTIGACIÓN/DETENIDAS  
POR ATENTADOS AL PUDOR EN 1989

## Artículo 7

### Participación en la vida pública y política

#### Artículo 7

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a:

- a) Votar en todas las elecciones y referéndum públicos y ser elegible para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;
- b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;
- c) Participar en organizaciones y asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.

#### 7.1 Electorado activo y pasivo

Durante el período que se examina, el número de mujeres italianas en el Parlamento europeo aumentó al 10% del total de la representación nacional.

Antes de las elecciones administrativas la Comisión Nacional se reunió con los secretarios de los partidos, y obtuvo que muchas mujeres fueran incluidas en las listas electorales.

El número de mujeres en la política y en las instituciones sigue siendo marginal y, en algunos sectores, como la representación de las colectividades locales, es casi simbólico (de un 8%), y por ende, insuficiente; sin embargo, se comprobaron algunos signos positivos durante las últimas elecciones administrativas (6 de mayo de 1990) en que se observó un mayor número de mujeres candidatas en todas las listas.

Con todo, este aumento no se reflejó en un crecimiento equivalente del número de mujeres electas. Así pues, aunque puede considerarse que el número de mujeres elegidas en las administraciones provinciales acusó un aumento significativo (de 172, en 1985, a 210 en la actualidad), el de concejales regionales se redujo en cambio en un 0,5%.

El mayor número de mujeres candidatas y el aumento de las electas en los comicios provinciales (basados en colegios uninominales) pueden considerarse indicativos de la mayor atención que los partidos asignan a los problemas de la representación femenina y, en ese sentido, se estimaría que la reunión organizada por la Comisión Nacional para Lograr la Igualdad con los secretarios de partidos en vísperas de las elecciones tuvo un carácter promocional.

La disminución observada en las elecciones regionales debe atribuirse al carácter más personalizado del voto que, al enardecer la competencia entre los candidatos, redundaba en mayor perjuicio para la mujer, como sujetos económica y socialmente más débiles.

Frente a la poca envergadura de los resultados obtenidos en el proceso hacia una representación suficiente de la mujer en las administraciones locales, la Comisión Nacional tiene el propósito de abordar el problema de plano, mediante la elaboración de una propuesta que debería incluirse en los proyectos de reforma electoral e institucional.

En ocasión de las elecciones políticas de 1992, la Comisión Nacional convocó también una reunión con los secretarios de los partidos, el Presidente y el Director General de la RAI y el Presidente de la Comisión de Vigilancia para la promoción de candidatas mujeres. Además, fomentó la campaña publicitaria "El voto de la mujer". Las elecciones revelaron un aumento del número de mujeres en el Senado, en que pasaron de 6,6% a 9,8%, y una disminución en la Cámara, en que descendieron de 12,8% a 8,2%.

## 7.2 Empleo en las administraciones públicas

En este sentido, el Ministerio del Tesoro se encargó de la publicación de un instrumento útil, a saber, el volumen titulado "El empleo de la mujer en la administración del Estado, de 1986 a 1991" en el cual se ofrece un panorama completo sobre el tema. De este estudio se desprende un aumento del número de mujeres en la administración pública, y en particular en la enseñanza.

Surge asimismo que las mujeres se concentran en los puestos de categoría intermedia e inferior. Sólo 19 ocupan cargos de directores generales, sobre un total de 513 cargos (si bien es cierto que en 1986 sólo cuatro mujeres ocupaban esos cargos).

No hay ninguna mujer con el título de embajador o prefecto de primera clase; en conjunto hay 846 mujeres dirigentes sobre un total de 6.586 puestos.

La magistratura, por su parte, comprende un conjunto de funcionarios públicos con un "estatuto" jurídico particular, en virtud de la independencia de ese "poder", sancionada por la Constitución. Según el artículo 107 de la Constitución, los magistrados se nombran mediante un concurso público y ascienden sobre la base de concursos organizados por el Ministerio de Justicia. Sin embargo, hay algunos ascensos previstos en las leyes promulgadas entre 1966 y 1979 que se fundan no únicamente en la antigüedad sino también en los años que se ha ocupado como titular un cargo determinado.

Otro principio consagra la llamada inamovilidad de los magistrados, en virtud de la cual las solicitudes de traslado se envían al Consejo Superior de la Magistratura, y éste evalúa las diversas candidaturas teniendo en cuenta la antigüedad y los méritos.

Tras una deliberación que algunos califican de histórica, adoptada por el Consejo de la magistratura militar en su sesión del 6 de octubre de 1989, las mujeres fueron admitidas al concurso de acceso a la magistratura militar. Por Decreto Ministerial del 5 de marzo de 1990, y en aplicación de esta

deliberación, se anunció un concurso sobre la base de diplomas para cubrir 18 cargos de auditor judicial militar, reservado a los magistrados ordinarios; un tercio de las solicitudes presentadas procedían de mujeres.

El atraso en la aplicación de la Ley N° 66 del 9 de febrero de 1963 (por la que se admite la mujer a todos los cargos en la administración pública, incluida la magistratura) refleja el lento proceso de adaptación de la justicia militar a los principios constitucionales, que sólo recibieron un impulso notable en el decenio de 1980 gracias a la Ley N° 180, del 7 de mayo de 1981; esta ley, al introducir modificaciones profundas en el sistema judicial militar de paz, entre otras cosas, asimiló la condición jurídica y las garantías de independencia de los magistrados militares a las previstas para los magistrados ordinarios; por su parte, la Ley N° 561, del 30 de diciembre de 1988, instituyó el órgano de gobierno autónomo de la magistratura militar, sobre el modelo del Consejo Superior de Magistratura ordinaria.

Cabe recordar en general que las magistradas italianas no tienen problemas de ingreso ni de ascenso en la carrera; nuestro sistema de contratación por concurso público y de ascensos garantiza una protección contra toda forma de discriminación. Por el contrario, el aumento del porcentaje de mujeres que ganaron los últimos concursos, y que corresponde al aumento considerable del número de estudiantes mujeres en las facultades de derecho, hace presumir ampliamente que, en algunos años, el número de mujeres magistradas se equipare al de hombres, y que incluso se vuelva mayoritario.

En noviembre de 1990 se constituyó la Asociación de Mujeres Magistradas Italianas (ADMI); esta asociación tiene la finalidad de sentar un punto de referencia elevado para todas y de crear un espacio de reflexión común sobre la calidad profesional y especificidad de su función, "entre igualdad y diferencia", como lo resume eficazmente el tema elegido para la Asociación en su primer congreso mundial.

Entre las iniciativas de la ADMI, puede mencionarse el estudio y formulación de propuestas sobre problemas conexos con las licencias por maternidad y la formación profesional permanente.

Se adjuntan los datos del organismo de la magistratura ordinaria actualizados al 24 de febrero de 1992, de los que surge que la progresión del número de mujeres está en claro aumento.

Por sentencia N° 238, del 3-8 de mayo de 1990, el Tribunal Constitucional declaró sin fundamento la cuestión de legitimidad del artículo 3 de la Ley N° 27, del 19 de febrero de 1981 (medidas para el personal de la magistratura) en virtud del cual no se paga la prestación especial prevista por dicha norma a las mujeres magistradas en licencia extraordinaria por maternidad; el Tribunal estimó que, como la retribución económica de los magistrados está sujeta a una reglamentación autónoma, el régimen adoptado para los períodos de licencia por maternidad no puede apreciarse con referencia al principio de igualdad (en relación con otras categorías). Además, el Tribunal no consideró la cuestión desde el punto de vista del artículo 37 de la Constitución (garantía de remuneración igual en relación con el hombre, y de una protección suficiente de la madre trabajadora).

En lo que se refiere a las abogadas, recordemos que el derecho de la mujer de inscribirse en el Colegio de Abogados y Procuradores y de ejercer la profesión forense se consolidó aproximadamente en 1920, pero que el número de mujeres dedicadas a esta profesión adquirió cierta importancia y comenzó a aumentar de forma constante sólo en el período posterior a la segunda guerra mundial.

Gracias a una investigación (enero de 1990) efectuada por cuenta de la Caja de Seguridad Social de Tribunales, han podido obtenerse datos bastante importantes, incluso con respecto a la distribución de los abogados por sexo.

En 1981, había 29.221 abogados inscritos, de los cuales 27.169 eran hombres y 2.052 mujeres; en 1988, sobre 30.952 abogados, había 27.379 hombres y 3.574 mujeres, con una variación en porcentaje para los primeros del 0,8% y para las segundas de más del 74%.

Puede ser interesante observar la distribución de los abogados, en función de sexo, en las tres zonas, a saber, el Norte, el Centro, el Sur y las Islas.

<u>1981</u>	<u>Norte</u>	<u>Centro</u>	<u>Sur</u>
Hombres	10.587	6.864	11.828
Mujeres	1.128	569	384
<u>1988</u>	<u>Norte</u>	<u>Centro</u>	<u>Sur</u>
Hombres	11.295	7.224	12.216
Mujeres	1.940	911	762

Por último, se superó un obstáculo ulterior gracias al Decreto del Consejo de Ministros N° 138, del 4 de marzo de 1991 (Reglamento sobre los nuevos límites de estatura para la admisión en los cursos para el nombramiento de alumno guarda y oficial del Cuerpo de Guardabosques del Estado) que, sin tener en cuenta la opinión expresada por la Comisión Nacional para Lograr la Igualdad entre el Hombre y la Mujer (de que se estableciera en 1,58 m el límite mínimo de estatura exigido para la admisión de las mujeres en dicho curso) fijó este límite en 1,60 (para los hombres 1,65 metros) en la medida en que esta estatura se estimó indispensable para poder ejercer de forma eficaz el servicio en el medio natural de montaña.

Se comunican a continuación los datos relativos a la carrera de dirigentes administrativos en el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Asimismo, en el sector del crédito, se observa que la presencia de mujeres es más sustancial; en las páginas siguientes se indican las características de esta presencia, para el año 1992.

LAS MUJERES EN EL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA POLICÍA DE ESTADO

Funciones	Mujeres	Fuerza efectiva	Porcentaje
Dirigente superior	3	182	1,6
primer dirigente	31	626	4,9
Vicecomisario Principal R.E.*	16	68	23,5
Comisario Principal Adjunto	85	971	8,7
Comisario de División	61	195	31,2
Comisario	262	718	36,4
Comisario Adjunto	96	302	31,7
Comisario aspirante	68	166	40,9
<b>Total</b>	<b>622</b>	<b>3.228</b>	<b>19,26</b>

\* R.E. = categoría en vías de extinción.

Inspector en Jefe	126	951	13,2
Inspectores	1	1.463	0,1
Inspectores	128	1.580	8,1
Inspectores Adjuntos	471	1.898	24,8
<b>Total</b>	<b>726</b>	<b>5.892</b>	<b>12,3</b>

Adj./Asist.	6.350	72.481	8,7
Empleados sanitarios	50	213	24,4

SITUACIÓN DEL PERSONAL  
 (al 24 de

Funciones	Efect.	En serv. Ofic. Judic.		Fuera categ. enferm. y estudios		Fuera categ. Trib. Const.		Fuera categ. com. usos cívicos		Fuera categ. otros empl. adminis.		Fuera categ. SECT	
		M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H
Primer Presidente del Tribunal de Casación	1		1										
Procurador General del Tribunal de Casación y Asimilados	3		3										
Magistrado de Casación con cargo de Director Superior declarado apto para funciones de dirección superior	108		1.533	2		1		5		8		2	
Magistrado de Casación	586	125	1.498	1		5				2		5	
Magistrado de Tribunal de Apelación y Magistrado de Tribunal	7.661	197	787			1	4			3		1	
		1.013	1.430	1		4	9			2	4		
Jueces de Audiencia	con fun. 150 en tir.	132	145										
		420	367	1									
Total	8.509	1.887	5.764	1	5	5	19	5		2	17		8

DE LA MAGISTRATURA  
febrero de 1992)

Fuera categ. mandato elect. M H		Fuera categ. suspend. M H		Total	Fuera categoría Ministerio				Consejo Superior de la Magistratura				Total	Mujeres		
					Minist. (org.128)		Ofic. Jurid. (org.8)		Ofic. de Estudios		Secretar. (org.2)				Compos. (org.20)	
					M	H	M	H	M	H	M	H			M	H
				1									1			
				3									3			
	5		1	1.557		17		3			1	4	1.582			
	7			1.643	4	25		2		3	1	8	1.686	129		
	1			994	3	14		2		2	1	7	1.023	201		
1				2.464	12	25		1		1	3	1	2.507	1.033		
				277									277	132		
	1			789									789	421		
2	13		1	7.728	19	81		8		6		20	7.868	1.916		

OFFSET

OFFSET

OFFSET

OFFSET

CARRERA DE DIRIGENTE ADMINISTRATIVO  
 (al 1° de enero de 1992)

Funciones o nivel	Cód.	Dotación orgánica	en servicio el 1/1	
			Hombres	Mujeres
Dirigente General nivel A		A9DA		
Dirigente General nivel B		A9DB		
Dirigente General nivel C		A9DC	2	2
Dirigente Superior		A9DO	9	8
Primer Dirigente		A9OE	18	11
Inspector General R.E.		A9FA	XXXX	2
Director de División R.E.		A9FB	XXXX	-

PERSONAL DEL SECTOR ASSICREDITO  
 (alrededor 360 entre instituciones de crédito y sociedades financieras)

Composición del personal Crédito	H	M	Total	%	
				H	M
Dirigentes			3.355	33	3.388
Dirigentes de alto rango			38.383	1.884	40.267
Personal administrativo superior			6.159	638	6.797
Personal administrativo			9.347	1.270	10.617
Jefes de oficina			28.719	7.238	35.957
Subjefes de oficina			39.675	15.007	54.682
Jefes de departamento/sección			25.668	14.820	40.488
Empleados de 1a. categoría			29.135	16.744	45.879
Empleados de 2a. categoría			5.451	1.292	6.743
Jefes encargados			753	3	756
Encargados			6.611	313	6.924
obreros especializados			624	1	625
Obreros			616	2	618
Serenos			603	2	605
Otros Auxiliares			1.102	590	1.692
Totales			196.201	59.837	236.038
			76,63	23,37	100,00

Fuente: Italia Oggi (24/25 de mayo de 1992).

### 7.3 Igualdad de oportunidades entre el hombre y la mujer en la administración pública

Durante 1987, en aplicación del Decreto Ministerial del 25 de julio de 1986, el compromiso asumido por el Gobierno en ocasión del Primer Acuerdo Intercompartimental se cumplió de forma significativa con el ingreso en la Comisión de personas calificadas para abordar en particular los temas relativos a la condición de la mujer en la administración pública y la igualdad de oportunidades; este fue un "momento histórico", que se continúa en 1988 con el Decreto Ministerial del 18 de octubre de 1988 por el cual, como se ha dicho en la introducción, se creó la Tercera Sección de la Comisión para el control de la corriente de gastos, que cumple funciones de Observatorio de la Administración Pública.

La Tercera Sección tiene importancia en dos aspectos, pues no sólo representa una solución político-orgánica para los problemas de distribución y de equilibrio de la labor dentro de la Comisión, sino que también tiene competencia para abordar al mismo tiempo los problemas conexos con la igualdad de oportunidades y la situación del empleo en el Mezzogiorno.

En efecto, la Tercera Sección ejerce las siguientes atribuciones:

- recopilación de datos cuantitativos y cualitativos, con la distribución territorial consiguiente, sobre las mujeres empleadas en los diversos sectores de la administración pública, entre otras cosas, para la preparación del Informe al Parlamento que se indica en el artículo 16 de la Ley N° 93, del 29 de marzo de 1983;

- determinación y análisis de la aplicación del principio de igualdad de oportunidades en la administración pública, con especial referencia a los mecanismos de contratación, acceso y ascensos, promociones y perfeccionamiento profesional, así como los problemas vinculados con la organización de trabajo, las condiciones laborales y el ambiente de trabajo;

- determinación y análisis de los fenómenos laborales en el Mezzogiorno, con especial referencia al empleo de la mujer y de los intelectuales en el sector público, en sentido amplio, con miras a formular propuestas concretas de racionalización de los empleos y creación de nuevas posibilidades de trabajo.

Estas atribuciones constituyen una especificación ulterior de las conferidas al Observatorio por Decreto Ministerial del 25 de julio de 1986, antes mencionado, y para cuyo ejercicio la Comisión desarrolló una parte de su actividad durante 1988, gracias al funcionamiento constante del grupo especial intersecciones, creado a partir de marzo de 1987.

A esos efectos, se elaboraron determinados proyectos prioritarios, como parte del plan de trabajo ya propuesto y aprobado en sesión plenaria por el Observatorio durante el período trienal 1988-1990; estos pueden resumirse del siguiente modo:

- 1) Encuesta piloto relativa a la determinación de los cargos que existen en las administraciones públicas;

2) Verificación de la creación de comités para la igualdad de oportunidades en las administraciones públicas, en aplicación de los acuerdos contractuales correspondientes al período trienal 1985-1987, para difundir y apoyar las iniciativas que estos comités deberían poner en práctica;

3) Verificación de las normas y/o comportamientos que puedan tener efectos discriminatorios, en lo que se refiere a la plena realización de la igualdad entre el hombre y la mujer en la administración pública;

4) Investigación para verificar la atribución de cargos;

5) Examen de la reglamentación de los Estados miembros sobre el acceso a los sectores interesados, en aplicación de los fallos del Tribunal de Justicia de la Comunidad Europea.

En particular, para emprender la ejecución concreta del punto 2), en abril de 1988 se inició un proceso de determinación de los resultados obtenidos por los "comités para la igualdad de oportunidades" en las administraciones y organismos del Estado.

Este proceso estuvo seguido en julio de 1988 por una directiva a las administraciones y organismos del Estado, en la que el Ministerio de la Administración Pública subrayaba la importancia de los comités para la igualdad de oportunidades entre el hombre y la mujer, previsto por los decretos de aplicación de los acuerdos contractuales para el empleo en la administración pública, y sobre todo, la actividad correspondiente, destacando que "la consecución de la igualdad de oportunidades" es una tarea de importancia internacional, en el plano comunitario; en particular, un comité especialmente creado a estos efectos solicita informaciones sobre las iniciativas adoptadas en los países miembros en este sentido.

Se consideró que también debía hacerse constar de forma específica esta actividad de la Comisión en materia de igualdad de oportunidades en el Informe sobre la Administración Pública que se prepara para el Parlamento.

Con referencia a los datos contenidos en dicho Informe bajo el título "ausentismo" (a fin de no dar connotaciones negativas a las formas justificadas de abstención de trabajo) se propuso distinguir entre las ausencias por motivos sociales (maternidad, servicio militar, etc.) y las ausencias por motivos individuales (enfermedades, curas termales, etc.), o las ausencias injustificadas, que entrañan una pérdida de retribución.

En el esquema del Informe sería preciso asimismo distinguir por sexos otros datos (por ejemplo, la capacitación profesional), a fin de descubrir eventuales causas de discriminación ejercida en menoscabo del personal femenino.

Durante 1988 prosiguió el trabajo propedéutico de verificación de cargos en el marco de la administración pública; su objeto es, entre otras cosas, poner de manifiesto eventuales discriminaciones ejercidas en menoscabo del personal femenino en la atribución de tareas específicas que constituyen un complemento importante de las funciones normales inherentes a la relación de trabajo.

Por último, sobre la base de las indicaciones formuladas en el plano comunitario y las procedentes de acuerdos sindicales del período trienal 1985-1987, el Observatorio inició el "estudio de un programa de medidas positivas para la consecución de la igualdad entre el hombre y la mujer en la administración pública, que deberá completarse ulteriormente con la contribución de los comités para la igualdad de oportunidades que ya funcionan en los diversos Ministerios; se han transmitido al Ministerio de la Administración Pública propuestas relativas a este programa y a la verificación de cargos antes mencionada, preparadas al principio de 1989.

Sobre el tema de la capacitación y el perfeccionamiento profesional, y la influencia determinante de estas actividades en el sistema del mercado de trabajo y la administración pública, se organizó un amplio debate basado minuciosamente en las recomendaciones formuladas por el grupo de trabajo de la CEE (en el que participó el Observatorio por vía de una de sus delegaciones) que se reunió en los Países Bajos los días 6 y 7 de junio de 1988, sobre el tema "La mujer en las categorías superiores de la administración pública". De las conclusiones extraídas por el grupo se desprenden medidas que deberían iniciarse en los países miembros de la Comunidad Europea. En el futuro la Comisión deberá conformar sus actividades en materia de igualdad de oportunidades a estas conclusiones.

En el plano operacional, a partir del año próximo estas actividades dejarán de incumbir al actual grupo intersecciones, y se llevarán a cabo específicamente y de forma permanente en la Tercera Sección que acaba de crearse, atendiendo a la exigencia reiterada en sesión plenaria de reconsiderar la posibilidad de que la Comisión disponga de una articulación orgánica autónoma en el futuro; actualmente, la Tercera Sección debería contribuir, de forma única y funcional, en el cumplimiento del conjunto de tareas encomendadas al Observatorio.

En lo que respecta a los años 1990-1991, la Tercera Sección de la Comisión para el control de las corrientes de gastos, que cumple funciones de Observatorio de la Administración Pública, ha adoptado el siguiente programa:

1) Activación de la encuesta piloto relativa a la determinación de cargos existentes en la administración pública.

2) Verificación de la creación de comités para la igualdad de oportunidades en las administraciones públicas, en aplicación de los acuerdos contractuales correspondientes a los períodos trienales 1985-1987 y 1988-1990, a fin de difundir las iniciativas que esos Comités deberán poner en práctica.

3) Programas de reuniones con los mencionados Comités, por sectores homogéneos, para establecer un enlace más estable.

4) Verificación de las normas y/o comportamientos que puedan tener efectos discriminatorios en lo que se refiere a la plena realización de la igualdad entre el hombre y la mujer en la administración pública, y eventuales propuestas de modificación del sistema normativo y supresión de esos comportamientos.

5) Examen de la reglamentación de los Estados miembros sobre el acceso a los sectores interesados, en aplicación de los fallos del Tribunal de Justicia de la Comunidad Europea.

6) Propuestas que permitan un enlace institucionalizado con la Comisión Nacional para Lograr la Igualdad entre el Hombre y la Mujer (dependiente de la Presidencia del Consejo de Ministros), con el Comité Nacional para la aplicación de los principios de igualdad de trato y de oportunidades entre los trabajadores y trabajadoras, dependiente del Ministerio de Trabajo, y con el Departamento para las políticas comunitarias.

7) Solicitud de participación, con los observadores, en las sesiones de la Conferencia Permanente de los directores regionales y las reuniones de jefes de oficinas de organización de los Ministerios.

8) Presencia en los organismos de la CEE o enlaces con estos organismos a título de información.

9) Análisis (entre otras cosas, mediante investigaciones especiales promovidas conjuntamente con la Primera Sección, o encomendadas a expertos externos) del número de hombres y mujeres con diversos antecedentes profesionales, y la atribución, desglosada por sexo, de funciones de características diferentes y superiores, a fin de verificar los efectos en la carrera profesional, en función de la existencia de eventuales discriminaciones en menoscabo de las trabajadoras, sobre la base de datos desglosados y separados por sectores.

10) Recopilación de datos cuantitativos y cualitativos sobre el número de mujeres empleadas en la administración pública, entre otras cosas, con miras a la preparación del Informe al Parlamento que se indica en el artículo 16 de la Ley N° 93, del 29 de marzo de 1983.

11) Estudio de temas relativos a la cuestión de la mujer en la administración pública, en sus diversos aspectos, entre otras cosas, los mecanismos de acceso, la organización del trabajo, el ambiente y las condiciones laborales, la promoción y el perfeccionamiento profesional y los ascensos.

12) Formulación de propuestas y elaboración de "medidas positiva" para una mejor gestión de los recursos humanos en la administración pública, con especial atención al personal femenino.

En el marco de este último tema, se formulan en primer lugar las siguientes propuestas:

a) Que todos los órganos, y en particular comisiones de concursos para admisiones y/o ascensos estén compuestos de manera que se garantice una representación equilibrada de mujeres y de hombres;

b) Que se asigne especial atención a la capacitación, incluso mediante la preparación de proyectos específicos de capacitación profesional, con posibilidad de recurrir al Fondo Social Europeo.

A estos efectos, se suscribirá un acuerdo específico con la Escuela Superior de Administración Pública.

13) En lo que respecta a las atribuciones adicionales conferidas por el Decreto Ministerial del 18 de octubre de 1988; recopilación y análisis de datos relativos al empleo en el Mezzogiorno, con especial referencia al empleo de la mujer, y en relación también con las normas en vigor.

14) Inserción del presente programa en el boletín cuatrimestral del Departamento de la Administración Pública.

15) Iniciativas que propician la aprobación rápida, por parte del Parlamento, del proyecto de ley sobre medidas positivas y su aplicación en las administraciones públicas.

Artículo 8

Participación de las mujeres en la representación  
internacional del Estado

Artículo 8

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar a la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre y sin discriminación alguna, la oportunidad de representar a su gobierno en el plano internacional y de participar en la labor de las organizaciones internacionales.

En relación con el Informe anterior, se observa un aumento sustancial del número de mujeres en la diplomacia, aunque todavía no hayan llegado a las categorías superiores, por motivos de antigüedad en la carrera. En ese sentido, reproducidos los datos siguientes, relativos al 1° de enero de 1992.

PERSONAL DE LA CARRERA DIPLOMÁTICA

	Totales	Mujeres
Embajadores	32	-
Ministros Plenipotenciarios de 1ª clase	32	-
Ministros Plenipotenciarios de 2ª clase	159	3
Consejeros de Embajada	224	10
Consejeros de Legación	144	16
Primeros Secretarios de Legación )		
Secretarios de Legación )	243	24
Diplomáticos Voluntarios )		

En enero de 1991, los funcionarios italianos designados en organismos internacionales se desglosaban del siguiente modo:

O.C.S.E.

23 funcionarios, de los cuales cinco eran mujeres  
(respectivamente 3 A4, 2 A3)

UNESCO

14 funcionarios, de los cuales cuatro eran mujeres  
(respectivamente 1 P5, 2 P4 y 1 P3)

NACIONES UNIDAS

62 funcionarios, de los cuales 13 eran mujeres  
(respectivamente 2 P2, 5 P3, 4 P4 y 2 P5)

FAO

126 funcionarios, de los cuales 37 eran mujeres  
(respectivamente 2 P1, 14 P2, 15 P3, 3 P4 y 3 P5)

CONSEJO DE EUROPA

36 funcionarios (grado A) de los cuales 14 eran mujeres

Artículo 9

Problemas relativos a la nacionalidad

Artículo 9

1. Los Estados Partes otorgarán a las mujeres iguales derechos que a los hombres para adquirir, cambiar o conservar su nacionalidad. Garantizarán, en particular, que ni el matrimonio con un extranjero ni el cambio de nacionalidad del marido durante el matrimonio cambien automáticamente la nacionalidad de la esposa, la conviertan en apátrida o la obliguen a adoptar la nacionalidad del cónyuge.

2. Los Estados Partes otorgarán a la mujer los mismos derechos que al hombre con respecto a la nacionalidad de sus hijos.

La nueva Ley de nacionalidad N° 91, promulgada el 5 de febrero de 1992, y destinada a entrar en vigor el 15 de agosto de 1992, no contiene disposiciones discriminatorias en lo que respecta a la nacionalidad de los hombres y las mujeres o la transmisión de la nacionalidad a los hijos.

Esta ley confirma la orientación anterior, reproducida en el Informe, a la que contribuyeron una larga serie de fallos pronunciados por el Tribunal constitucional, indicados al hacerse referencia al artículo 2, inciso 6, tendentes a afirmar el principio de la igualdad entre las personas y dentro de la familia, incluido en lo que se refiere a la transmisibilidad de la nacionalidad.

Artículo 10

Igualdad en la esfera educativa

Artículo 10

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de asegurarle la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación y en particular para asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres:

a) Las mismas condiciones de orientación en materia de carreras y capacitación profesional, acceso a los estudios y obtención de diplomas en las instituciones de enseñanza de todas las categorías, tanto en zonas rurales como urbanas; esta igualdad deberá asegurarse en la enseñanza preescolar, general, técnica y profesional, incluida la educación técnica superior, así como en todos los tipos de capacitación profesional;

b) Acceso a los mismos programas de estudios y los mismos exámenes, personal docente del mismo nivel profesional y locales y equipos escolares de la misma calidad;

c) La eliminación de todo concepto estereotipado de los papeles masculino y femenino en todos los niveles y en todas las formas de enseñanza, mediante el estímulo de la educación mixta y de otros tipos de educación que contribuyan a lograr este objetivo y, en particular, mediante la modificación de los libros y programas escolares y la adaptación de los métodos de enseñanza;

d) Las mismas oportunidades para la obtención de becas y otras subvenciones para cursar estudios;

e) Las mismas oportunidades de acceso a los programas de educación complementaria, incluidos los programas de alfabetización funcional y de adultos, con miras en particular a reducir lo antes posible la diferencia de conocimientos existentes entre el hombre y la mujer;

f) La reducción de la tasa de abandono femenino de los estudios y la organización de programas para aquellas jóvenes y mujeres que hayan dejado los estudios prematuramente;

g) Las mismas oportunidades para participar activamente en el deporte y la educación física;

h) Acceso al material informativo específico que contribuya a asegurar la salud y el bienestar de la familia, incluida la información y el asesoramiento sobre planificación de la familia.

Con arreglo a lo previsto en el contrato de la enseñanza escolar, se ha constituido el Comité para la igualdad de oportunidades, dependiente del Ministerio de Educación Pública.

En su reunión del 14 de junio de 1989, el Comité definió los criterios y temas esenciales de su programa de trabajo.

Siguiendo una concepción avanzada de la "igualdad de oportunidades", se impulsa la política de la educación pública hacia dos temas convergentes.

El primero se basa en un enlace cada vez más estrecho entre la política de "medidas positivas" y las políticas de capacitación.

A partir de ese enfoque se estructura el resto concretamente:

- el proyecto de Plan de acción de la Comisión Nacional para Lograr la Igualdad entre el Hombre y la Mujer, creada como dependencia de la Presidencia del Consejo en 1986, citada en los puntos 5 a 10. La concertación estrecha con la Comisión Nacional es un criterio prioritario del programa de trabajo;

- las políticas de la Comunidad Europea, sancionada por el "Programa comunitario a medio plazo 1986-1990 sobre la igualdad de oportunidades para las mujeres", por recomendación del Consejo de las Comunidades Europeas del 13 de diciembre de 1984 acerca de la promoción de medidas positivas en favor de las mujeres (64/635/CEE), y por la resolución del Consejo de Ministros de Educación Nacional sobre un programa de acción para promover la igualdad de oportunidades para los chicos y las chicas en materia de educación (85/C, 166/01), así como numerosas resoluciones del Parlamento Europeo;

- las conclusiones de la reflexión mundial, plasmadas en las recomendaciones de la Conferencia Mundial de las Naciones Unidas, que se llevó a cabo en Nairobi en julio de 1985.

Las estrategias de capacitación y las políticas escolares han tenido siempre una importancia fundamental para el cambio de la condición de la mujer en el contexto de la modernidad. Puede decirse, en una perspectiva histórica sintética, que desde el siglo XVIII el problema de la educación y de la cultura de la mujer ha anticipado y configurado específicamente las diversas estrategias acerca de la condición de la mujer que se han enfrentando durante esta larga revolución, y con frecuencia el elemento reactivo de las carencias reales. Las luchas de la mujer en los últimos siglos se han orientado a cuestiones como el acceso de la mujer a la cultura, la calidad y orientación de la educación de la mujer, el apoyo cultural a una nueva concepción de la maternidad (casi siempre predicada, pero no siempre puesta en práctica) y la "onerosidad" de la capacitación que se obtiene en el mercado del trabajo; los resultados alcanzados, pese a sus límites, representan sin embargo el dato material más notable, sin duda, de la consolidación social de una multiplicidad de diversas imágenes femeninas.

En la época de la escolarización de masas la igualdad formal de acceso de la mujer a la educación parece garantizada como alumna y como docente; las mujeres han aprovechado plenamente las oportunidades que ofrecía la prolongación de la escolaridad obligatoria y representan un porcentaje muy elevado del aumento de la demanda de escolaridad en la enseñanza secundaria de segundo ciclo y la universidad.

Con todo, junto a la igualdad cuantitativa, sigue pendiente y en suspenso el problema cualitativo fundamental.

La igualdad sustancial del acceso a la educación, la generalización de las clases mixtas, la consolidación de los procesos de integración social escolar indiferenciados para los varones y las niñas, representan en los hechos una revolución única, y en todo caso, altamente positiva en la historia de la humanidad; no obstante, esta revolución se ha percibido impregnada de un optimismo acrítico, que pasa por alto su contradicción con la persistencia de estereotipos tradicionales en el medio familiar y social (y sus repercusiones en la propia cultura escolar), y que no asume, en los proyectos de capacitación, los motivos y los problemas pendientes del cambio de las funciones sociales y las dificultades objetivas conexas, en nombre de una neutralidad sexual que la vida concreta se encargará pronto de desmentir.

En realidad, muchos de los objetivos concretos de la política para la igualdad todavía no se han alcanzado.

- el más importante es, aun hoy, la persistencia de tendencias a la segregación escolar, aun cuando estén disminuyendo; estas provocan asimismo la persistencia de la segmentación del mercado del trabajo, en particular en algunas zonas meridionales. Tal segregación se manifiesta en las opciones en la universidad y la escolaridad secundaria del segundo ciclo, donde todavía existe un sector de orientación destinadas casi exclusivamente a mujeres (servicios a personas, secretaría, enseñanza primaria, lenguas, turismo), y otro casi exclusivamente masculino (construcción, transportes, agricultura);

- la cuestión de los libros de texto, que en muchos casos contienen un cúmulo de imágenes tradicionales de la mujer o expresiones tendenciosas;

- en algunas zonas sigue presente el riesgo de abandono escolar de las niñas, bajo la presión del "servicio familiar" y la asistencia a los hermanos menores, si bien este fenómeno está en disminución;

Por consiguiente, la lucha contra la persistencia de estereotipos arcaicos sigue siendo prioritaria y urgente, en especial frente a la evolución del mercado del trabajo y la difusión generalizada de nuevas tecnologías. Con todo, se pone cada vez más de manifiesto que las cuestiones de política escolar, pedagogía y didácticas vinculadas a esos objetivos son muy complejas.

El nexo igualdad-capacitación se caracteriza aun hoy por el desnivel que perciben las mujeres entre su propia formación y las exigencias del mercado laboral, pero asume una nueva significación en lo que respecta a la búsqueda autónoma de sí misma, que caracteriza la trayectoria de la identidad femenina. En el proceso de transformación de las funciones atribuidas a los sexos, proceso contradictorio, inacabado, y aun doloroso para el individuo, y fuente de nuevas irresponsabilidades y costos éticos para la colectividad, no se puede permanecer ajeno e indiferente a los objetivos de formación de la personalidad individual y social, a los que sin embargo tiende la formación escolar, en la mezcla compleja de sus aspectos psicológicos, culturales, informativos, expresivos y los relativos a las aptitudes. Se trata de un proceso que interesa explícitamente a las niñas y jóvenes, que necesitan una ayuda particular para formarse una identidad sólida, capaz de elaborar proyectos y actuar de forma autónoma. Sin

embargo, también interesa cada vez más a la identidad masculina, que por una parte siente espectacularmente los efectos del cambio de la imagen que le devuelve la mujer, dividido entre nuevas incertidumbres y reacciones agresivas y violentas, y que por la otra es también la condición indispensable para un proceso sereno y armonioso de reequilibrio de la identidad femenina.

Se trata de un objetivo civil al cual la escuela, por la función que cumple en la sociedad, no puede substraerse y deber necesariamente coadyuvar, teniendo en cuenta el desafío pedagógico y cultural que ello entraña, incluso como estímulo y valorización de la investigación teórica emprendida, sobre todo, por mujeres.

El segundo tema se vincula con la presencia cuantitativa de la mujer en la enseñanza; según una tesis que tuvo rápida difusión en los círculos de reflexión femenina, la cuestión radica en que esta presencia cuantitativa no parece reflejarse en una suficiente "autoridad social femenina", aunque en realidad pueda subrayarse el efecto obtenido en cuanto a la sensibilización y difusión del compromiso asumido públicamente por las mujeres. Según una tendencia observada en las zonas más diversas frente al proceso de feminización, la sociedad parece haber reaccionado también a la "feminización" de la enseñanza, reduciendo el prestigio de la función. En un momento en que las mujeres denuncian su ausencia en las instancias de decisión, financieras y políticas, y en la elaboración de la cultura, esta tendencia aparece como una contradicción y debe superarse. En su conquista de la igualdad social las mujeres no pueden, por ende, contentarse con cifras elevadas de la presencia femenina en la escuela, sino que deben interrogarse sobre la relación entre la feminización de la enseñanza y la función de guía cultural que cumple el docente, adaptada a nuestra época. Por otra parte, es también lo que surge de la concertación del último contrato sindical, que generó la creación de este Comité.

Han habido numerosos análisis sobre la relación entre las características actuales de la presencia de la mujer en la escuela y la hipótesis pedagógica de la "neutralidad sexual", antes citada, que reconocen que la formación de docentes dedicados exclusivamente a la transmisión pasiva y a la repetición de conocimientos es uno de los motivos de la insuficiente manifestación de la expresividad y la experiencia de la mujer en la cultura social. En todo caso, el Comité extrae de estas reflexiones un aspecto muchas veces señalado, a saber, el nexo entre "una política para la igualdad", reconsiderado en un marco ambicioso y nuevo que supera la pura homologación de la experiencia masculina y ofrece oportunidades, condiciones y garantías para el crecimiento del valor profesional del docente, ampliando el marco de las estimaciones de la productividad social y el prestigio del sistema escolar.

La gama de medidas que se proponen con arreglo a tal concepción de la política de igualdad de oportunidades depende de la dedicación del Comité para insertarse orgánicamente en los proyectos apoyados por el Ministerio de Educación Pública. Más precisamente, entre las cuestiones involucradas, y que ya han comenzando a sentar las bases de las hipótesis de intervención y del trabajo de Comité, pueden mencionarse las siguientes:

1. La introducción de temas relativos a la cultura de la igualdad cuando se definan o redefinan los objetivos didácticos y los programas en los diversos tipos de escuelas, ello se aplica a los habitualmente controvertidos, por

ejemplo, las orientaciones de la escuela de párvulos y el nuevo régimen de la enseñanza secundaria del segundo ciclo, hasta los que, aunque recientes, no han previsto ese aspecto, por ejemplo, la escuela primaria y, por último, la enseñanza secundaria de primer ciclo. El equilibrio será evidentemente diferente entre, por una parte, el aspecto didáctico-pedagógico general, más ligado con los aspectos psicológicos de la capacitación, y por la otra, la introducción de temas y contenidos informativos específicos, según los diversos tipos de escuela, y este equilibrio deberá regularse cuidadosamente.

Se dará asimismo una importancia particular a la cuestión de la educación sexual en la escuela, que se plantea desde hace tantos años, teniendo en cuenta que el contenido de la información que se transmite cobra sentido como parte del objetivo de formación global.

2. El Comité es consciente de que este ajuste global de la cultura escolar transmitida (que entraña no sólo contenidos diferentes y en parte nuevos, incluidas las disciplinas clásicas, sino también modelos cognoscitivos y estructuras simbólicas) es un trabajo que exige tiempo y esfuerzo. Debe estar también acompañado del desarrollo de una investigación universitaria adecuada en esas materias y, en particular, la que se denomina "investigación de la mujer", que ya ha cobrado una vitalidad y coherencia de producción notable en Europa y en otro país, y que ya puede aportar los primeros materiales disciplinarios, es decir, una ampliación del conocimiento y de las fuentes. Sin embargo, sigue siendo necesario prestar un apoyo suficiente y reconocer desde el punto de vista académico la importancia de esa investigación, como surge de los deseos enunciados recientemente en un documento aprobado por el Parlamento Europeo (Informe Iloca Vilaplana).

3. Este tipo de política se vincula, en primer lugar, con los programas de capacitación y perfeccionamiento de los docentes, la formación de nuevos profesionales, con competencias y aptitudes para realizar tareas con exigencias específicas, que garanticen y promuevan una nueva calidad profesional en la enseñanza, etc.; por ese motivo, el Comité tiene la intención de formular propuestas sobre las iniciativas de formación de docentes y dirigentes escolares, y las características que se requieren de los nuevos profesionales, y de fomentar iniciativas ante el I.R.R.S.A.E. (Instituto Regional de Investigaciones, Experimentación y Reciclado Educativo), asociaciones profesionales, etc.

En el marco de la revalorización de la calidad profesional del docente, el Comité ha aprovechado la oportunidad que ofrece el reciente decreto sobre la movilidad, que interesa directamente al sector de la escuela, para iniciar el estudio de hipótesis accesorias o alternativas. A partir de la consideración de que uno de los límites del cometido del docente es su función de repetición de conocimientos, y que múltiples autores y experiencias en otros países denuncian la separación entre la escuela y la sociedad y entre la escuela y el trabajo, proponiendo pasantías y la práctica temporal de un trabajo diferente para los docentes, se ha incluido en el orden del día un estudio preliminar que permita formular propuestas de movilidad temporaria con el objetivo de satisfacer la lógica propia de la política escolar.

Se deberán asimismo poner en práctica medidas de sensibilización, información y actualización de conocimientos para el personal de la

administración pública escolar, como parte de los programas generales de reciclado y revalorización de la administración pública.

4. En los análisis emprendidos hasta la fecha se ha subrayado por unanimidad la importancia de disponer de una estructura sólida de orientación escolar, pues sin ella la política para la igualdad carecería del contexto de aplicación y del principal instrumento de ejecución; por ende, por una parte se deberá intervenir activamente en la formulación de los requisitos profesionales de los consejeros de orientación y, por la otra, elaborar propuestas específicas de formación e información para los padres, los docentes y los alumnos de segundo ciclo de la enseñanza secundaria, que se someterían a los distritos escolares.

5. Dado la situación en Italia, es indispensable también apoyar las posibilidades de formación para mujeres adultas que no hayan completado el período de escolaridad obligatoria. Las tendencias estadísticas sobre las nuevas generaciones no deben hacer olvidar, en efecto, las dificultades por las que atraviesan las mujeres que desean ingresar en el mercado del trabajo, según el programa denominado "Volver a trabajar", en particular en las zonas regionales de competencia del Fondo Social Europeo, se sugiere una formulación de los criterios del proyecto I.R.I.S. de la Comunidad Europea, a fin de introducir esas iniciativas.

6. Además, el Comité ha solicitado que la próxima Conferencia nacional de la escuela aborde esos temas de forma sistemática y, siguiendo esa orientación, ya ha formulado unas primeras propuestas al Ministro, mientras se prepara a elaborar su propio documento.

7. Por último, el Comité, sobre la base de su primera experiencia de trabajo, deberá plantearse la cuestión de las condiciones óptimas para cumplir sus propias tareas, en estrecho enlace con la labor de reflexión que ha programado la Comisión Nacional para Lograr la Igualdad entre el Hombre y la Mujer, dependiente de la Presidencia del Consejo, con las diversas comisiones creadas en el plano regional y local y los proyectos parlamentarios presentados sobre este tema.

Conviene observar asimismo que el Ministerio de Educación Pública convocó, para los días 21 y 22 de noviembre de 1991, una reunión nacional de estudio sobre el tema "Igualdad y discriminación, responsabilidad y prejuicio: la mujer en la administración escolar".

Estas consideraciones están seguidas de algunos datos estadísticos sobre el número de mujeres en la administración escolar central, así como algunos datos sobre el empleo en función de los diplomas de estudios obtenidos.

Las mujeres que trabajan en la administración escolar central ascienden a 1.565, sobre una cifra total de 2.951 empleados en funciones.

Este dato es interesante, si se considera a partir de las categorías más bajas:

	H	M
Ex carrera de auxiliar	175	69
Ex carrera de ejecutivo	268	507
Ex carrera de personal administrativo medio	244	676
Ex carrera de personal administrativo superior	116	145
Personal administrativo en extinción	43	21
Inspectores técnicos	411	122
Personal directivo	128	25

En este último rubro conviene hacer el siguiente desglose:

	H	M
Dirigentes generales	11	1
Dirigentes superiores	39	7
Primeros dirigentes	64	15
Dirigentes superiores del Estado	1	-
Primeros dirigentes del Estado	3	1
Dirigentes superiores de contabilidad	4	-
Primeros dirigentes de contabilidad	6	1

En Véneto la situación es la misma, a una escala más pequeña:

	H	M
Dirigentes superiores	5	2
Primeros dirigentes	3	-
Personal administrativo en extinción	15	1
Ex carrera de personal administrativo superior	12	10
Ex carrera de personal administrativo medio	65	98
Ex carrera de ejecutivo	49	151
Ex carrera de Auxiliar	27	22

CUADRO 1

		Valores absolutos	Valores en porcentajes
Población italiana año 1990	H	27.684.000	48,6
	M	29.253.000	51,4
	H y M	56.937.000	100,0
Titulares de un diploma de la escuela secundaria de 2º ciclo año escolar 1988-1989	H	198.768	47,7
	M	217.940	52,3
	H y M	416.708	100,0
Titulares de una licenciatura año escolar 1989	H	44.910	51,2
	M	42.804	48,8
	H y M	87.714	100,0

Fuente: ISTAT.

CUADRO 2

FUERZA DE TRABAJO QUE OCUPA UN EMPLEO, SEGÚN EL SEXO: 1985-1990

	Valores absolutos, en miles			Valores porcentuales		
	H	M	H y M	H	M	H y M
1985	13.982	6.753	20.735	67,4	32,6	100,0
1986	13.953	6.903	20.856	66,9	33,1	100,0
1987	13.845	6.991	20.836	66,4	33,6	100,0
1988	13.990	7.113	21.103	66,3	33,7	100,0
1989	13.851	7.153	21.004	65,9	34,1	100,0
1990	13.952	7.353	21.305	65,5	34,5	100,0

Fuerza de trabajo: personas de 14 a 70 años de edad, que tienen un empleo o que buscan un empleo.

Fuente: ISTAT.

CUADRO 3: FUERZA DE TRABAJO QUE OCUPA UN EMPLEO,  
POR TÍTULOS DE ESTUDIOS Y POR SEXO: 1990

Títulos de estudios	Valores absolutos (en miles)			Valores porcentuales					
	H	M	H Y M	H	M	H Y M	H	M	H Y M
Sin más título que el certificado de estudios primarios	4.187	1.826	6.013	30,0	24,8	28,2	69,6	30,4	100,0
Certificado de estudios secundarios de primer ciclo	5.532	2.615	8.147	39,6	35,6	38,2	67,9	32,1	100,0
Bachillerato	3.245	2.281	5.526	23,3	31,0	26,0	58,7	41,3	100,0
Licenciatura universitaria	988	631	1.619	7,1	8,6	7,6	61,0	39,0	100,0
Total	13.952	7.353	21.305	100,0	100,0	100,0	-	-	-

Fuente: ISTAT.

CUADRO 4: FUERZA DE TRABAJO QUE OCUPA UN EMPLEO, EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA,  
POR SECTOR DE ACTIVIDAD ECONÓMICA Y POR SEXO: 1990

Sector de actividad	Valores absolutos (en miles)			Valores porcentuales					
	H	M	H Y M	H	M	H Y M	H	M	H Y M
Agricultura	451	290	741	60,9	39,1	100,0	4,7	5,4	5,0
Industria	4.146	1.439	5.585	74,2	25,8	100,0	43,6	26,6	37,4
Otras actividades	4.911	3.680	8.591	57,2	42,8	100,0	51,7	68,0	57,6
Total	9.508	5.409	14.917	63,7	36,3	100,0	100,0	100,0	100,0

Fuente: ISTAT.

CUADRO 5

Tipo de instituto o escuela y categoría	Puestos de plantilla	Unidades en servicio	Lugar de servicio y sexo					
			Italia septentrional		Italia central		Italia meridional e insular	
			Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres
Escuelas elementales	258.976	249.533	7.959	92.329	3.650	41.799	13.439	90.300
Directores pedagógicos	4.868	4.580	986	806	482	378	1.280	600
Maestros	254.108	244.953	6.973	91.523	3.168	41.421	12.159	89.700
Escuelas secundarias	240.412	247.320	25.140	65.873	11.713	32.174	36.495	75.900
Directores de establecimiento	6.428	5.993	2.416	925	636	495	1.807	700
Profesores con licenciatura	233.984	241.327	23.724	64.948	11.077	31.679	34.688	75.200
Institutos de instrucción clásica, científica y escuelas normales	258.976	249.533	7.959	92.329	3.650	41.799	13.439	14.100
Directores de establecimiento	13.325	1.303	328	107	222	65	481	100
Profesores con licenciatura	56.350	51.374	5.519	12.080	3.374	8.099	8.383	14.000
Profesores con bachillerato	8	8	2	2	3	-	1	-
Internados nacionales	939	933	288	16	218	10	388	-
Directores	44	38	9	1	9	-	19	-
Subdirectores	39	39	9	1	8	1	17	-
Subdirectores adjuntos (función transit.)	-	-	-	-	-	-	-	-
Personal educativo	856	856	270	14	201	9	352	-
Pensionados de mujeres	211	203	-	93	-	65	-	-
Directoras	6	3	-	2	-	-	-	-
Subdirectoras	6	1	-	1	-	-	-	-
Profes. con licenciatur. (ens. sec. 2º ciclo)	36	36	-	-	-	36	-	-
Personal educativo	163	163	-	90	-	29	-	-
Institutos técnicos	118.575	103.869	18.675	21.773	9.466	11.878	22.133	19.900
Directores de establecimiento	1.405	1.302	383	109	223	63	454	-
Profesores con licenciatura	105.197	91.298	14.847	20.449	7.539	11.140	18.532	18.300
Personal educativo	262	262	47	-	86	-	129	-
Profesores con bachillerato	11.711	11.007	3.398	1.215	1.618	675	3.018	1.000

CUADRO 5 (continuación)

Tipo de instituto o escuela y categoría	Puestos de plantilla	Unidades en servicio	Lugar de servicio y sexo					
			Italia septentrional		Italia central		Italia meridional e insular	
			Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres
Institutos profesionales	57.464	47.169	8.921	8.936	5.101	5.599	10.862	7.700
Directores de establecimiento	789	713	216	53	133	28	2555	-
Profesores con licenciatura	39.921	30.984	4.668	6.986	2.794	4.464	5.925	6.000
Personal educativo	825	825	177	27	170	30	369	-
Profesores con bachillerato	15.929	14.647	3.860	1.872	2.004	1.077	4.313	1.500
Liceos de arte	3.561	3.320	787	730	395	349	573	400
Directores de establecimiento	61	53	18	1	8	6	17	-
Profesores con licenciatura	3.500	3.267	769	769	387	343	556	400
Asistentes	-	-	-	-	-	-	-	-
Dotación orgánica suplement.	7.345	5.146	572	858	581	563	2.569	1.000
Profesores con licenciatura	4.836	2.847	338	582	281	428	613	600
Profesores con bachillerato	2.509	2.299	234	276	300	135	956	300
Sin destino	-	334	42	40	44	60	57	-
Profesores con licenciatura	-	274	34	39	34	53	47	-
Profesores con bachillerato	-	60	8	1	10	7	10	-
Institutos de arte	7.333	6.400	997	648	1.163	814	1.471	1.100
Directores de establecimiento	142	112	18	2	39	1	48	-
Profesores con licenciatura	7.191	6.288	979	846	1.124	813	1.423	1.100
Profesores con bachillerato	-	-	-	-	-	-	-	-
Total general	833.439	796.301	70.967	224.452	36.733	115.870	97.361	250.900

Fuente: ISTAT.

CUADRO 6

RELACIÓN MUJERES/HOMBRES EN LOS CONCURSOS PARA CARRERAS  
DE DIRIGENTES Y PERSONAL ADMINISTRATIVO

	Hombres	Mujeres	% de mujeres
<b>Dirigentes superiores</b> (4 últimos concursos realizados)			
Solicitudes	121	32	20,9
Participantes	106	30	22,0
Ganadores	9	1	1,0
<b>Primeros dirigentes</b> (10 últimos concursos realizados)			
Solicitudes	777	292	27,3
Participantes	509	182	26,3
No aceptados	163	76	31,7
Ganadores	45	10	18,2
Aptos	21	6	22,2
<b>Inspectores técnicos</b> (21 últimos concursos realizados)			
Solicitudes	1.204	1.104	47,8
Participantes	375	523	58,2
No aceptados	316	493	60,9
Promedio de notas de los aceptados	37,9	38,7	-
Ganadores	33	24	42,1
<b>Ex carrera de dirig. administ. y contable</b> (9 últimos concursos)			
Solicitudes	729	1.169	61,5
Participantes	105	165	61,1
No aceptados	52	87	62,5
Promedio de notas de los aceptados	46,9	49,2	-
Ganadores	13	23	63,8
Aptos	33	53	61,6

Fuente: Dirección General del Personal, Tercera División.

CUADRO 7. SITUACIÓN DEL PERSONAL DEL MINISTERIO  
(Valores)

Regiones	Dirigentes		Personal adm. en extinción		IX grado		VIII grado	
	Total	Mujeres	Total	Mujeres	Total	Mujeres	Total	Mujeres
Piamonte	47	18	9	2	16	7	2	1
Lombardía	76	19	10	2	41	22	7	1
Trentino-Alto Adigio	11	1	0	0	6	4	0	0
Véneto	52	11	17	1	21	9	2	1
Friuli-Venecia Julia	15	4	2	0	8	3	0	0
Liguria	24	1	6	0	16	5	6	4
Emilia Romana	53	9	6	0	33	20	2	1
<b>Total Italia septentrional</b>	<b>278</b>	<b>53</b>	<b>50</b>	<b>5</b>	<b>141</b>	<b>70</b>	<b>19</b>	<b>8</b>
Toscana	46	14	17	6	22	5	10	6
Umbría	8	2	3	1	11	7	1	0
Las Marcas	22	8	6	2	20	8	1	0
Lacio	300	64	69	26	292	151	34	21
<b>Total Italia central</b>	<b>376</b>	<b>88</b>	<b>95</b>	<b>35</b>	<b>345</b>	<b>171</b>	<b>46</b>	<b>27</b>
Abruzos	26	4	5	2	16	8	7	5
Molise	6	1	3	1	5	1	2	0
Campania	70	13	23	4	87	34	1	0
Apulia	54	7	18	1	46	9	0	0
Basilicata	10	3	5	0	6	2	2	2
Calabria	28	6	12	3	31	6	2	1
Sicilia	47	5	16	2	63	24	8	3
Cerdeña	22	2	2	0	11	1	3	2
<b>Total Italia meridional</b>	<b>263</b>	<b>41</b>	<b>84</b>	<b>13</b>	<b>265</b>	<b>85</b>	<b>25</b>	<b>13</b>
<b>Total Italia</b>	<b>917</b>	<b>193</b>	<b>229</b>	<b>53</b>	<b>751</b>	<b>326</b>	<b>90</b>	<b>48</b>

Fuente: Elaboración del Servicio de Estadísticas, sobre la base de datos del Sistema Informativo M.P.I.

DE EDUCACIÓN PÚBLICA, POR REGIÓN, GRADO Y SEXO - AÑO 1991  
absolutos)

VII grado		VI grado		V grado		IV grado		III grado		En conjunto	
Total	Mujeres	Total	Mujeres	Total	Mujeres	Total	Mujeres	Total	Mujeres	Total	Mujeres
171	106	17	11	187	142	4	0	36	19	489	306
238	149	52	42	366	257	2	0	59	19	851	511
20	8	0	0	31	22	0	0	10	3	78	38
168	103	1	1	199	147	0	0	50	23	510	296
64	42	0	0	95	76	0	0	22	8	206	134
92	66	0	0	93	67	2	0	19	10	258	153
173	133	0	0	203	146	5	0	42	28	517	337
926	607	70	54	1.174	857	13	0	238	110	2.909	1.775
157	100	0	0	232	165	3	0	46	19	533	315
55	35	0	0	87	60	0	0	14	6	179	111
84	49	0	0	103	76	1	0	18	9	255	152
1.198	870	5	0	1.127	737	53	0	250	101	3.328	1.970
1.494	1.054	5	0	1.549	1.038	57	0	328	135	4.295	2.548
117	56	0	0	130	76	5	0	37	7	343	158
32	17	0	0	49	26	0	0	21	9	118	55
294	105	0	0	454	225	4	0	92	15	1.025	396
247	101	0	0	277	152	2	0	71	19	715	289
46	19	0	0	61	34	1	0	17	6	148	66
168	56	0	0	165	85	4	0	42	7	452	164
261	115	0	0	369	216	8	0	106	42	878	407
126	84	0	0	160	112	1	0	38	13	363	214
1.291	553	0	0	1.665	926	25	0	424	118	4.042	1.749
3.711	2.214	75	54	4.388	2.821	95	0	990	363	11.246	6.072

CUADRO 8. DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL DEL PERSONAL DEL  
(Valores

Regiones	Dirigentes		Personal adm. en extinción		IX grado		VIII grado	
	Total	Mujeres	Total	Mujeres	Total	Mujeres	Total	Mujeres
Piamonte	5,1	9,3	3,9	3,8	2,1	2,1	2,2	2,1
Lombardía	8,3	9,8	4,4	3,8	5,5	6,7	7,8	2,1
Trentino-Alto Adigio	1,2	0,5	0,0	0,0	0,8	1,2	0,0	0,0
Véneto	5,7	5,7	7,4	1,9	2,8	2,8	2,2	2,1
Friuli-Venecia Julia	1,6	2,6	0,9	0,0	1,1	0,9	0,0	0,0
Liguria	2,6	0,5	2,6	0,0	2,1	1,5	6,7	8,3
Emilia Romana	5,8	4,7	2,6	0,0	4,4	6,1	2,2	2,1
<b>Total Italia septentrional</b>	<b>30,3</b>	<b>33,2</b>	<b>21,8</b>	<b>9,5</b>	<b>18,8</b>	<b>21,5</b>	<b>21,1</b>	<b>16,7</b>
Toscana	5,0	7,3	7,4	11,3	2,9	1,5	11,1	12,5
Umbría	0,9	1,0	1,3	1,9	1,5	2,1	1,1	0,0
Las Marcas	2,4	4,1	2,6	3,8	2,7	2,5	1,1	0,0
Lacio	32,7	33,2	30,1	49,1	38,9	46,3	37,8	43,8
<b>Total Italia central</b>	<b>41,0</b>	<b>45,6</b>	<b>41,5</b>	<b>66,0</b>	<b>45,9</b>	<b>52,4</b>	<b>51,1</b>	<b>56,2</b>
Abruzos	2,8	2,1	2,2	3,8	2,1	2,5	7,8	10,4
Molise	0,7	0,5	1,3	1,9	0,7	0,3	2,2	0,0
Campania	7,6	6,7	10,0	7,5	11,6	10,4	1,1	0,0
Apulia	5,9	3,6	7,9	1,9	6,1	2,8	0,0	0,0
Basilicata	1,1	1,6	2,2	0,0	0,8	0,6	2,2	4,2
Calabria	3,1	3,1	5,2	5,7	4,1	1,8	2,2	2,1
Sicilia	5,1	2,6	7,0	3,8	8,4	7,4	8,9	6,3
Cerdeña	2,4	1,0	0,9	0,0	1,5	0,3	3,3	4,2
<b>Total Italia meridional</b>	<b>28,7</b>	<b>21,2</b>	<b>36,7</b>	<b>24,5</b>	<b>35,3</b>	<b>26,1</b>	<b>27,8</b>	<b>27,1</b>
<b>Total Italia</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0</b>

Fuente: Elaboración del Servicio de Estadísticas, sobre la base de datos del Sistema Informativo M.P.I.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, POR REGIÓN, GRADO Y SEXO - AÑO 1991  
absolutos)

VII grado		VI grado		V grado		IV grado		III grado		En conjunto	
Total	Mujeres	Total	Mujeres	Total	Mujeres	Total	Mujeres	Total	Mujeres	Total	Mujeres
4,6	4,8	22,7	20,4	4,3	5,0	4,2	0,0	3,6	5,2	4,3	5,0
6,4	6,7	69,3	77,8	8,3	9,1	2,1	0,0	6,0	5,2	7,6	8,4
0,5	0,4	0,0	0,0	0,7	0,8	0,0	0,0	1,0	0,8	0,7	0,6
4,5	4,7	1,3	1,9	4,5	5,2	0,0	0,0	5,1	6,3	4,5	4,9
1,7	1,9	0,0	0,0	2,2	2,7	0,0	0,0	2,2	2,2	1,8	2,2
2,5	3,0	0,0	0,0	2,1	2,4	2,1	0,0	1,9	2,8	2,3	2,5
4,7	6,0	0,0	0,0	4,6	5,2	5,3	0,0	4,2	7,7	4,6	5,6
24,9	27,4	93,3	100,0	26,8	30,4	13,7	0,0	24,1	30,3	25,9	29,2
4,2	4,5	0,0	0,0	5,3	5,8	3,2	0,0	4,6	5,2	4,7	5,2
1,5	1,6	0,0	0,0	2,0	2,1	0,0	0,0	1,4	1,7	1,6	1,8
2,3	2,2	0,0	0,0	2,3	2,7	1,1	0,0	1,8	2,5	2,3	2,5
32,3	39,3	6,7	0,0	25,7	26,1	55,8	0,0	25,3	27,8	29,6	32,4
40,3	47,6	6,7	0,0	35,3	36,8	60,0	0,0	33,1	37,2	38,2	42,0
3,2	2,5	0,0	0,0	3,0	2,7	5,3	0,0	3,7	1,9	3,0	2,6
0,9	0,8	0,0	0,0	1,1	0,9	0,0	0,0	2,1	2,5	1,8	0,9
7,9	4,7	0,0	0,0	10,3	8,0	4,2	0,0	9,3	4,1	9,1	6,5
6,7	4,6	0,0	0,0	6,3	5,4	2,1	0,0	7,2	5,2	6,4	4,8
1,2	0,9	0,0	0,0	1,4	1,2	1,1	0,0	1,7	1,7	1,3	1,1
4,5	2,5	0,0	0,0	3,8	3,0	4,2	0,0	4,2	1,9	4,0	2,7
7,0	5,2	0,0	0,0	8,4	7,7	8,4	0,0	10,7	11,6	7,8	6,7
3,4	3,8	0,0	0,0	3,6	4,0	1,1	0,0	3,8	3,6	3,2	3,5
34,8	25,0	0,0	0,0	37,9	32,8	26,3	0,0	42,8	32,5	35,9	28,8
100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0

CUADRO 9. DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL DEL PERSONAL DEL

Regiones	Dirigentes		Personal adm. en extinción		IX grado		VIII grado	
	Total	Mujeres	Total	Mujeres	Total	Mujeres	Total	Mujeres
Piamonte	9,6	5,9	1,8	0,7	3,3	2,3	0,4	0,3
Lombardía	8,9	3,7	1,2	0,4	4,8	4,3	0,8	0,2
Trentino-Alto Adigio	14,1	2,6	0,0	0,0	7,7	10,5	0,0	0,0
Véneto	10,2	3,7	3,3	0,3	4,1	3,0	0,4	0,3
Friuli-Venecia Julia	7,3	3,7	1,0	0,0	3,9	2,2	0,0	0,0
Liguria	9,3	0,7	2,3	0,0	6,2	3,3	2,3	2,6
Emilia Romana	10,3	2,7	1,2	0,0	6,4	5,9	0,4	0,3
<b>Total Italia septentrional</b>	<b>9,6</b>	<b>3,6</b>	<b>1,7</b>	<b>0,3</b>	<b>4,8</b>	<b>3,9</b>	<b>0,7</b>	<b>0,5</b>
Toscana	8,6	4,4	3,2	1,9	4,1	1,6	1,9	1,9
Umbría	4,5	1,8	1,7	0,9	6,1	6,3	0,6	0,0
Las Marcas	8,6	5,3	2,4	1,3	7,8	5,3	0,4	0,0
Lacio	9,0	3,2	2,1	1,3	8,8	7,7	1,0	1,1
<b>Total Italia central</b>	<b>8,8</b>	<b>3,5</b>	<b>2,2</b>	<b>1,4</b>	<b>8,0</b>	<b>6,7</b>	<b>1,1</b>	<b>1,1</b>
Abruzos	7,6	2,5	1,5	1,3	4,7	5,1	2,0	3,2
Molise	5,1	1,8	2,5	1,8	4,2	1,8	1,7	0,0
Campania	6,8	3,3	2,2	1,0	8,5	8,6	0,1	0,0
Apulia	7,6	2,4	2,5	0,3	6,4	3,1	0,0	0,0
Basilicata	6,8	4,5	3,4	0,0	4,1	3,0	1,4	3,0
Calabria	6,2	3,7	2,7	1,8	6,9	3,7	0,4	0,6
Sicilia	5,4	1,2	1,8	0,5	7,2	5,9	0,9	0,7
Cerdeña	6,1	0,9	0,6	0,0	3,0	0,5	0,8	0,9
<b>Total Italia meridional</b>	<b>6,5</b>	<b>2,3</b>	<b>2,1</b>	<b>0,7</b>	<b>6,6</b>	<b>4,9</b>	<b>0,6</b>	<b>0,7</b>
<b>Total Italia</b>	<b>8,2</b>	<b>3,2</b>	<b>2,0</b>	<b>0,9</b>	<b>6,7</b>	<b>5,4</b>	<b>0,8</b>	<b>0,8</b>

Fuente: Elaboración del Servicio de Estadísticas, sobre la base de datos del Sistema Informativo M.P.I.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, POR REGIÓN, GRADO Y SEXO - AÑO 1991

VII grado		VI grado		V grado		IV grado		III grado		En conjunto	
Total	Mujeres	Total	Mujeres	Total	Mujeres	Total	Mujeres	Total	Mujeres	Total	Mujeres
35,0	34,6	3,5	3,6	38,2	46,4	0,8	0,0	7,4	6,2	100,0	100,0
28,1	29,2	6,1	8,2	43,0	50,3	0,2	0,0	6,9	3,7	100,0	100,0
25,7	21,1	0,0	0,0	39,7	57,9	0,0	0,0	12,8	7,9	100,0	100,0
33,0	34,9	0,2	0,3	39,0	49,7	0,0	0,0	9,8	7,8	100,0	100,0
31,0	31,4	0,0	0,0	46,1	56,7	0,0	0,0	10,7	6,0	100,0	100,0
35,7	43,1	0,0	0,0	36,0	43,8	0,8	0,0	7,4	6,5	100,0	100,0
33,3	39,5	0,0	0,0	39,3	43,3	1,0	0,0	8,1	8,3	100,0	100,0
31,8	34,2	2,4	3,0	40,4	48,3	0,4	0,0	8,2	6,2	100,0	100,0
29,5	31,8	0,0	0,0	43,5	52,4	0,6	0,0	8,6	6,0	100,0	100,0
30,7	31,5	0,0	0,0	48,6	54,1	0,0	0,0	7,8	5,4	100,0	100,0
32,9	32,2	0,0	0,0	40,4	50,0	0,4	0,0	7,1	5,9	100,0	100,0
35,9	44,2	0,2	0,0	33,9	37,4	1,6	0,0	7,5	5,1	100,0	100,0
34,8	41,3	0,1	0,0	36,1	40,7	1,3	0,0	7,6	5,3	100,0	100,0
34,0	35,4	0,0	0,0	37,9	48,1	1,5	0,0	10,8	4,4	100,0	100,0
27,2	30,9	0,0	0,0	41,5	47,3	0,0	0,0	17,8	16,4	100,0	100,0
28,7	26,5	0,0	0,0	44,3	56,8	0,4	0,0	9,0	3,8	100,0	100,0
34,6	35,0	0,0	0,0	38,7	52,6	0,3	0,0	9,9	6,6	100,0	100,0
30,9	28,9	0,0	0,0	41,2	51,5	0,7	0,0	11,5	9,1	100,0	100,0
37,1	34,1	0,0	0,0	36,5	51,8	0,9	0,0	9,3	4,3	100,0	100,0
29,7	28,3	0,0	0,0	42,0	53,1	0,9	0,0	12,1	10,3	100,0	100,0
34,6	39,3	0,0	0,0	44,1	52,3	0,3	0,0	10,5	6,1	100,0	100,0
31,9	31,8	0,0	0,0	41,2	52,9	0,6	0,0	10,5	6,7	100,0	100,0
33,0	36,3	0,7	0,9	39,0	46,5	0,8	0,0	8,8	6,0	100,0	100,0

CUADRO 10

VALORES PORCENTUALES DEL PERSONAL DE SEXO FEMENINO DEL MINISTERIO DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA, POR REGIÓN Y CLASIFICACIÓN - AÑO 1991

Regiones	Dirigentes	Personal administrativo en extinción	IX grado	VIII grado	VII grado	VI grado	V grado	IV grado	III grado	En conjunto
Piamonte	38,3	22,2	43,8	50,0	62,0	64,7	75,9	0,0	52,8	62,6
Lombardía	25,0	20,0	53,7	14,3	62,6	80,8	70,2	0,0	32,2	60,0
Trentino Alto Adigio	9,1	0,0	66,7	0,0	40,0	0,0	71,0	0,0	30,0	48,7
Véneto	21,2	5,9	42,9	50,0	61,3	100,0	73,9	0,0	46,0	58,0
Friuli-Venecia Julia	33,3	0,0	37,5	0,0	65,6	0,0	80,0	0,0	36,4	65,0
Liguria	4,2	0,0	31,3	66,7	71,7	0,0	72,0	0,0	52,6	59,3
Emilia-Romana	17,0	0,0	60,6	50,0	76,9	0,0	71,9	0,0	66,7	65,2
Total Italia septentrional	23,0	10,0	49,6	42,1	65,6	77,1	73,0	0,0	46,2	61,0
Toscana	30,4	35,3	22,7	60,0	63,7	0,0	71,1	0,0	41,3	59,1
Umbría	25,0	33,3	63,6	0,0	63,6	0,0	69,0	0,0	42,9	62,0
Las Marcas	36,4	33,3	40,0	0,0	58,3	0,0	73,8	0,0	50,0	59,6
Lacio	21,3	37,7	51,7	61,8	72,6	0,0	65,4	0,0	40,4	59,2
Total Italia central	23,4	36,8	49,6	58,7	70,5	0,0	67,0	0,0	41,2	59,3
Abruzos	15,4	40,0	50,0	71,4	47,9	0,0	58,5	0,0	18,9	46,1
Molise	16,7	33,3	20,0	0,0	53,1	0,0	53,1	0,0	42,9	46,6
Campania	18,6	17,4	39,1	0,0	35,7	0,0	49,6	0,0	16,3	38,6
Apulia	13,0	5,6	19,6	0,0	40,9	0,0	54,9	0,0	26,8	40,4
Basilicata	30,0	0,0	33,3	100,0	41,3	0,0	55,7	0,0	35,3	44,6
Calabria	21,4	25,0	19,4	50,0	33,3	0,0	51,5	0,0	16,7	36,3
Sicilia	10,6	12,5	38,1	37,5	44,1	0,0	58,5	0,0	39,6	46,4
Cerdeña	9,1	0,0	9,1	66,7	66,7	0,0	70,0	0,0	34,2	59,0
Total Italia meridional	15,6	15,5	32,1	52,0	42,8	0,0	55,6	0,0	27,8	43,3
Total Italia	21,0	23,1	43,4	53,3	59,7	72,0	64,3	0,0	36,7	54,0

Fuente: Elaboración del Servicio de Estadísticas, sobre la base de datos del Sistema Informático M.P.I.

CUADRO 11

TASA DE MUJERES EN EL PERSONAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA  
Y MINISTERIOS EN GENERAL, POR CLASIFICACIÓN  
Año 1991

Clasificación	Ministerio de Educación Pública	Conjunto de Ministerios
Dirigentes y pers. adm. en extinc.	21,5	14,5
IX <sup>a</sup> clasificación	43,4	30,2
VIII <sup>a</sup> clasificación	53,3	41,4
VII <sup>a</sup> clasificación	59,7	47,6
VI <sup>a</sup> clasificación	72,0	47,2
V <sup>a</sup> clasificación	64,3	48,4
IV <sup>a</sup> clasificación	0,0	36,4
III <sup>a</sup> clasificación	36,7	31,7
Total	54,0	41,8

Fuente: Elaboración Servicio de Estadística, sobre la base de datos del Servicio Informativo M.P.I. y el Ministerio del Tesoro.

CUADRO 12

RELACIÓN MUJERES/HOMBRES EN EL CESE EN EL SERVICIO

Motivos del cese en el servicio	1990		%	1991		%
	H	M		H	M	
Renuncia	33	44	57	80	72	47
Fallecimiento	23	7	23	24	3	11
Límite de edad	88	30	25	64	21	24
40 años de servicio	5	1	16	12	2	14
Dispensa	19	23	54	18	14	43
Destitución	2	2	50	3	1	25
Otros	21	23	52	11	16	59
Total	191	130		213	129	

Fuente: Dirección General del Personal, Séptima División.

OFFSET

OFFSET

OFFSET

OFFSET

OFFSET

Conviene tomar nota del interés considerable de la escolarización en los niveles superiores, y en particular en la Universidad. Se indican asimismo a continuación los datos relativos a la inscripción del conjunto de estudiantes y el porcentaje de estudiantes de sexo femenino en las universidades italianas, en las diversas facultades.

## ESTUDIANTES INSCRITOS EN CARRERAS UNIVERSITARIAS

Universidad	Facultad	H y M 90/91	M 90/91
ANCONA	Medicina y cirugía	698	338
ANCONA	Ingeniería	2.310	234
ANCONA	Agronomía	217	70
ANCONA	Economía y comercio	2.525	1.184
ANCONA	Total del lugar	5.750	1.826
BARI	Ciencias matemáticas, físicas y naturales	5.121	2.304
BARI	Farmacia	1.275	719
BARI	Medicina y cirugía	3.034	1.546
BARI	Ingeniería	4.746	603
BARI	Arquitectura	400	250
BARI	Agronomía	734	138
BARI	Medicina veterinaria	357	151
BARI	Economía y comercio	7.522	3.621
BARI	Derecho	13.370	6.989
BARI	Filosofía y Letras	2.473	2.015
BARI	Magisterio	2.176	2.074
BARI	Lenguas y literaturas extranjeras	2.345	2.102
FOGGIA:s:d.BARI	Agronomía	172	74
FOGGIA:s:d.BARI	Economía y comercio	540	218
FOGGIA:s:d.BARI	Derecho	983	469
BARI	Total del lugar	45.248	23.273
BASILICATA (PZ)	Ciencias matemáticas, físicas y naturales	236	148
BASILICATA (PZ)	Ingeniería	702	136
BASILICATA (PZ)	Agronomía	554	236
BASILICATA (PZ)	Filosofía y Letras	486	389
BASILICATA (PZ)	Total del lugar	1.978	909
BERGAMO	Economía y comercio	2.141	899
BERGAMO	Lenguas y literaturas extranjeras	925	844
BERGAMO	Total del lugar	3.066	1.743
BOLONIA	Ciencias matemáticas, físicas y naturales	4.418	2.123
BOLONIA	Química industrial	582	218
BOLONIA	Farmacia	1.634	1.057
BOLONIA	Medicina y cirugía	2.040	1.025
BOLONIA	Ingeniería	6.854	761
BOLONIA	Agronomía	1.303	233
BOLONIA	Medicina veterinaria	903	488
BOLONIA	Economía y comercio	7.062	2.966
BOLONIA	Ciencias estad. dem. y act.	1.029	528
BOLONIA	Ciencias políticas	5.790	2.954
BOLONIA	Derecho	8.921	4.904
BOLONIA	Filosofía y Letras	8.324	5.688
BOLONIA	Magisterio	2.905	2.482
BOLONIA	Esc. Sup. Leng. Mod. Int.	197	172
BOLONIA	Total del lugar	51.962	25.599

/...

ESTUDIANTES INSCRITOS EN CARRERAS UNIVERSITARIAS (continuación)

Universidad	Facultad	H y M 90/91	M 90/91
BRESCIA	Medicina y cirugía	1.011	503
BRESCIA	Ingeniería	1.370	139
BRESCIA	Economía y comercio	2.916	1.171
BRESCIA	Total del lugar	5.297	1.813
CAGLIARI	Ciencias matemáticas, físicas y naturales	2.046	1.101
CAGLIARI	Farmacia	517	334
CAGLIARI	Medicina y cirugía	2.520	943
CAGLIARI	Ingeniería	3.928	702
CAGLIARI	Economía y comercio	3.432	1.718
CAGLIARI	Ciencias políticas	1.092	662
CAGLIARI	Derecho	2.879	1.719
CAGLIARI	Filosofía y Letras	1.564	1.193
CAGLIARI	Magisterio	2.493	2.140
CAGLIARI	Total del lugar	20.471	10.512
CALABRIA	Ciencias matemáticas, físicas y naturales	888	547
CALABRIA	Ingeniería	1.592	157
CALABRIA	Filosofía y Letras	1.866	1.550
CALABRIA	Ciencias económicas y sociales	1.607	981
CALABRIA	Total del lugar	5.953	3.235
CAMERINO	Ciencias matemáticas, físicas y naturales	986	455
CAMERINO	Farmacia	532	316
CAMERINO	Medicina veterinaria	30	15
CAMERINO	Derecho	1.548	524
CAMERINO	Total del lugar	3.096	1.310
CASSINO	Ingeniería	826	70
CASSINO	Economía y comercio	3.107	1.455
CASSINO	Magisterio	1.971	1.610
CASSINO	Total del lugar	5.904	3.135
CATANIA	Ciencias matemáticas, físicas y naturales	3.602	1.602
CATANIA	Farmacia	871	445
CATANIA	Medicina y cirugía	2.346	1.023
CATANIA	Ingeniería	2.969	305
CATANIA	Agronomía	825	179
CATANIA	Economía y comercio	3.971	1.727
CATANIA	Ciencias políticas	2.470	1.165
CATANIA	Derecho	4.932	2.683
CATANIA	Filosofía y letras	3.206	2.652
CATANIA	Total del lugar	25.192	11.781
CATANIA Inst. Un. Mag.	Magisterio	2.823	2.488
CATANIA Inst. Un. Mag.	Total del lugar	2.823	2.488
CHIETI	Medicina y cirugía	1.063	487
CHIETI	Filosofía y Letras	1.100	825
TERAMO s.d. Chieti	Ciencias políticas	1.239	624
TERAMO s.d. Chieti	Derecho	3.221	1.772
PESCARA s.d. Chieti	Arquitectura	3.731	1.413
PESCARA s.d. Chieti	Economía y comercio	4.394	1.993
PESCARA s.d. Chieti	Lenguas y literaturas extranjeras mod.	1.694	1.519
CHIETI	Total del lugar	16.442	8.633

/...

ESTUDIANTES INSCRITOS EN CARRERAS UNIVERSITARIAS (continuación)

Universidad	Facultad	H y M 90/91	M 90/91
FERRARA	Ciencias matemáticas, físicas y naturales	992	467
FERRARA	Farmacia	570	322
FERRARA	Medicina y cirugía	471	241
FERRARA	Ingeniería	641	0
FERRARA	Derecho	1.850	1.028
FERRARA	Magisterio	446	358
FERRARA	Total del lugar	4.970	2.416
FLORENCIA (a)	Ciencias matemáticas, físicas y naturales	2.454	1.219
FLORENCIA (a)	Farmacia	764	501
FLORENCIA (a)	Medicina y cirugía	1.432	637
FLORENCIA (a)	Ingeniería	2.787	262
FLORENCIA (a)	Arquitectura	7.598	3.393
FLORENCIA (a)	Agronomía	987	261
FLORENCIA (a)	Economía y comercio	4.068	1.655
FLORENCIA (a)	Ciencias políticas	3.004	1.483
FLORENCIA (a)	Derecho	3.369	1.988
FLORENCIA (a)	Filosofía y Letras	3.449	2.577
FLORENCIA (a)	Magisterio	3.180	2.720
FLORENCIA (a)	Total del lugar	33.092	16.696
GÉNOVA	Ciencias matemáticas, físicas y naturales	2.844	1.396
GÉNOVA	Farmacia	797	507
GÉNOVA	Medicina y cirugía	1.353	623
GÉNOVA	Ingeniería	3.696	378
GÉNOVA	Arquitectura	2.283	1.195
GÉNOVA	Economía y comercio	3.644	1.548
GÉNOVA	Ciencias políticas	2.831	1.179
GÉNOVA	Derecho	3.470	1.897
GÉNOVA	Filosofía y Letras	3.908	2.921
GÉNOVA	Magisterio	1.115	995
GÉNOVA	Total del lugar	25.941	12.639
L'AQUILA	Ciencias matemáticas, físicas y naturales	1.325	661
L'AQUILA	Medicina y cirugía	594	230
L'AQUILA	Ingeniería	1.923	187
L'AQUILA	Economía y comercio	516	277
L'AQUILA	Magisterio	1.052	881
L'AQUILA	Total del lugar	5.410	2.236
LECCE	Ciencias matemáticas, físicas y naturales	1.295	715
LECCE	Ingeniería	329	41
LECCE	Filosofía y Letras	1.445	1.074
LECCE	Magisterio	2.810	2.403
LECCE	Cien. Econ., banc., seg., prést.	4.351	2.058
LECCE	Total del lugar	10.230	6.291
MACERATA	Ciencias políticas	1.231	586
MACERATA	Derecho	2.286	1.295
MACERATA	Filosofía y Letras	1.370	1.137
MACERATA	Total del lugar	4.887	3.018
MESSINA	Ciencias matemáticas, físicas y naturales	1.463	799
MESSINA	Farmacia	775	388
MESSINA	Medicina y cirugía	1.557	659
MESSINA	Ingeniería	792	72

/...

ESTUDIANTES INSCRITOS EN CARRERAS UNIVERSITARIAS (continuación)

Universidad	Facultad	H y M 90/91	M 90/91
MESSINA	Medicina veterinaria	419	134
MESSINA	Economía y comercio	8.305	3.985
MESSINA	Ciencias políticas	2.089	1.129
MESSINA	Derecho	3.700	2.316
MESSINA	Filosofía y Letras	2.330	1.970
MESSINA	Magisterio	1.678	1.496
MESSINA	Total del lugar	23.108	12.948
MILÁN	Ciencias matemáticas, físicas y naturales	12.804	5.372
MILÁN	Farmacia	2.364	1.551
MILÁN	Medicina y cirugía	4.631	2.342
MILÁN	Agronomía	1.787	753
MILÁN	Medicina veterinaria	1.285	671
MILÁN	Ciencias políticas	10.966	5.262
MILÁN	Derecho	12.346	6.608
MILÁN	Filosofía y Letras	8.959	6.700
MILÁN	Total del lugar	55.142	29.259
MILÁN: Politécnico	Ingeniería	18.536	2.088
MILÁN: Politécnico	Arquitectura	13.544	6.592
MILÁN: Politécnico	Total del lugar	32.080	8.680
MILÁN: Católica	Economía y comercio	5.866	2.226
MILÁN: Católica	Cienc. banc., fin. seg.	965	410
MILÁN: Católica	Ciencias políticas	1.032	552
MILÁN: Católica	Derecho	3.700	2.100
MILÁN: Católica	Filosofía y Letras	3.406	2.804
MILÁN: Católica	Magisterio	1.340	1.261
BRESCIA: s.d. Católica	Magisterio	969	849
BRESCIA: s.d. Católica	Ciencias matemáticas, físicas y naturales	279	200
ROMA: s.d. Católica	Medicina y cirugía	1.268	643
PLACENZA: Católica	Agronomía	423	96
PLACENZA: s.d. Católica	Economía y comercio	300	133
MILÁN: Católica	Total del lugar	19.548	11.274
MILÁN: IULM	Lenguas y literaturas extranjeras	2.252	2.075
FELTRE: s.d. IULM	Lenguas y literaturas extranjeras	358	329
MILÁN: IULM	Total del lugar	2.610	2.404
MILÁN: Bocconi	Economía y comercio	6.799	2.658
MILÁN: Bocconi	Total del lugar	6.799	2.658
MÓDENA	Ciencias matemáticas, físicas y naturales	1.424	774
MÓDENA	Farmacia	337	217
MÓDENA	Medicina y cirugía	707	355
MÓDENA	Ingeniería	930	114
MÓDENA	Economía y comercio	2.085	858
MÓDENA	Derecho	2.253	1.197
MÓDENA	Total del lugar	7.736	3.515
MOLISE (CB)	Agronomía	234	107
MOLISE (CB)	Ciencias económicas y sociales	1.479	743
MOLISE (CB)	Total del lugar	1.713	850
NÁPOLES (b)	Ciencias matemáticas, físicas y naturales	5.940	3.055
NÁPOLES (b)	Farmacia	1.188	625
NÁPOLES (b)	Medicina y cirugía	4.471	1.749
NÁPOLES (b)	Ingeniería	8.128	543

/...

ESTUDIANTES INSCRITOS EN CARRERAS UNIVERSITARIAS (continuación)

Universidad	Facultad	H y M 90/91	M 90/91
NÁPOLES (b)	Arquitectura	6.099	2.394
NÁPOLES (b)	Agronomía	604	158
NÁPOLES (b)	Medicina veterinaria	680	283
NÁPOLES (b)	Economía y comercio	9.531	3.965
NÁPOLES (b)	Ciencias políticas	2.730	1.346
NÁPOLES (b)	Derecho	11.393	6.076
NÁPOLES (b)	Filosofía y Letras	5.380	4.166
NÁPOLES (b)	Total del lugar	56.414	24.360
NÁPOLES (b) Inst. Naval		-	-
NÁPOLES (b) Inst. Naval	Ciencias náuticas	201	41
NÁPOLES (b) Inst. Naval	Economía marítima	-	-
NÁPOLES (b) Inst. Naval	Econom. transp. com. int. al.	4.281	1.815
NÁPOLES (b) Inst. Naval	Total del lugar	4.482	1.856
NÁPOLES (b) Inst. Oriental		-	-
NÁPOLES (b) Inst. Oriental	Ciencias orientales	-	-
NÁPOLES (b) Inst. Oriental	Ciencias políticas	1.298	813
NÁPOLES (b) Inst. Oriental	Filosofía y Letras	3.874	3.328
NÁPOLES (b) Inst. Oriental	Total del lugar	5.172	4.141
NÁPOLES (b) Inst. Magist.	Magisterio	2.869	2.790
NÁPOLES (b) Inst. Magist.	Total del lugar	2.869	2.790
PADUA	Ciencias matemáticas, físicas y naturales	3.843	2.164
PADUA	Farmacia	1.282	840
PADUA	Medicina y cirugía	2.378	1.211
PADUA	Ingeniería	7.345	600
PADUA	Agronomía	937	266
PADUA	Cienc. estad. dem. y act.	1.149	598
PADUA	Ciencias políticas	6.270	3.044
PADUA	Derecho	3.225	1.985
PADUA	Filosofía y Letras	3.694	2.958
PADUA	Magisterio	9.446	7.377
PADUA	Total del lugar	39.569	21.043
PALERMO	Ciencias matemáticas, físicas y naturales	324	1.076
PALERMO	Farmacia	555	309
PALERMO	Medicina y cirugía	1.675	765
PALERMO	Ingeniería	3.170	391
PALERMO	Arquitectura	3.172	1.276
PALERMO	Agronomía	522	99
PALERMO	Economía y comercio	3.981	1.642
PALERMO	Ciencias políticas	3.997	1.778
PALERMO	Derecho	4.973	2.623
PALERMO	Filosofía y Letras	3.484	2.866
PALERMO	Magisterio	3.183	2.699
PALERMO	Total del lugar	31.036	15.524
PARMA	Ciencias matemáticas, físicas y naturales	1.794	923
PARMA	Farmacia	603	404
PARMA	Medicina y cirugía	716	337
PARMA	Ingeniería	1.520	168
PARMA	Medicina veterinaria	662	288
PARMA	Economía y comercio	3.409	1.493
PARMA	Derecho	3.303	1.758
PARMA	Filosofía y Letras	1.188	960
PARMA	Magisterio	889	756
PARMA	Total del lugar	14.084	7.087

/...

ESTUDIANTES INSCRITOS EN CARRERAS UNIVERSITARIAS (continuación)

Universidad	Facultad	H y M 90/91	M 90/91
PAVÍA	Ciencias matemáticas, físicas y naturales	1.939	1.079
PAVÍA	Farmacia	1.213	725
PAVÍA	Medicina y cirugía	1.876	917
PAVÍA	Ingeniería	1.546	195
PAVÍA	Economía y comercio	5.136	1.895
PAVÍA	Ciencias políticas	1.703	802
PAVÍA	Derecho	2.351	1.283
PAVÍA	Filosofía y Letras	1.848	1.526
CREMONA: s.d. PAVÍA	Cienc. pal. fil. musical	374	193
VARESE: s.d. PAVÍA	Medicina y cirugía	674	359
PAVÍA	Total del lugar	18.663	8.974
PERUGIA	Ciencias matemáticas, físicas y naturales	1.348	753
PERUGIA	Farmacia	518	326
PERUGIA	Medicina y cirugía	1.224	585
PERUGIA	Ingeniería	1.536	228
PERUGIA	Agronomía	530	117
PERUGIA	Medicina veterinaria	691	332
PERUGIA	Economía y comercio	2.449	1.110
PERUGIA	Ciencias políticas	1.285	658
PERUGIA	Derecho	2.351	1.415
PERUGIA	Filosofía y Letras	2.166	1.733
PERUGIA	Magisterio	487	415
PERUGIA	Total del lugar	14.585	7.672
PISA	Ciencias matemáticas, físicas y naturales	1.812	1.804
PISA	Farmacia	750	481
PISA	Medicina y cirugía	1.568	841
PISA	Ingeniería	4.355	455
PISA	Agronomía	401	112
PISA	Medicina veterinaria	679	391
PISA	Economía y comercio	4.011	1.755
PISA	Ciencias políticas	1.610	851
PISA	Derecho	3.120	1.869
PISA	Filosofía y Letras	2.429	1.828
PISA	Lenguas y literaturas extranjeras	1.792	1.569
PISA	Total del lugar	6.045	2.604
REGGIO CALABRIA	Ingeniería	550	74
REGGIO CALABRIA	Arquitectura	2.128	817
REGGIO CALABRIA	Agronomía	468	101
CATANZARO: s.d. R.C.	Medicina y cirugía	374	193
CATANZARO: s.d. R.C.	Derecho	2.525	1.419
REGGIO CALABRIA	Total del lugar	22.527	11.956
ROMA: "La Sapienza" (c)	Ciencias matemáticas, físicas y naturales	8.712	4.321
ROMA: "La Sapienza" (c)	Farmacia	1.845	1.136
ROMA: "La Sapienza" (c)	Medicina y cirugía	7.183	3.233
ROMA: "La Sapienza" (c)	Ingeniería	10.680	938
ROMA: "La Sapienza" (c)	Arquitectura	9.473	4.158
ROMA: "La Sapienza" (c)	Economía y comercio	18.785	7.317
ROMA: "La Sapienza" (c)	Cienc. estad. dem. y act.	2.010	974
ROMA: "La Sapienza" (c)	Ciencias políticas	7.327	3.876
ROMA: "La Sapienza" (c)	Derecho	21.396	11.211
ROMA: "La Sapienza" (c)	Filosofía y Letras	13.626	10.204
ROMA: "La Sapienza" (c)	Magisterio	12.961	9.774
ROMA: "La Sapienza" (c)	Total del lugar	113.998	57.142

ESTUDIANTES INSCRITOS EN CARRERAS UNIVERSITARIAS (continuación)

Universidad	Facultad	H y M 90/91	M 90/91
ROMA: "Tor Vergata"	Ciencias matemáticas, físicas y naturales	1.059	533
ROMA: "Tor Vergata"	Medicina y cirugía	708	278
ROMA: "Tor Vergata"	Ingeniería	2.058	194
ROMA: "Tor Vergata"	Economía y comercio	2.600	983
ROMA: "Tor Vergata"	Derecho	2.304	1.142
ROMA: "Tor Vergata"	Filosofía y Letras	863	484
ROMA: "Tor Vergata"	Total del lugar	9.592	3.614
ROMA: LUISS	Economía y comercio	1.275	57
ROMA: LUISS	Ciencias políticas	469	319
ROMA: LUISS	Derecho	1.088	622
ROMA: LUISS	Total del lugar	2.832	998
ROMA: Inst. Un. Magist.	Magisterio	654	654
ROMA: Inst. Un. Magist.	Total del lugar	654	654
SALERNO	Ciencias matemáticas, físicas y naturales	2.069	674
SALERNO	Ingeniería	1.515	152
SALERNO	Economía y comercio	4.336	1.943
SALERNO	Derecho	8.326	4.297
SALERNO	Filosofía y Letras	3.574	2.726
SALERNO	Magisterio	2.302	1.916
SALERNO	Total del lugar	22.122	11.708
SASSARI	Ciencias matemáticas, físicas y naturales	529	302
SASSARI	Farmacia	190	123
SASSARI	Medicina y cirugía	587	353
SASSARI	Agronomía	294	80
SASSARI	Medicina veterinaria	198	96
SASSARI	Economía y comercio	533	267
SASSARI	Derecho	2.238	1.232
SASSARI	Magisterio	1.395	1.186
SASSARI	Total del lugar	5.964	3.639
SIENA	Ciencias matemáticas, físicas y naturales	933	410
SIENA	Farmacia	353	215
SIENA	Medicina y cirugía	1.202	575
SIENA	Cienc. econ. y banc.	3.665	1.670
SIENA	Derecho	2.490	1.292
SIENA	Filosofía y Letras	1.014	745
AREZZO: s.d. SIENA	Magisterio	672	519
SIENA	Total del lugar	10.329	5.426
TURÍN	Ciencias matemáticas, físicas y naturales	6.457	2.854
TURÍN	Farmacia	1.283	860
TURÍN	Medicina y cirugía	2.316	1.196
TURÍN	Agronomía	613	162
TURÍN	Medicina veterinaria	532	268
TURÍN	Economía y comercio	6.942	3.116
TURÍN	Ciencias políticas	5.684	2.429
TURÍN	Derecho	5.500	3.160
TURÍN	Filosofía y Letras	5.785	4.347
TURÍN	Magisterio	7.405	5.839
TURÍN	Total del lugar	42.517	24.231

ESTUDIANTES INSCRITOS EN CARRERAS UNIVERSITARIAS (continuación)

Universidad	Facultad	H y M 90/91	M 90/91
TURÍN: Politécnico	Ingeniería	7.944	833
TURÍN: Politécnico	Arquitectura	4.455	2.057
TURÍN: Politécnico	Total del lugar	12.399	2.890
TRENTO	Ciencias matemáticas, físicas y naturales	266	101
TRENTO	Ingeniería	1.108	114
TRENTO	Economía y comercio	1.223	502
TRENTO	Sociología	705	369
TRENTO	Derecho	1.660	861
TRENTO	Filosofía y Letras	959	793
TRENTO	Total del lugar	5.921	2.740
TRIESTE	Ciencias matemáticas, físicas y naturales	1.227	571
TRIESTE	Farmacia	401	239
TRIESTE	Medicina y cirugía	538	286
TRIESTE	Ingeniería	1.063	101
TRIESTE	Economía y comercio	1.709	745
TRIESTE	Ciencias políticas	1.672	829
TRIESTE	Derecho	1.638	953
TRIESTE	Filosofía y Letras	1.678	1.205
TRIESTE	Magisterio	449	371
TRIESTE	Esc. sup. leng. mod. int.	562	497
TRIESTE	Total del lugar	10.937	5.797
TUSCIA (VT)	Ciencias matemáticas, físicas y naturales	236	150
TUSCIA (VT)	Agronomía	649	136
TUSCIA (VT)	Lenguas y literaturas extranjeras	553	463
TUSCIA (VT)	Cons. bienes culturales	1.022	729
TUSCIA (VT)	Total del lugar	2.460	1.478
UDINE	Ciencias matemáticas, físicas y naturales	618	113
UDINE	Medicina y cirugía	154	84
UDINE	Ingeniería	770	88
UDINE	Agronomía	621	263
UDINE	Cienc. econ. y banc.	1.842	907
UDINE	Filosofía y Letras	1.011	806
UDINE	Lenguas y literaturas extranjeras	815	725
UDINE	Total del lugar	5.831	2.986
URBINO	Ciencias matemáticas, físicas y naturales	682	317
URBINO	Farmacia	611	305
URBINO	Economía y comercio	1.183	470
URBINO	Derecho	3.227	1.470
URBINO	Filosofía y Letras	1.266	1.017
URBINO	Magisterio	3.924	2.331
URBINO	Total del lugar	10.893	5.910
VENECIA	Ciencias matemáticas, físicas y naturales	443	173
VENECIA	Economía y comercio	6.489	2.686
VENECIA	Filosofía y Letras	2.087	1.396
VENECIA	Lenguas y literaturas extranjeras	2.678	2.336
VENECIA	Total del lugar	11.697	6.591
VENECIA: Inst. Arqu.	Arquitectura	7.573	2.979
VENECIA: Inst. Arqu.	Total del lugar	7.573	2.979

ESTUDIANTES INSCRITOS EN CARRERAS UNIVERSITARIAS (continuación)

Universidad	Facultad	H y M	
		90/91	M 90/91
VERONA	Medicina y cirugía	468	186
VERONA	Economía y comercio	3.194	1.314
VERONA	Magisterio	1.714	1.425
VERONA	Lenguas y literaturas extranjeras	1.216	1.065
VERONA	Total del lugar	6.592	3.990
TOTAL		924.205	461.921

(a) Florencia, datos 1989/1990.

(b) Nápoles, datos 1989/1990,

(c) Roma, datos 1988/1989.

En cuanto al cuerpo docente, la presencia de la mujer es un poco limitada en la primera categoría, y más numerosa en las categorías inferiores, como surge de los cuadros siguientes:

PERSONAL DOCENTE

(Nota: Los datos sobre Economía y Comercio en el caso de

Universidad	Facultad	(1)	(1M)	(2)	(2M)	(3)	(3M)	(4)	(4M)
ANCONA	Medicina y cirugía	47	4	0	0	0	0	33	6
ANCONA	Ingeniería	34	1	1	9	7	0	57	4
ANCONA	Agronomía	9	0	0	0	0	0	0	0
ANCONA	Economía y comercio	16	1	2	0	1	1	16	0
ANCONA	Total del lugar	106	6	3	0	8	1	106	10
BASILICATA	Cien.mat., fis. y nat.	9	0	0	0	3	0	24	4
BASILICATA	Ingeniería	13	0	0	0	0	0	20	3
BASILICATA	Agronomía	22	0	1	0	25	0	35	8
BASILICATA	Filosofía y Letras	12	4	0	0	0	0	14	5
BASILICATA	Total del lugar	56	4	1	0	28	0	93	20
BARI	Cien.mat., fis. y nat.	85	17	1	0	23	2	140	43
BARI	Farmacia	16	2	1	0	10	0	22	8
BARI	Medicina y cirugía	91	8	2	0	0	0	126	18
BARI	Ingeniería	54	1	0	0	27	2	86	4
BARI	Agronomía	39	1	0	0	9	2	44	5
BARI	Medicina veterinaria	15	0	0	0	8	0	19	2
BARI	Economía y comercio	33	4	1	0	17	1	34	7
BARI	Derecho	43	2	1	0	17	4	44	6
BARI	Filosofía y Letras	32	4	1	0	0	0	41	14
BARI	Magisterio	22	5	2	0	6	1	37	13
BARI	Leng. y lit. extranj.	15	3	0	0	3	3	29	10
BARI	Arquitectura	0	0	0	0	0	0	0	0
BARI	Total del lugar	445	47	9	0	120	15	622	130
BERGAMO: Inst.	Economía y comercio	12	1	0	0	3	0	6	1
BERGAMO: Inst.	Leng. y lit. extranj..	8	3	1	1	2	0	10	6
BERGAMO: Inst.	Total del lugar	20	4	1	1	5	0	16	7
BOLONIA	Cien.mat., fis. y nat.	98	8	5	0	5	2	157	51
BOLONIA	Química industrial	24	0	0	0	0	0	47	7
BOLONIA	Farmacia	23	2	1	0	3	1	30	16
BOLONIA	Medicina y cirugía	121	8	6	0	0	0	177	49
BOLONIA	Ingeniería	111	0	3	0	12	0	129	7
BOLONIA	Agronomía	54	2	2	0	4	0	61	12
BOLONIA	Medicina veterinaria	30	3	0	0	2	0	30	7
BOLONIA	Economía y comercio	38	4	2	0	8	2	34	12
BOLONIA	Ciencias estad.	14	2	0	0	4	0	13	4
BOLONIA	Ciencias políticas	33	4	0	0	3	1	41	14
BOLONIA	Derecho	39	0	1	0	1	1	3	0
BOLONIA	Filosofía y Letras	71	15	3	0	3	1	124	45
BOLONIA	Magisterio	43	9	1	0	0	0	54	26
BOLONIA	Cienc.Sup.Ling.Mod.Int.								
BOLONIA	Total del lugar	699	57	24	0	45	8	900	250

- (1) Profesores titulares y "extraordinarios" (6) Investigador  
(2) Profesores fuera de clasificación (7) Auxiliar  
(3) Catedráticos (8) Lectores  
(4) Ayudantes de cátedra (9) Contratados  
(5) Profesor Contratado (10) Con contratos bienales

Nota: Que ejercen durante un período de 2 ó 3 años antes de obtener una cátedra.

A.A. 1990/1991

Nápoles, Pisa y Florencia se refieren al año académico 1989/1990)

(5)	(5M)	(6)	(6M)	(7)	(7M)	(8)	(8M)	(9)	(9M)	(10)	(10M)	Total
20	3	48	15	3	2	0	0	0	0	0	0	151
15	0	42	5	3	1	0	0	0	0	0	0	159
6	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	15
9	2	19	6	3	1	10	7	0	0	0	0	76
50	8	109	26	9	4	10	7	0	0	0	0	401
3	1	20	8	0	0	1	0	0	0	0	0	60
1	0	26	7	0	0	1	1	0	0	0	0	61
9	3	27	9	0	0	2	0	0	0	0	0	121
1	1	19	9	0	0	10	8	0	0	0	0	56
14	5	92	33	0	0	14	9	0	0	0	0	298
18	2	76	34	7	3	9	7	0	0	0	0	359
17	1	13	4	0	0	0	0	0	0	0	0	79
21	1	61	20	13	2	2	2	0	0	0	0	316
21	0	57	8	18	2	0	0	0	0	0	0	263
2	0	38	11	3	0	2	2	0	0	0	0	137
3	0	9	4	0	0	1	1	0	0	0	0	55
13	2	21	7	21	4	12	8	0	0	0	0	152
4	1	69	29	24	5	7	6	0	0	2	1	211
4	0	70	27	5	3	7	4	0	0	0	0	160
1	0	46	28	7	5	4	4	0	0	0	0	125
1	0	33	21	4	3	36	19	0	0	0	0	121
2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2
107	7	493	193	102	27	80	53	0	0	2	1	1.980
23	6	16	8	0	0	8	5	0	0	0	0	68
14	7	13	4	0	0	12	10	0	0	0	0	60
37	13	29	12	0	0	20	15	0	0	0	0	128
12	0	91	45	10	6	0	0	0	0	0	0	378
10	2	16	2	1	1	0	0	0	0	0	0	98
10	1	25	19	0	0	0	0	0	0	0	0	92
40	6	169	64	17	3	0	0	0	0	0	0	530
25	0	98	18	5	0	0	0	0	0	0	0	383
15	0	57	21	2	0	2	1	0	0	0	0	197
7	0	23	10	2	1	1	1	0	0	0	0	95
5	1	27	13	13	1	12	8	0	0	0	0	139
4	2	16	6	0	0	0	0	0	0	0	0	51
16	9	34	13	2	0	14	11	0	0	0	0	143
6	1	42	13	7	3	0	0	0	0	0	0	99
19	3	128	87	7	4	25	20	0	0	0	0	380
7	1	96	55	5	2	13	10	0	0	0	0	219
							0					
176	26	822	366	71	21	67	51	0	0	0	0	2.804

PERSONAL DOCENTE

(Nota: Los datos sobre Economía y Comercio en el caso de

Universidad	Facultad	(1)	(1M)	(2)	(2M)	(3)	(3M)	(4)	(4M)
BRESCIA	Medicina y cirugía	33	0	0	0	0	0	27	3
BRESCIA	Ingeniería	18	0	0	0	0	0	15	3
BRESCIA	Economía y comercio	20	3	0	0	1	1	18	4
BRESCIA	Total del lugar	71	3	0	0	1	1	60	10
CAGLIARI	Cien.mat., fis. y nat.	47	4	2	0	13	4	100	33
CAGLIARI	Farmacia	13	5	0	0	5	3	19	6
CAGLIARI	Medicina y cirugía	79	9	3	0	0	0	90	16
CAGLIARI	Ingeniería	45	1	2	0	7	1	82	8
CAGLIARI	Economía y comercio	15	1	0	0	7	1	24	3
CAGLIARI	Ciencias políticas	10	2	0	0	0	0	19	6
CAGLIARI	Derecho	13	0	0	0	0	0	11	2
CAGLIARI	Filosofía y Letras	18	7	2	1	0	0	29	16
CAGLIARI	Magisterio	19	7	1	0	3	1	40	20
CAGLIARI	Total del lugar	259	37	10	1	35	10	414	110
CALABRIA	Cien.mat., fis. y nat.	28	4	0	0	12	2	49	10
CALABRIA	Ingeniería	33	1	0	0	9	1	37	1
CALABRIA	Filosofía y Letras	22	7	0	0	4	0	37	12
CALABRIA	Ciencias econ. y sociales	16	3	1	0	7	4	26	7
CALABRIA	Total del lugar	99	15	1	0	32	7	149	30
CAMERINO	Cien.mat., fis. y nat.	37	5	0	0	6	1	51	15
CAMERINO	Farmacia	12	2	0	0	4	0	21	5
CAMERINO	Medicina veterinaria	0	0	0	0	0	0	0	0
CAMERINO	Derecho	13	3	0	0	13	1	94	24
CAMERINO	Total del lugar	62	10	0	0	13	1	94	24
CASSINO	Ingeniería	10	0	0	0	0	0	1	0
CASSINO	Economía y comercio	12	1	1	1	1	1	14	2
CASSINO	Magisterio	9	4	4	0	0	0	34	7
CASSINO	Total del lugar	31	5	5	1	1	1	49	9
CATANIA	Cien.mat., fis. y nat.	78	4	2	0	21	2	142	32
CATANIA	Farmacia	12	3	1	0	1	1	20	9
CATANIA	Medicina y cirugía	95	7	4	0	1	0	150	23
CATANIA	Ingeniería	33	0	0	0	11	2	69	2
CATANIA	Agronomía	24	0	0	0	1	0	27	6
CATANIA	Economía y comercio	15	0	0	0	3	1	21	5
CATANIA	Ciencias políticas	17	0	0	0	14	4	30	12
CATANIA	Derecho	27	1	2	0	3	0	6	0
CATANIA	Filosofía y Letras	36	5	1	0	1	0	42	13
CATANIA	Total del lugar	337	20	10	0	56	10	507	102
CATANIA: Inst.	Magisterio	0	0	0	0	0	0	0	0
CATANIA: Inst.	Total del lugar	0	0	0	0	0	0	0	0

- (1) Profesores titulares y "extraordinarios" (6) Investigador  
(2) Profesores fuera de clasificación (7) Auxiliar  
(3) Catedráticos (8) Lectores  
(4) Ayudantes de cátedra (9) Contratados  
(5) Profesor Contratado (10) Con contratos bienales

Nota: Que ejercen durante un período de 2 ó 3 años antes de obtener una cátedra.

A.A. 1990/1991 (continuación)  
Nápoles, Pisa y Florencia se refieren al año académico 1989/1990)

(5)	(5M)	(6)	(6M)	(7)	(7M)	(8)	(8M)	(9)	(9M)	(10)	(10M)	Total
10	0	39	17	0	0	4	3	0	0	0	0	113
11	0	28	9	0	0	3	2	0	0	0	0	75
6	1	22	10	0	0	11	9	0	0	0	0	78
27	1	89	36	0	0	18	14	0	0	0	0	266
4	0	45	19	7	3	45	19	0	0	0	0	263
0	0	13	10	2	1	0	0	0	0	0	0	52
3	1	107	65	17	4	0	0	0	0	0	0	299
10	1	46	16	5	2	0	0	0	0	0	0	197
3	0	12	5	13	4	2	0	0	0	0	0	77
6	0	20	11	0	0	0	0	0	0	0	0	64
1	0	14	4	5	1	0	0	0	0	0	0	44
3	1	22	14	6	0	4	2	0	0	0	0	84
4	1	44	32	4	2	19	9	0	0	0	0	134
34	4	323	176	59	17	80	39	0	0	0	0	1.214
25	5	29	16	3	2	4	4	0	0	0	0	150
27	1	24	4	1	0	5	3	3	0	0	0	139
17	6	22	10	2	0	12	4	0	0	0	0	116
22	6	11	4	2	1	11	8	0	0	0	0	96
91	18	86	34	8	3	32	19	3	0	0	0	501
0	0	36	11	0	0	3	2	0	0	0	0	133
0	0	13	5	0	0	1	0	0	0	0	0	51
1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
3	0	12	3	3	1	2	1	0	0	0	0	58
4	0	61	19	3	1	6	3	0	0	0	0	243
1	0	25	3	2	1	1	1	0	0	0	0	40
3	0	18	9	0	0	3	3	0	0	0	0	52
16	8	18	10	3	1	2	2	0	0	0	0	86
20	8	61	22	5	2	6	6	0	0	0	0	178
3	0	71	35	4	3	0	0	0	0	0	0	321
0	0	8	6	1	1	0	0	0	0	0	0	43
39	8	219	46	11	3	0	0	0	0	0	0	519
9	1	37	12	8	3	0	0	0	0	0	0	167
9	1	8	6	0	0	0	0	0	0	0	0	69
4	0	21	15	10	3	16	10	0	0	0	0	90
3	0	34	18	1	0	10	8	1	0	0	0	110
0	0	16	7	7	3	0	0	0	0	0	0	61
7	1	87	54	8	4	29	26	0	0	0	0	211
74	11	501	199	50	20	55	44	1	0	0	0	1.591
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

PERSONAL DOCENTE

(Nota: Los datos sobre Economía y Comercio en el caso de

Universidad	Facultad	(1)	(1M)	(2)	(2M)	(3)	(3M)	(4)	(4M)
CHIETI	Medicina y cirugía	53	1	0	0	2	0	43	2
CHIETI	Filosofía y Letras	11	0	2	0	0	0	24	5
TERAMO: s.d.	Ciencias políticas	18	2	0	0	4	0	22	2
TERAMO: s.d.	Derecho	13	2	0	0	1	0	12	1
TERAMO: s.d.	Arquitectura	21	0	0	0	4	1	29	6
TERAMO: s.d.	Economía y comercio	19	2	1	0	0	0	23	1
TERAMO: s.d.	Leng. y lit.extranj.mod.	9	2	3	1	0	0	19	7
CHIETI	Total del lugar	144	9	6	1	11	1	172	24
FERRARA	Cien.mat., fis. y nat.	47	5	3	0	8	2	90	19
FERRARA	Farmacia	15	4	0	0	0	0	25	9
FERRARA	Medicina y cirugía	61	2	4	0	0	0	58	10
FERRARA	Ingeniería	3	0	0	0	0	0	7	1
FERRARA	Derecho	16	2	2	0	1	0	13	7
FERRARA	Magisterio	16	3	0	0	1	0	19	9
FERRARA	Total del lugar	158	16	9	0	10	2	212	55
FLORENCIA	Cien.mat., fis. y nat.	94	4	6	1	8	2	110	25
FLORENCIA	Farmacia	16	1	1	1	1	1	32	10
FLORENCIA	Medicina y cirugía	112	13	6	0	0	0	177	40
FLORENCIA	Ingeniería	51	0	0	0	5	0	57	3
FLORENCIA	Arquitectura	45	4	2	0	5	1	87	14
FLORENCIA	Agronomía	47	0	7	2	0	0	50	15
FLORENCIA	Economía y comercio	36	2	4	1	0	0	39	11
FLORENCIA	Ciencias políticas	29	0	1	0	4	0	23	5
FLORENCIA	Derecho	47	2	1	0	0	0	3	0
FLORENCIA	Filosofía y Letras	66	13	7	2	0	0	80	32
FLORENCIA	Magisterio	52	12	5	2	1	0	46	20
FLORENCIA	Total del lugar	595	51	40	9	24	4	704	175
GÉNOVA	Cien.mat., fis. y nat.	106	18	4	1	8	3	126	65
GÉNOVA	Farmacia	13	1	0	0	2	0	13	1
GÉNOVA	Medicina y cirugía	119	13	12	1	1	0	160	28
GÉNOVA	Ingeniería	82	2	2	0	8	0	118	13
GÉNOVA	Arquitectura	20	3	3	0	0	0	23	7
GÉNOVA	Economía y comercio	25	6	2	1	4	1	26	11
GÉNOVA	Ciencias políticas	12	1	1	0	3	0	20	10
GÉNOVA	Derecho	32	4	1	0	3	0	13	4
GÉNOVA	Filosofía y Letras	55	14	6	3	0	0	68	28
GÉNOVA	Magisterio	18	7	4	1	0	0	33	14
GÉNOVA	Total del lugar	482	69	35	7	29	4	600	181
L'AQUILA	Cien.mat., fis. y nat.	43	5	1	0	3	1	44	8
L'AQUILA	Medicina y cirugía	37	3	1	0	1	0	53	9
L'AQUILA	Ingeniería	46	1	1	0	6	0	40	5
L'AQUILA	Economía y comercio	0	0	0	0	0	0	0	0
L'AQUILA	Magisterio	20	5	0	0	2	1	28	10
L'AQUILA	Total del lugar	146	14	3	0	12	2	165	32

- (1) Profesores titulares y "extraordinarios" (6) Investigador  
(2) Profesores fuera de clasificación (7) Auxiliar  
(3) Catedráticos (8) Lectores  
(4) Ayudantes de cátedra (9) Contratados  
(5) Profesor Contratado (10) Con contratos bienales

Nota: Que ejercen durante un período de 2 ó 3 años antes de obtener una cátedra.

A.A. 1990/1991 (continuación)

Nápoles, Pisa y Florencia se refieren al año académico 1989/1990)

(5)	(5M)	(6)	(6M)	(7)	(7M)	(8)	(8M)	(9)	(9M)	(10)	(10M)	Total
11	1	56	13	3	1	0	0	0	0	0	0	168
5	1	27	18	2	2	0	0	0	0	0	0	71
6	0	17	5	2	0	3	2	0	0	0	0	72
4	0	26	12	1	0	0	0	0	0	0	0	57
6	0	31	6	0	0	0	0	0	0	0	0	91
6	0	28	10	1	0	4	3	0	0	0	0	82
3	1	19	14	2	0	17	13	0	0	0	0	72
41	3	204	78	11	3	24	18	0	0	0	0	613
11	0	47	20	1	0	0	0	0	0	0	0	207
12	2	14	6	0	0	0	0	0	0	0	0	66
73	21	49	15	12	5	0	0	0	0	0	0	257
1	0	3	1	0	0	0	0	0	0	0	0	14
6	0	15	5	7	2	1	0	0	0	0	0	61
3	0	13	9	0	0	3	2	0	0	0	0	55
106	23	141	56	20	7	4	2	0	0	0	0	660
23	2	84	29	6	2	3	2	0	0	0	0	334
2	0	16	12	1	1	2	2	0	0	0	0	71
7	2	121	39	17	1	5	5	0	0	0	0	445
13	0	50	14	1	0	2	2	0	0	0	0	179
6	0	97	22	10	3	5	5	0	0	0	0	257
9	1	30	5	5	2	4	3	0	0	0	0	152
6	1	30	11	7	3	5	2	0	0	0	0	127
7	0	29	12	2	0	5	5	0	0	0	0	100
3	0	27	9	8	3	4	4	0	0	0	0	93
12	0	131	78	1	0	34	16	0	0	0	0	331
8	2	84	49	3	2	12	7	0	0	0	0	211
96	8	699	280	61	17	81	53	0	0	0	0	2.300
11	1	99	40	11	4	0	0	0	0	0	0	365
0	0	15	11	2	1	0	0	0	0	0	0	45
70	9	182	57	20	4	3	2	0	0	0	0	567
30	0	69	22	11	1	0	0	0	0	0	0	320
12	2	23	13	3	1	0	0	0	0	0	0	84
6	0	19	13	4	2	7	6	0	0	0	0	93
6	0	23	13	5	1	2	1	0	0	0	0	72
4	1	25	13	9	3	0	0	0	0	0	0	87
4	0	80	48	1	1	20	9	0	0	0	0	234
4	1	43	27	0	0	5	3	0	0	0	0	107
147	14	578	257	66	18	37	20	0	0	0	0	1.974
3	0	45	18	4	1	0	0	0	0	0	0	143
3	0	45	15	11	3	0	0	0	0	0	0	151
4	0	41	3	1	0	0	0	0	0	0	0	139
0	0	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	4
0	0	31	15	0	0	20	12	0	0	0	0	101
10	0	162	51	16	4	24	12	0	0	0	0	538

PERSONAL DOCENTE

(Nota: Los datos sobre Economía y Comercio en el caso de

Universidad	Facultad	(1)	(1M)	(2)	(2M)	(3)	(3M)	(4)	(4M)
LECCE	Cien.mat., fis. y nat.	35	1	0	0	1	0	52	9
LECCE	Filosofía y Letras	19	1	2	0	1	0	23	9
LECCE	Magisterio	24	6	0	0	3	0	47	17
LECCE	C.Eco., banc.,seg.,prést.	2	0	0	0	0	0	0	0
LECCE	Total del lugar	80	8	2	0	5	0	122	35
MACERATA	Ciencias políticas	7	0	0	0	3	2	6	3
MACERATA	Derecho	16	0	0	0	0	0	14	2
MACERATA	Filosofía y Letras	28	5	0	0	0	0	30	10
MACERATA	Total del lugar	51	5	0	0	3	2	50	15
MESSINA	Cien.mat., fis. y nat.	57	7	2	1	16	6	114	30
MESSINA	Farmacia	9	6	2	0	0	0	13	8
MESSINA	Medicina y cirugía	81	5	5	0	2	0	155	24
MESSINA	Ingeniería	3	0	0	0	0	0	9	0
MESSINA	Medicina veterinaria	19	3	0	0	1	0	18	4
MESSINA	Economía y comercio	18	2	1	0	34	7	46	13
MESSINA	Ciencias políticas	16	1	0	0	7	1	18	3
MESSINA	Derecho	14	0	2	0	3	0	10	1
MESSINA	Filosofía y Letras	22	4	0	0	1	1	43	20
MESSINA	Magisterio	17	2	0	0	3	1	27	10
MESSINA	Total del lugar	256	30	12	1	67	16	453	113
MILÁN	Cien.mat., fis. y nat.	174	22	13	11	6	3	218	68
MILÁN	Farmacia	32	8	1	0	1	0	41	14
MILÁN	Medicina y cirugía	202	15	11	0	0	0	272	63
MILÁN	Agronomía	47	5	4	1	1	0	51	18
MILÁN	Medicina veterinaria	36	2	3	0	1	0	43	17
MILÁN	Ciencias políticas	39	3	3	1	1	0	50	23
MILÁN	Derecho	46	3	1	0	1	0	6	2
MILÁN	Filosofía y Letras	74	18	5	1	0	0	68	34
MILÁN	Total del lugar	650	81	41	14	11	3	749	239
MILÁN: Politéc.	Ingeniería	213	12	5	1	4	0	175	37
MILÁN: Politéc.	Arquitectura	62	7	5	0	1	0	97	21
MILÁN: Politéc.	Total del lugar	275	19	10	1	5	0	272	58
MILÁN: Católica	Economía y comercio	27	0	1	1	34	0	18	1
MILÁN: Católica	Cienc.banc.,fin.seg.	4	0	0	0	5	0	6	0
MILÁN: Católica	Ciencias políticas	10	2	1	0	7	1	7	1
MILÁN: Católica	Derecho	21	1	1	0	13	0	2	0
MILÁN: Católica	Filosofía y Letras	26	6	2	0	14	2	14	4
MILÁN: Católica	Magisterio	12	1	0	0	12	1	17	7
BRESCIA: s.d.Catól.	Magisterio	4	0	0	0	7	0	12	1
BRESCIA: s.d.Catól.	Cien.mat., fis. y nat.	6	1	0	0	5	1	1	0
ROMA: s.d.Catól.	Medicina y cirugía	45	0	5	0	0	0	208	29
PIACENZA: Catól.	Agronomía	14	0	1	0	11	1	17	6
PIACENZA: s.d.	Economía y comercio	0	0	0	0	6	0	0	0
MILÁN: Católica	Total del lugar	169	11	11	1	114	6	302	49

- (1) Profesores titulares y "extraordinarios" (6) Investigador  
(2) Profesores fuera de clasificación (7) Auxiliar  
(3) Catedráticos (8) Lectores  
(4) Ayudantes de cátedra (9) Contratados  
(5) Profesor Contratado (10) Con contratos bienales

Nota: Que ejercen durante un período de 2 ó 3 años antes de obtener una cátedra.

A.A. 1990/1991 (continuación)

Nápoles, Pisa y Florencia se refieren al año académico 1989/1990)

(5)	(5M)	(6)	(6M)	(7)	(7M)	(8)	(8M)	(9)	(9M)	(10)	(10M)	Total
0	0	32	11	1	0	3	3	0	0	0	0	124
3	0	30	18	6	5	4	4	0	0	0	0	88
0	0	56	29	15	6	29	25	0	0	0	0	174
38	9	4	1	0	0	8	7	0	0	0	0	52
41	9	122	59	22	11	44	39	0	0	0	0	438
3	1	5	2	9	9	4	4	0	0	0	0	28
3	0	16	6	9	4	0	0	0	0	0	0	58
9	2	31	21	5	4	14	12	0	0	0	0	117
15	3	52	29	14	8	18	16	0	0	0	0	203
26	1	70	33	4	1	5	3	0	0	0	0	294
5	2	12	9	0	0	1	1	0	0	0	0	42
109	17	262	72	27	6	0	2	0	0	0	0	641
0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	13
3	2	12	6	1	9	1	1	0	0	0	0	55
10	0	35	15	8	10	8	0	0	0	0	0	205
6	0	20	10	6	3	5	4	0	0	0	0	78
1	0	16	10	11	4	0	0	0	0	0	0	57
5	2	52	40	13	7	16	12	0	0	0	0	152
2	1	34	12	10	7	15	14	0	0	0	0	108
167	25	513	207	124	36	53	45	0	0	0	0	1.645
33	4	162	81	9	6	3	2	0	0	0	0	618
24	3	31	22	0	0	24	3	0	0	0	0	154
88	19	162	70	32	12	2	1	0	0	0	0	769
14	0	43	20	0	0	3	1	0	0	0	0	163
20	0	32	17	2	0	0	0	0	0	0	0	137
8	2	49	28	4	2	28	27	0	0	0	0	182
1	0	39	18	7	3	0	0	0	0	0	0	101
12	5	116	71	6	5	51	32	0	0	0	0	332
200	33	634	327	60	28	111	66	0	0	0	0	2.456
0	0	156	33	12	0	0	0	0	0	0	0	565
2	0	66	17	5	0	0	0	0	0	0	0	238
2	0	222	50	17	0	0	0	0	0	0	0	803
67	11	41	18	2	1	29	21	0	0	0	0	219
15	1	20	9	1	0	6	6	0	0	0	0	67
8	0	7	5	0	0	0	0	0	0	0	0	62
24	7	69	28	0	0	18	10	0	0	0	0	167
9	1	42	27	2	1	44	31	0	0	0	0	138
11	3	7	2	1	1	0	0	0	0	0	0	34
21	4	12	5	0	0	31	25	0	0	0	0	87
13	1	6	3	0	0	0	0	0	0	0	0	31
18	4	287	72	49	15	0	0	0	0	0	0	612
21	0	43	18	1	1	1	1	0	0	0	0	109
1	1	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	8
208	33	544	56	19	130	95	0	0	0	0	1.534	

PERSONAL DOCENTE

(Nota: Los datos sobre Economía y Comercio en el caso de

Universidad	Facultad	(1)	(1M)	(2)	(2M)	(3)	(3M)	(4)	(4M)
MILÁN: IULM	Leng. y lit. extranj.	2	0	0	0	3	3	8	1
FELTRE: s.d.	Leng. y lit. extranj.	0	0	0	0	1	1	5	5
MILÁN: IULM	Total del lugar	2	0	0	0	4	4	13	6
MILÁN: Bocconi	Economía y comercio	39	0	1	0	0	0	16	3
MILÁN: Bocconi	Total del lugar	39	0	1	0	0	0	16	3
MÓDENA	Cien.mat., fis. y nat.	55	7	4	1	7	2	90	26
MÓDENA	Farmacia	14	4	0	0	0	0	14	8
MÓDENA	Medicina y cirugía	61	5	3	0	3	1	101	26
MÓDENA	Ingeniería	7	1	0	0	1	0	10	3
MÓDENA	Economía y comercio	15	2	0	0	2	0	28	6
MÓDENA	Derecho	19	3	0	0	1	0	11	2
MÓDENA	Total del lugar	171	22	7	1	14	3	254	71
MOLISE (CB)	Agronomía	14	1	0	0	10	0	1	0
MOLISE (CB)	Ciencias económ. y soc.	10	2	0	0	16	2	4	0
MOLISE (CB)	Total del lugar	24	3	0	0	26	2	5	0
NÁPOLES	Cien.mat., fis. y nat.	146	13	2	0	8	1	239	67
NÁPOLES	Farmacia	16	1	1	0	1	0	30	14
NÁPOLES	Medicina y cirugía	196	10	4	0	1	0	308	37
NÁPOLES	Ingeniería	149	4	5	0	11	0	171	1
NÁPOLES	Arquitectura	48	10	0	0	8	6	59	11
NÁPOLES	Agronomía	37	1	1	0	1	1	39	4
NÁPOLES	Medicina veterinaria	25	3	2	0	8	0	20	4
NÁPOLES	Economía y comercio	44	1	1	0	1	0	47	12
NÁPOLES	Ciencias políticas	15	2	3	0	7	2	29	9
NÁPOLES	Derecho	61	0	3	0	1	0	24	3
NÁPOLES	Filosofía y Letras	66	12	2	0	2	0	68	28
NÁPOLES	Total del lugar	803	57	24	0	49	10	1.034	190
NÁPOLES: Inst. O	Esc. Est. Or.	6	3	0	0	0	0	4	2
NÁPOLES: Inst. O	Ciencias orientales	0	0	0	0	0	0	0	0
NÁPOLES: Inst. O	Ciencias políticas	12	2	0	0	0	0	21	7
NÁPOLES: Inst. O	Filosofía y Letras	44	7	4	0	5	2	79	40
NÁPOLES: Inst. O	Total del lugar	62	12	4	0	5	2	104	49
NÁPOLES: Inst.	Naval	0	0	0	0	0	0	0	0
NÁPOLES: Inst.	Ciencias náuticas	14	0	0	0	19	2	13	4
NÁPOLES: Inst.	Economía marítima	0	0	0	0	0	0	0	0
NÁPOLES: Inst.	Econom. transp. com.	15	1	0	0	33	8	15	3
NÁPOLES: Inst.	Total del lugar	29	1	0	0	52	10	28	7
NÁPOLES: Inst. U.	Magisterio	0	0	0	0	7	0	0	0
NÁPOLES: Inst. U.	Total del lugar	0	0	0	0	7	0	0	0
PADUA	Cien.mat., fis. y nat.	125	10	5	1	18	1	154	28
PADUA	Farmacia	14	4	1	0	2	0	31	19
PADUA	Medicina y cirugía	116	3	5	0	0	0	165	35
PADUA	Ingeniería	104	3	3	0	6	0	120	8

- (1) Profesores titulares y "extraordinarios" (6) Investigador  
(2) Profesores fuera de clasificación (7) Auxiliar  
(3) Catedráticos (8) Lectores  
(4) Ayudantes de cátedra (9) Contratados  
(5) Profesor Contratado (10) Con contratos bienales

Nota: Que ejercen durante un período de 2 ó 3 años antes de obtener una cátedra.

A.A. 1990/1991 (continuación)

Nápoles, Pisa y Florencia se refieren al año académico 1989/1990)

(5)	(5M)	(6)	(6M)	(7)	(7M)	(8)	(8M)	(9)	(9M)	(10)	(10M)	Total
17	3	17	9	0	0	20	15	37	22	0	0	104
12	3	5	2	0	0	6	3	6	3	0	0	35
29	6	22	11	0	0	26	18	43	25	0	0	139
317	46	44	7	3	2	38	18	0	0	43	14	501
317	46	44	7	3	2	38	18	0	0	43	14	501
9	3	51	25	0	0	1	0	0	0	0	0	217
1	0	9	8	1	1	1	0	0	0	0	0	40
12	3	65	30	10	2	2	2	0	0	0	0	257
0	0	2	0	0	0	1	0	0	0	0	0	21
5	1	23	9	0	0	5	4	0	0	0	0	78
3	0	19	6	11	5	1	0	0	0	0	0	65
30	7	169	78	22	8	11	6	0	0	0	0	678
16	3	25	8	0	0	0	0	0	0	0	0	66
84	14	22	8	5	3	0	0	0	0	0	0	141
100	17	47	16	5	3	0	0	0	0	0	0	207
0	0	82	41	13	8	3	3	28	2	0	0	521
13	2	15	10	0	0	0	0	7	0	0	0	83
327	13	576	73	35	3	9	6	19	0	0	0	1.475
0	0	104	15	14	0	0	0	23	1	0	0	477
9	1	95	28	14	8	0	0	17	0	0	0	250
0	0	18	9	3	0	3	2	9	0	0	0	111
11	1	17	4	2	1	1	1	3	0	0	0	89
0	0	42	22	16	2	10	8	9	0	0	0	170
0	0	31	20	10	3	7	5	4	1	0	0	106
0	0	66	22	79	18	0	0	0	0	0	0	234
0	0	172	107	11	7	12	3	13	1	0	0	346
360	17	1.218	351	197	50	45	28	132	5	0	0	3.862
1	0	2	1	0	0	2	1	0	0	0	0	15
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
4	2	19	7	1	0	10	7	0	0	0	0	67
7	2	83	55	12	5	84	54	0	0	0	0	318
12	4	104	63	13	5	96	62	0	0	0	0	400
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
4	0	9	2	4	2	1	1	0	0	0	0	64
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
44	9	15	8	14	6	3	3	0	0	0	0	139
48	9	24	10	18	8	4	4	0	0	0	0	203
43	8	0	0	0	0	17	13	0	0	0	0	88
43	8	0	0	0	0	17	13	0	0	0	0	88
25	1	95	38	8	3	0	0	0	0	0	0	430
12	1	17	12	0	0	0	0	0	0	0	0	77
221	42	256	75	13	2	0	0	0	0	0	0	776
36	1	79	13	17	2	0	0	0	0	0	0	365

PERSONAL DOCENTE

(Nota: Los datos sobre Economía y Comercio en el caso de

Universidad	Facultad	(1)	(1M)	(2)	(2M)	(3)	(3M)	(4)	(4M)
PADUA	Agronomía	41	0	0	0	0	0	29	7
PADUA	Cienc.estad.dem.y act.	21	0	1	0	1	1	19	6
PADUA	Ciencias políticas	24	3	3	0	2	0	40	10
PADUA	Derecho	26	2	1	0	1	0	8	4
PADUA	Filosofía y Letras	52	6	7	2	1	0	77	32
PADUA	Magisterio	65	17	3	0	2	1	78	30
PADUA	Total del lugar	588	48	29	3	33	3	721	179
PALERMO	Cien.mat., fis. y nat.	67	5	3	1	15	9	130	47
PALERMO	Farmacia	12	2	0	0	1	1	17	7
PALERMO	Medicina y cirugía	89	6	6	0	3	0	140	20
PALERMO	Ingeniería	68	2	0	0	14	3	114	11
PALERMO	Arquitectura	22	4	1	0	5	2	44	13
PALERMO	Agronomía	27	1	0	0	2	0	30	6
PALERMO	Economía y comercio	24	4	2	0	10	0	35	4
PALERMO	Ciencias políticas	7	0	0	0	5	0	16	1
PALERMO	Derecho	31	1	1	0	3	0	17	2
PALERMO	Filosofía y Letras	45	8	5	0	0	0	59	30
PALERMO	Magisterio	24	6	0	0	1	0	35	12
PALERMO	Total del lugar	416	39	18	1	59	15	637	153
PARMA	Cien.mat., fis. y nat.	67	8	1	1	6	2	111	27
PARMA	Farmacia	11	2	0	0	5	2	15	7
PARMA	Medicina y cirugía	70	3	1	0	0	0	83	10
PARMA	Ingeniería	25	5	1	0	2	0	11	2
PARMA	Medicina veterinaria	17	0	1	0	3	0	30	8
PARMA	Economía y comercio	22	1	0	0	0	0	23	6
PARMA	Derecho	19	1	0	0	1	0	16	4
PARMA	Filosofía y Letras	23	5	1	0	0	0	39	13
PARMA	Total del lugar	254	25	5	1	17	4	328	77
PAVÍA	Cien.mat., fis. y nat.	73	10	4	0	7	1	133	38
PAVÍA	Farmacia	17	3	0	0	1	0	22	9
PAVÍA	Medicina y cirugía	96	9	8	0	0	0	92	30
PAVÍA	Ingeniería	38	1	0	0	3	0	50	8
PAVÍA	Economía y comercio	26	0	0	0	0	0	19	6
PAVÍA	Ciencias políticas	16	1	2	0	3	0	24	6
PAVÍA	Derecho	30	2	2	0	3	0	4	2
PAVÍA	Filosofía y Letras	36	8	0	0	0	0	35	20
PAVÍA: s.d.	Medicina y cirugía	8	0	0	0	0	0	11	2
PAVIA: s.d.	Esc. pal.	9	3	1	0	1	0	7	2
PAVIA	Total del lugar	349	37	17	0	18	1	397	123
PERUGIA	Cien.mat., fis. y nat.	53	8	1	0	9	0	89	24
PERUGIA	Farmacia	15	4	1	0	0	0	22	6
PERUGIA	Medicina y cirugía	62	3	4	0	0	0	69	14
PERUGIA	Ingeniería	19	1	1	0	1	0	8	2
PERUGIA	Agronomía	32	3	4	0	0	0	32	4
PERUGIA	Medicina veterinaria	23	2	3	0	6	1	20	2
PERUGIA	Economía y comercio	17	2	0	0	2	0	17	6
PERUGIA	Ciencias políticas	18	1	1	0	0	0	27	9
PERUGIA	Derecho	23	1	2	0	0	0	13	2

- (1) Profesores titulares y "extraordinarios" (6) Investigador  
(2) Profesores fuera de clasificación (7) Auxiliar  
(3) Catedráticos (8) Lectores  
(4) Ayudantes de cátedra (9) Contratados  
(5) Profesor Contratado (10) Con contratos bienales

Nota: Que ejercen durante un período de 2 ó 3 años antes de obtener una cátedra.

A.A. 1990/1991 (continuación)

Nápoles, Pisa y Florencia se refieren al año académico 1989/1990)

(5)	(5M)	(6)	(6M)	(7)	(7M)	(8)	(8M)	(9)	(9M)	(10)	(10M)	Total
10	0	36	6	2	1	0	0	0	0	0	0	118
3	0	14	5	1	0	0	0	0	0	0	0	60
4	0	24	10	8	2	10	4	0	0	1	1	116
0	0	18	6	11	2	0	0	0	0	0	0	65
4	2	69	34	3	1	26	16	0	0	0	0	239
10	0	71	51	5	3	8	6	0	0	0	0	242
325	47	679	250	68	16	44	26	0	0	1	1	2.488
14	1	88	35	12	6	3	0	0	0	0	0	332
2	1	12	10	1	1	0	0	0	0	0	0	45
12	1	198	47	12	1	2	0	1	1	0	0	463
7	1	83	14	15	4	0	0	0	0	0	0	301
7	0	55	24	5	1	0	0	0	0	0	0	139
5	0	25	10	3	0	0	0	0	0	0	0	92
11	0	36	21	23	7	16	6	0	0	0	0	157
5	0	17	6	6	0	9	7	0	0	0	0	65
4	0	42	18	22	4	0	0	0	0	0	0	120
8	0	84	52	8	2	27	11	0	0	0	0	236
24	2	58	40	9	6	18	8	0	0	0	0	169
99	6	698	277	116	32	75	32	1	1	0	0	2.119
38	2	65	36	5	2	0	0	0	0	0	0	293
4	0	10	9	1	0	0	0	0	0	0	0	46
60	4	102	24	8	2	0	0	0	0	0	0	324
11	0	15	1	0	0	0	0	0	0	0	0	65
4	1	10	3	0	0	0	0	0	0	0	0	65
9	1	17	10	8	4	7	7	0	0	0	0	86
9	5	28	22	14	3	0	0	0	0	0	0	87
8	2	51	29	3	0	11	7	0	0	0	0	136
143	15	298	134	39	11	18	14	0	0	0	0	1.102
19	1	68	37	5	4	1	9	9	9	9	9	310
9	1	16	11	0	0	0	0	0	0	0	0	65
107	9	101	47	5	0	1	0	0	0	0	0	410
12	1	35	7	4	1	0	0	0	0	0	0	142
6	0	19	10	1	0	7	5	0	0	0	0	78
6	1	21	12	3	2	6	4	0	0	0	0	81
2	0	15	9	2	0	0	0	0	0	0	0	58
3	0	64	46	2	2	12	6	0	0	0	0	152
9	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	28
7	0	0	0	1	1	0	0	0	0	0	0	26
180	14	339	179	23	10	27	15	0	0	0	0	1.350
14	1	51	26	4	3	1	1	0	0	0	0	222
3	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	41
15	1	69	29	13	2	2	2	0	0	0	0	234
8	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	38
3	1	27	3	3	1	2	2	0	0	0	0	103
0	0	18	5	1	1	1	1	0	0	0	0	72
4	0	17	8	12	2	5	4	0	0	0	0	75
3	0	20	11	5	2	9	6	0	0	0	0	83
4	0	21	4	3	0	0	0	0	0	0	0	66

PERSONAL DOCENTE

(Nota: Los datos sobre Economía y Comercio en el caso de

Universidad	Facultad	(1)	(1M)	(2)	(2M)	(3)	(3M)	(4)	(4M)
PERUGIA	Filosofía y Letras	23	3	2	0	0	0	47	16
PERUGIA	Magisterio	12	2	2	0	0	0	20	7
PERUGIA	Total del lugar	297	30	21	0	18	1	364	92
PISA	Cien.mat., fis. y nat.	104	6	1	0	5	0	148	25
PISA	Farmacia	13	0	1	0	1	0	23	7
PISA	Medicina y cirugía	65	0	2	0	0	0	116	20
PISA	Ingeniería	70	2	4	0	14	1	113	5
PISA	Agronomía	27	0	4	0	1	0	38	2
PISA	Medicina veterinaria	19	2	2	1	3	0	37	5
PISA	Economía y comercio	26	2	0	0	1	0	28	12
PISA	Ciencias políticas	15	1	0	0	1	0	22	2
PISA	Derecho	27	2	1	0	1	0	13	3
PISA	Filosofía y Letras	51	8	2	0	5	0	99	33
PISA	Leng. y lit.extranj.	23	5	1	0	1	0	33	15
PISA	Total del lugar	440	28	18	1	33	1	670	129
REGGIO CALAB.	Ingeniería	6	0	0	0	0	0	11	4
REGGIO CALAB.	Arquitectura	29	4	0	0	9	0	44	0
REGGIO CALAB.	Agronomía	18	1	0	0	0	0	8	0
CATANZARO: s.d.	Medicina y cirugía	32	0	0	0	0	0	28	6
CATANZARO: s.d.	Derecho	11	2	0	0	0	0	18	1
REGGIO CALAB.	Total del lugar	96	7	0	0	9	0	109	11
ROMA: "La Sap"	Cien.mat., fis. y nat.	216	24	0	0	2	1	249	77
ROMA: "La Sap"	Farmacia	27	2	0	0	0	0	31	15
ROMA: "La Sap"	Medicina y cirugía	219	11	0	0	1	0	547	107
ROMA: "La Sap"	Ingeniería	172	5	0	0	9	4	132	26
ROMA: "La Sap"	Arquitectura	70	6	0	0	9	1	100	17
ROMA: "La Sap"	Economía y comercio	76	4	0	0	0	0	45	15
ROMA: "La Sap"	Cienc.estad.dem. y act.	52	10	0	0	0	0	50	22
ROMA: "La Sap"	Ciencias políticas	62	2	0	0	2	0	23	10
ROMA: "La Sap"	Derecho	74	0	0	0	2	0	1	0
ROMA: "La Sap"	Filosofía y Letras	145	29	0	0	2	0	111	63
ROMA: "La Sap"	Magisterio	124	34	0	0	1	0	131	46
ROMA: "La Sap"	Total del lugar	1.237	127	0	0	28	6	1.420	398
ROMA: "Tor Vergata"	Cien.mat., fis. y nat.	66	6	2	0	0	0	37	10
ROMA: "Tor Vergata"	Medicina y cirugía	54	3	6	0	0	0	63	10
ROMA: "Tor Vergata"	Ingeniería	50	3	1	1	0	0	16	2
ROMA: "Tor Vergata"	Economía y comercio	18	0	0	0	2	2	8	2
ROMA: "Tor Vergata"	Derecho	29	2	2	0	0	0	0	0
ROMA: "Tor Vergata"	Filosofía y Letras	38	5	3	0	0	0	19	9
ROMA: "Tor Vergata"	Total del lugar	255	19	14	1	2	2	143	33
ROMA: LUISS	Economía y comercio	12	0	0	0	0	0	3	0
ROMA: LUISS	Ciencias políticas	6	0	0	0	0	0	5	1
ROMA: LUISS	Derecho	8	0	0	0	0	0	4	2
ROMA: LUISS	Total del lugar	26	0	0	0	0	0	12	3

- (1) Profesores titulares y "extraordinarios" (6) Investigador  
(2) Profesores fuera de clasificación (7) Auxiliar  
(3) Catedráticos (8) Lectores  
(4) Ayudantes de cátedra (9) Contratados  
(5) Profesor Contratado (10) Con contratos bienales

Nota: Que ejercen durante un período de 2 ó 3 años antes de obtener una cátedra.

A.A. 1990/1991 (continuación)

Nápoles, Pisa y Florencia se refieren al año académico 1989/1990)

(5)	(5M)	(6)	(6M)	(7)	(7M)	(8)	(8M)	(9)	(9M)	(10)	(10M)	Total
8	1	54	30	2	1	13	10	0	0	0	0	149
2	0	29	24	2	2	3	3	0	0	0	0	70
64	5	307	140	45	14	37	29	0	0	0	0	1.153
84	9	91	32	11	4	0	0	0	0	0	0	444
5	0	14	12	0	0	0	0	0	0	0	0	57
139	17	127	39	17	3	0	0	0	0	0	0	466
23	0	53	3	19	2	0	0	0	0	0	0	296
2	0	23	7	1	0	0	0	0	0	0	0	96
19	0	29	15	0	0	0	0	0	0	0	0	109
3	0	21	12	8	3	7	6	0	0	0	0	94
2	0	21	7	2	2	3	3	0	0	0	0	66
1	0	20	6	9	0	0	0	0	0	0	0	72
7	1	92	54	1	1	18	13	0	0	0	0	275
3	0	22	14	9	6	38	22	0	0	0	0	130
288	27	513	201	77	21	66	44	0	0	0	0	2.105
3	0	21	7	0	0	1	1	0	0	0	0	42
6	2	31	0	8	1	0	0	0	0	0	0	127
30	2	30	8	0	0	0	0	0	0	0	0	86
6	1	36	6	0	0	1	0	0	0	0	0	103
14	1	24	5	0	0	0	0	0	0	0	0	67
59	8	142	26	8	1	2	1	0	0	0	0	425
23	2	193	96	15	7	5	4	0	0	0	0	703
5	0	27	16	2	2	1	0	0	0	0	0	93
0	0	413	140	139	36	2	1	0	0	0	0	1.321
33	2	104	15	24	7	5	2	0	0	0	0	479
10	3	132	46	15	3	4	4	0	0	0	0	340
8	1	57	32	30	14	8	7	0	0	0	0	224
13	0	44	16	7	3	2	2	0	0	0	0	168
9	2	62	29	27	13	10	6	0	0	0	0	195
12	0	116	48	36	10	4	4	0	0	0	0	245
10	9	321	202	25	13	45	24	0	0	0	0	659
25	7	219	147	20	14	22	14	0	0	0	0	542
148	26	1.688	787	340	122	108	68	0	0	0	0	4.969
4	0	77	30	0	0	0	0	0	0	0	0	186
76	4	153	39	4	1	1	0	0	0	0	0	357
2	0	51	12	0	0	0	0	0	0	0	0	130
8	0	5	1	0	0	2	2	0	0	0	0	43
4	0	30	8	5	3	0	0	0	0	0	0	70
3	1	42	17	2	1	5	1	0	0	0	0	112
97	5	368	107	11	5	8	3	0	0	0	0	898
171	442	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	188
80	10	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	93
100	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	112
351	67	4	2	0	0	0	0	0	0	0	0	393

/...

PERSONAL DOCENTE

(Nota: Los datos sobre Economía y Comercio en el caso de

Universidad	Facultad	(1)	(1M)	(2)	(2M)	(3)	(3M)	(4)	(4M)
ROMA: Inst. Un.	Magisterio	11	0	0	0	4	0	8	0
ROMA: Inst. Un.	Total del lugar	11	0	0	0	4	0	8	0
SALERNO	Cien.mat., fis. y nat.	33	0	0	0	4	0	27	1
SALERNO	Ingeniería	20	5	0	0	7	0	38	13
SALERNO	Economía y comercio	12	0	0	0	10	2	10	1
SALERNO	Derecho	22	3	0	0	12	0	22	6
SALERNO	Filosofía y Letras	24	5	2	0	2	0	47	16
SALERNO	Magisterio	32	15	4	0	0	0	40	9
SALERNO	Total del lugar	143	28	5	0	35	2	184	46
SASSARI	Cien.mat., fis. y nat.	23	8	0	0	4	2	31	12
SASSARI	Farmacia	6	2	0	0	1	0	12	4
SASSARI	Medicina y cirugía	47	3	2	0	1	0	37	6
SASSARI	Agronomía	20	0	1	0	4	2	32	1
SASSARI	Medicina veterinaria	23	1	0	0	8	0	9	0
SASSARI	Derecho	23	3	0	0	4	2	26	5
SASSARI	Magisterio	16	2	0	0	4	1	30	9
SASSARI	Total del lugar	158	19	3	0	26	7	177	37
SIENA	Cien.mat., fis. y nat.	36	7	2	0	0	0	46	11
SIENA	Farmacia	13	3	0	0	1	0	20	9
SIENA	Medicina y cirugía	64	4	9	1	3	0	74	10
SIENA	Cienc.econ. y banc.	30	1	0	0	4	2	24	2
SIENA	Derecho	27	5	0	0	2	0	18	5
SIENA	Filosofía y Letras	29	5	1	0	0	0	38	11
AREZZO: s.d.	Magisterio	24	8	1	0	2	0	24	7
SIENA	Total del lugar	223	33	13	1	12	2	244	55
TURÍN	Cien.mat., fis. y nat.	122	14	5	1	21	5	152	49
TURÍN	Farmacia	15	3	0	0	2	0	25	15
TURÍN	Medicina y cirugía	116	13	4	0	0	0	132	28
TURÍN	Agronomía	28	5	0	0	3	2	46	15
TURÍN	Medicina veterinaria	24	3	4	1	4	0	14	6
TURÍN	Economía y comercio	29	2	1	0	2	0	37	8
TURÍN	Ciencias políticas	36	4	0	0	3	0	44	6
TURÍN	Derecho	43	0	2	0	4	0	11	2
TURÍN	Filosofía y Letras	57	13	3	0	4	3	59	27
TURÍN	Magisterio	49	7	4	0	0	0	51	22
TURÍN	Total del lugar	519	64	23	2	43	10	571	178
TURÍN: Politéc.	Ingeniería	163	4	3	0	15	0	163	35
TURÍN: Politéc.	Arquitectura	31	6	1	0	1	1	67	18
TURÍN: Politéc.	Total del lugar	194	10	4	0	16	1	230	53
TRENTO	Cien.mat., fis. y nat.	31	2	0	0	2	0	23	2
TRENTO	Ingeniería	17	6	0	0	1	0	13	4
TRENTO	Economía y comercio	20	1	0	0	1	0	19	3
TRENTO	Sociología	17	1	0	0	0	0	16	3
TRENTO	Derecho	14	0	0	0	0	0	10	2
TRENTO	Filosofía y Letras	17	6	0	0	1	0	13	4
TRENTO	Total del lugar	116	16	0	0	5	0	94	18

- (1) Profesores titulares y "extraordinarios" (6) Investigador  
(2) Profesores fuera de clasificación (7) Auxiliar  
(3) Catedráticos (8) Lectores  
(4) Ayudantes de cátedra (9) Contratados  
(5) Profesor Contratado (10) Con contratos bienales

Nota: Que ejercen durante un período de 2 ó 3 años antes de obtener una cátedra.

A.A. 1990/1991 (continuación)  
Nápoles, Pisa y Florencia se refieren al año académico 1989/1990)

(5)	(5M)	(6)	(6M)	(7)	(7M)	(8)	(8M)	(9)	(9M)	(10)	(10M)	Total
23	0	4	0	3	0	12	0	0	0	0	0	65
23	0	4	0	3	0	12	0	0	0	0	0	65
0	0	33	5	0	0	0	0	0	0	0	0	97
0	0	22	6	0	0	2	1	0	0	0	0	89
0	0	11	5	5	1	8	4	0	0	0	0	56
0	0	25	10	2	0	1	1	0	0	0	0	84
0	0	47	17	3	0	16	11	0	0	0	0	141
0	0	49	22	2	0	14	6	0	0	0	0	140
0	0	187	65	12	1	41	23	0	0	0	0	607
0	0	26	12	4	1	0	0	0	0	0	0	88
0	0	11	5	0	0	0	0	0	0	0	0	30
0	0	52	15	13	3	0	0	0	0	0	0	152
0	0	19	9	7	2	0	0	0	0	0	0	83
0	0	14	1	3	0	0	0	0	0	0	0	57
0	0	33	19	11	2	0	0	0	0	0	0	97
0	0	25	15	0	0	0	0	0	0	0	0	75
0	0	180	76	38	8	0	0	0	0	0	0	582
17	2	35	16	1	0	0	0	0	0	0	0	137
5	1	10	3	1	0	0	0	0	0	0	0	50
9	1	114	42	17	4	0	0	0	0	0	0	290
9	1	20	7	2	1	10	10	0	0	0	0	99
13	3	26	10	5	0	0	0	0	0	0	0	91
8	3	27	13	2	0	14	8	0	0	0	0	119
2	0	19	12	8	2	8	6	0	0	0	0	88
63	11	251	103	36	7	32	24	0	0	0	0	874
0	0	104	43	5	1	10	7	0	0	0	0	419
0	0	19	9	1	1	0	0	0	0	0	0	62
0	0	196	59	24	1	1	1	1	1	0	0	474
0	0	32	9	1	0	0	0	0	0	0	0	110
0	0	27	6	2	2	0	0	0	0	0	0	75
0	0	31	17	10	4	6	4	0	0	0	0	116
0	0	60	19	6	2	6	5	0	0	0	0	155
0	0	28	13	7	4	3	1	0	0	0	0	98
0	0	88	47	3	1	35	23	0	0	0	0	249
0	0	58	34	5	2	17	12	0	0	0	0	184
0	0	643	256	64	18	78	53	1	1	0	0	1.942
0	0	124	22	18	11	0	0	0	0	0	0	486
0	0	53	22	6	0	0	0	0	0	0	0	159
0	0	177	44	24	11	0	0	0	0	0	0	645
3	0	32	8	0	0	0	0	0	0	0	0	91
5	3	25	12	0	0	12	6	0	0	0	0	73
5	0	29	7	0	0	4	4	0	0	0	0	78
1	0	32	13	2	0	0	0	0	0	0	0	68
2	0	10	19	7	0	0	0	0	0	0	0	45
5	3	25	12	0	0	12	6	0	0	0	0	73
21	6	162	59	2	0	28	16	0	0	0	0	428

PERSONAL DOCENTE

(Nota: Los datos sobre Economía y Comercio en el caso de

Universidad	Facultad	(1)	(1M)	(2)	(2M)	(3)	(3M)	(4)	(4M)
TRIESTE	Cien.mat., fis. y nat.	56	4	3	0	7	4	88	17
TRIESTE	Farmacia	12	3	0	0	1	0	23	8
TRIESTE	Medicina y cirugía	45	3	1	0	1	0	47	4
TRIESTE	Ingeniería	50	0	2	0	32	1	50	5
TRIESTE	Economía y comercio	28	3	3	0	3	1	17	5
TRIESTE	Ciencias políticas	10	1	0	0	1	1	28	2
TRIESTE	Derecho	20	3	0	0	0	0	9	4
TRIESTE	Filosofía y Letras	28	4	3	0	2	2	62	21
TRIESTE	Magisterio	11	1	3	0	0	0	22	7
TRIESTE	Esc.sup.leng.mod.int.	6	1	0	0	5	4	31	22
TRIESTE	Total del lugar	266	23	15	0	52	13	377	95
TUSCIA (VT)	Cien.mat., fis. y nat.	16	3	0	0	4	2	3	0
TUSCIA (VT)	Cons.bienes culturales	11	2	0	0	9	2	9	4
TUSCIA (VT)	Agronomía	33	1	1	0	45	2	23	3
TUSCIA (VT)	Leng. y lit.extranj.	14	2	2	1	8	2	21	12
TUSCIA (VT)	Total del lugar	74	8	3	1	66	8	56	19
UDINE	Cien.mat., fis. y nat.	17	3	1	0	0	0	11	1
UDINE	Medicina y cirugía	20	1	0	0	0	0	8	0
UDINE	Ingeniería	27	1	0	0	1	0	26	1
UDINE	Agronomía	40	2	0	0	1	0	15	4
UDINE	Cienc.econ. y banc.	14	2	0	0	0	0	4	2
UDINE	Filosofía y Letras	17	4	0	0	0	0	25	11
UDINE	Leng. y lit. extranj.	24	5	1	0	0	0	14	3
UDINE	Total del lugar	159	18	2	0	2	0	103	22
URBINO	Cien.mat., fis. y nat.	15	0	0	0	4	1	22	4
URBINO	Farmacia	4	2	0	0	4	0	17	1
URBINO	Economía y comercio	6	3	0	0	1	0	8	0
URBINO	Derecho	12	0	0	0	3	0	13	3
URBINO	Filosofía y Letras	14	4	1	0	0	0	26	6
URBINO	Magisterio	14	1	0	0	5	1	44	12
URBINO	Total del lugar	65	10	1	0	17	2	130	26
VENECIA	Química ind.								
VENECIA	Cien.mat., fis. y nat.	20	1	1	0	6	1	41	2
VENECIA	Economía y comercio	38	2	5	0	2	1	33	8
VENECIA	Filosofía y Letras	31	2	2	0	0	0	52	10
VENECIA	Leng. y lit.extranj.	31	9	2	0	1	0	57	25
VENECIA	Total del lugar	120	14	8	0	9	183	45	
VENECIA: Inst.	Arquitectura	41	4	1	0	8	3	86	14
VENECIA: Inst.	Total del lugar	41	4	1	0	8	3	86	14
VERONA	Medicina y cirugía	64	2	0	0	0	0	58	9
VERONA	Economía y comercio	23	3	2	0	3	1	29	6
VERONA	Magisterio	18	2	2	0	0	0	25	8
VERONA	Leng.y lit.extranj.	11	4	0	0	0	0	15	9
VERONA	Total del lugar	116	11	4	0	3	1	127	32
Total		12.484	1.234	473	49	1307	209	15.636	3.842

(1) Profesores titulares y "extraordinarios" (6) Investigador  
(2) Profesores fuera de clasificación (7) Auxiliar  
(3) Catedráticos (8) Lectores  
(4) Ayudantes de cátedra (9) Contratados  
(5) Profesor Contratado (10) Con contratos bienales

Nota: Que ejercen durante un período de 2 ó 3 años antes de obtener una cátedra.

A.A. 1990/1991 (continuación)  
Nápoles, Pisa y Florencia se refieren al año académico 1989/1990)

(5)	(5M)	(6)	(6M)	(7)	(7M)	(8)	(8M)	(9)	(9M)	(10)	(10M)	Total
0	0	45	15	3	1	0	0	0	0	0	0	202
0	0	10	8	0	0	0	0	0	0	0	0	46
0	0	33	12	10	2	0	0	0	0	0	0	137
0	0	41	4	12	2	0	0	0	0	0	0	187
14	5	17	10	1	0	9	5	0	0	0	0	92
17	1	8	2	1	1	2	1	0	0	0	0	67
0	0	9	2	7	2	0	0	0	0	0	0	45
0	0	34	22	4	3	15	10	0	0	0	0	148
0	0	7	3	4	1	4	2	0	0	0	0	51
24	18	6	4	0	0	11	5	0	0	0	0	83
55	24	210	82	42	12	41	24	0	0	0	0	1.058
5	4	7	3	0	0	0	0	0	0	0	0	36
13	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	42
11	3	39	12	0	0	0	0	0	0	0	0	152
2	1	15	7	1	1	14	4	0	0	0	0	77
32	13	61	22	1	1	14	4	0	0	0	0	307
0	0	16	2	1	0	1	0	0	0	0	0	47
16	0	26	9	1	0	0	0	0	0	0	0	71
0	0	21	2	7	4	1	0	0	0	0	0	83
8	2	46	15	7	1	1	0	0	0	0	0	118
11	0	14	3	0	0	3	0	0	0	0	0	46
17	2	9	5	1	0	4	0	0	0	0	0	73
0	0	28	18	10	3	16	0	0	0	0	0	93
52	4	160	54	27	8	26	0	0	0	0	0	531
3	0	28	9	3	2	0	0	0	0	0	0	75
0	0	12	6	2	0	0	0	0	0	0	0	39
24	5	13	3	0	0	0	0	0	0	0	0	52
7	1	22	8	1	0	0	0	0	0	0	0	58
10	5	31	17	2	0	1	1	0	0	0	0	85
8	1	38	13	8	1	0	0	0	0	0	0	117
52	12	144	56	16	3	1	1	0	0	0	0	426
0	0	18	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0
0	0	29	8	8	2	0	0	6	4	0	0	86
0	0	29	9	1	1	0	0	3	1	0	0	119
0	0	27	20	9	5	10	5	39	22	0	0	118
0	0	103	40	18	8	10	5	48	27	0	0	176
11	0	71	14	8	1	0	0	0	0	0	0	499
11	0	71	14	8	1	0	0	0	0	0	0	226
38	3	120	32	4	1	2	1	0	0	0	0	226
7	0	24	8	9	0	9	4	0	0	0	0	286
3	2	28	13	1	0	3	2	0	0	0	0	106
1	0	17	15	2	1	25	14	0	0	0	0	80
49	5	189	68	16	2	39	21	0	0	0	0	71
49	5	189	68	16	2	39	21	0	0	0	0	543
4.718	661	15.743	6.275	2.066	634	1.858	1.178	229	59	46	16	54.560

Artículo 11

Igualdad entre el hombre y la mujer en materia de trabajo

Artículo 11

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, los mismos derechos, en particular:

a) El derecho al trabajo como derecho inalienable de todo ser humano;

b) El derecho a las mismas oportunidades de empleo, inclusive a la aplicación de los mismos criterios de selección en cuestiones de empleo;

c) El derecho a elegir libremente profesión y empleo, el derecho al ascenso, a la estabilidad en el empleo y a todas las prestaciones y otras condiciones de servicio, y el derecho al acceso a la formación profesional y al readiestramiento, incluido el aprendizaje, la formación profesional superior y el adiestramiento periódico;

d) El derecho a igual remuneración, inclusive prestaciones, y a igualdad de trato con respecto a un trabajo de igual valor, así como a igualdad de trato con respecto a la evaluación de la calidad de trabajo;

e) El derecho a la seguridad social, en particular en casos de jubilación, desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otra incapacidad para trabajar, así como el derecho a vacaciones pagadas;

f) El derecho a la protección de la salud y a la seguridad en las condiciones de trabajo, incluso la salvaguardia de la función de reproducción.

2. A fin de impedir la discriminación contra la mujer por razones de matrimonio o maternidad y asegurar la efectividad de su derecho a trabajar, los Estados Partes tomarán medidas adecuadas para:

a) Prohibir, bajo pena de sanciones, el despido por motivo de embarazo o licencia de maternidad y la discriminación en los despidos sobre la base del estado civil;

b) Implantar la licencia de maternidad con sueldo pagado o con prestaciones sociales comparables sin pérdida del empleo previo, la antigüedad o beneficios sociales;

c) Alentar el suministro de los servicios sociales de apoyo necesarios para permitir que los padres combinen las obligaciones para con la familia con las responsabilidades del trabajo y la participación en la vida pública, especialmente mediante el fomento de la creación y desarrollo de una red de servicios destinados al cuidado de los niños;

d) Prestar protección especial a la mujer durante el embarazo en los tipos de trabajo que se haya probado puedan resultar perjudiciales para ella.

3. La legislación protectora relacionada con las cuestiones comprendidas en este artículo será examinada periódicamente a la luz de los conocimientos científicos y tecnológicos y será revisada, derogada o ampliada según corresponda.

En el ámbito del trabajo, el período entre 1989 y el primer semestre de 1990 se caracteriza por una gran actividad en el plano legislativo y de la negociación colectiva, para dar efecto al principio de la igualdad entre el hombre y la mujer.

Este principio, sancionado por el artículo 37 de la Constitución, ya estaba plasmado en la Ley 903/1977, citada varias veces y comentada ampliamente en el Primer Informe del Gobierno de Italia sobre la Convención que se examina.

Si bien, por una parte, tras 10 años de aplicación de la ley se ha puesto en evidencia la eficacia, en el plano promocional, de una mentalidad cada vez más generalizada tendiente a reconocer la igualdad de los derechos y de trato entre hombres y mujeres en la esfera del trabajo, por la otra se han revelado lagunas sobre todo en lo que respecta a la posibilidad de una acción judicial eficaz y las carencias para eliminar los obstáculos que se sitúan en el origen de la relación de trabajo.

En cuanto al primer aspecto, se debe tomar nota de los efectos positivos de la Ley N° 903 en el crecimiento, todavía vigente, de la oferta de trabajo femenino. En 1989, las mujeres, como fuerza de trabajo, superaron los 8 millones de unidades y representan más del 36% del total de la fuerza de trabajo, mientras que la relación entre las no desempleadas y el total de no desempleados se aproxima al 34%; estas dos relaciones no se habían jamás observado antes en nuestro país.

En lo referente a los aspectos negativos, de la experiencia común de los países miembros de la CEE se desprende la necesidad de apoyar la legislación contra la discriminación, por conducto de medidas positivas que permitan superar las disparidades de hecho que obstaculizan la materialización de una igualdad efectiva.

Siguiendo asimismo la orientación de la recomendación de las CEE del 13 de diciembre de 1984 sobre la promoción de medidas positivas en favor de la mujer, el Parlamento italiano aprobó la ya citada Ley sobre "medidas positivas para lograr la igualdad entre el hombre y la mujer" (Ley 125/1991). Esta ley presenta aspectos de importancia fundamental, que señalaremos a continuación:

- La legislación de las medidas (de discriminación positiva) adoptadas únicamente en favor de la mujer, a fin de suprimir los obstáculos que le impiden en los hechos la materialización de la igualdad de trato y de oportunidades. Estas medidas positivas están incentivadas por el pago total o parcial de los costos correspondientes;

- El mejoramiento de los aspectos de procedimiento. El artículo 4 del texto de que se trata reintroduce dentro del concepto de discriminaciones incluso a las que son indirectas y responden a la definición de "todo trato perjudicial derivado de la adopción de criterios que desfavorecen de forma proporcionalmente mayor a los trabajadores de uno u otro sexo", y establece la inversión parcial de la carga de la prueba, al determinar que cuando el demandante ha proporcionado suficientes elementos que demuestren que se ha cometido en su contra una discriminación fundada en el sexo, incumbirá al autor del acto o del comportamiento denunciado la carga de la prueba de la existencia de los motivos que justifican la disparidad de trato"; la norma prevista admite también la "prueba estadística" (es decir, una situación que desde el punto de vista estadístico se refleje sistemáticamente en un perjuicio para uno u otro sexo) como elemento indicativo de discriminación, que pone en funcionamiento el principio de la inversión de la carga de la prueba;

- La instalación del consejero para la igualdad (previsto por las leyes en vigor en el marco de las comisiones regionales y central para el empleo) en el plano provincial, dentro de las Comisiones de circunscripción para el empleo. Se asigna a los consejeros para la igualdad no sólo la función de velar por la materialización de los principios de igualdad, en particular, en lo que se refiere al acceso al trabajo, sino también la de comparecer en juicio, por delegación de la trabajadora víctima de la discriminación, así como la legitimación jure proprio en caso de asuntos de carácter colectivo, cuando los trabajadores perjudicados por discriminación no pueden identificarse de forma inmediata y directa;

- El conjunto de este sistema normativo está acompañado por medidas penales eficaces (como la suspensión de ventajas financieras, la exclusión de la adjudicación de obras públicas, etc.), que disuadan a los empleadores de adoptar comportamientos discriminatorios.

Con anterioridad, mediante la Ley 149/1990 relativa a la "adaptación de la dotación orgánica del Cuerpo de Guardabosques del Estado", esta carrera específica se abrió para los concursos futuros a las mujeres, que antes estaban excluidas, con lo que se elimina una disparidad de trato que se había perpetuado, en la medida en que se trata de un cuerpo organizado de forma similar a la de los cuerpos militares. En particular, la ley prevé que las condiciones exigidas para la admisión en los concursos se establezcan mediante decreto, tras dictamen de la Comisión Nacional para lograr la Igualdad entre el Hombre y la mujer, dependiente de la Presidencia del Consejo.

A partir de diversas propuestas de iniciativa parlamentaria, recientemente (el 12 de diciembre de 1990) se aprobó la Ley N° 379, que estipula prestación de maternidad para la mujer que ejerce una profesión liberal.

Esta medida normativa completa la puesta en práctica de la Directiva 615/1986 de la CEE en materia de igualdad y protección de la maternidad de las trabajadoras independientes. Ya la Ley 546/1987 había previsto en favor de estas trabajadoras (explotadoras agrícolas directas, artesanas, comerciantes) una prestación de maternidad para el período abarcado entre los dos meses precedentes y los tres meses siguientes al parto, fijada en un equivalente al sueldo contractual de las trabajadoras en relación de dependencia de los sectores respectivos, que está a cargo de la seguridad social; de esta manera se

incita a las interesadas a abstenerse de trabajar antes y después del parto. La prestación se concede asimismo para la adopción o la guarda de un niño de corta edad.

Del mismo modo, en el caso de mujeres que ejerzan una profesión liberal, se prevé el pago de una prestación, siempre por un período global de cinco meses, calculada esta vez en función del ingreso profesional declarado al fisco por la interesada durante el año anterior. La prestación está sufragada por las cajas autónomas respectivas de los diversos colegios profesionales.

En el marco de la negociación colectiva, en la última sesión de renovaciones se completó la organización institucional de los organismos que se ocupan de la cuestión de la igualdad. Los contratos, en general, prevén la creación de comisiones paritarias con la tarea de controlar que no se produzcan discriminaciones y de promover medidas positivas en diferentes niveles, incluida la empresa.

La Comisión Nacional para Lograr la Igualdad entre el Hombre y la Mujer, dependiente de la Presidencia del Consejo, tuvo oportunidad de intervenir en diversas situaciones en que se habían denunciado discriminaciones, a petición de las organizaciones sindicales o de otras fuerzas sociopolíticas.

Nos parece atinado conceder una atención especial a las medidas adoptadas para suprimir las discriminaciones en el marco de una forma particular de comunidad agrícola familiar vigente en algunas zonas de la Región del Véneto (lo que se llama las "reglas").

Según usos que se remontan a mucho tiempo, la calidad de titular de esta comunidad y los derechos conexos, incluidos los de representación exterior, estaban reservados a los hombres, y los derechos de sucesión se transmitían sólo por línea masculina.

Esta reglamentación se ha modificado y el jefe de familia, tanto hombre como mujer, es reconocido como el titular de la comunidad.

#### 11.1 Medidas positivas

El año 1991 fue particularmente fecundo por el régimen laboral de la mujer, no sólo porque se confirmó la tendencia positiva acerca del empleo femenino, sino también por las medidas y políticas adoptadas, que alimentan expectativas positivas para el futuro próximo. En efecto, el período transcurrido desde el examen del Primer Informe sobre el estado de aplicación de la Convención hasta la fecha fue particularmente fértil justamente desde el punto de vista de las iniciativas legislativas y de los actos jurídicos tendentes a la igualdad completa y eficaz entre los hombres y las mujeres en la esfera del trabajo y dirigidos a la supresión de toda discriminación directa o indirecta.

La actividad normativa se orienta en dos sentidos fundamentales, a saber, la ampliación de las posibilidades de acceso al trabajo y el estímulo para intervenciones funcionales que redunden en una mejor calificación profesional de las trabajadoras.

Las dos leyes fundamentales adoptadas en la materia (Nº 125, de 1991 y Ley Nº 215, de 1992) aplican de forma coherente las políticas ya adoptadas para poner en práctica el principio de la igualdad, mediante el establecimiento concreto de mecanismos y medidas denominadas "medidas positivas para la mujer, tendentes a suprimir los obstáculos que impiden en los hechos la materialización de la igualdad de oportunidades". Estas leyes incorporan las disposiciones contenidas en la Ley Nº 903, de 1977.

Según el artículo 2, inciso 2º de la Ley Nº 125, las medidas positivas apuntan a:

- a) Eliminar las disparidades de que son víctimas las mujeres en la formación escolar y profesional, el acceso al trabajo, el ascenso en la carrera, la vida profesional y los períodos de movilidad;
- b) Favorecer la diversificación de las opciones profesionales de las mujeres, en particular, y los instrumentos de formación; propiciar el acceso al trabajo independiente y a la formación empresarial y la calificación profesional de las trabajadoras autónomas y empresarias;
- c) Superar las condiciones, la organización y la distribución del trabajo que producen efectos diferentes, en función del sexo de los asalariados, causando prejuicios en la formación, el ascenso profesional y la carrera, o en la retribución económica;
- d) Promover la inserción de la mujer en las actividades, los sectores profesionales y las instancias en que está subrepresentada y, en particular, en los sectores avanzados desde el punto de vista tecnológico y las instancias de responsabilidad;
- e) Propiciar, entre otras cosas, mediante una organización diferente del trabajo, las condiciones del trabajo o del tiempo del trabajo, el equilibrio entre las responsabilidades familiares y profesionales y una mejor distribución de esas responsabilidades entre los dos sexos.

Está previsto promover medidas positivas a través de centros para la igualdad de trato y de oportunidades en los planos nacional, local y de la empresa, por conducto de los empleadores públicos y privados, de los centros de formación profesional, de las organizaciones sindicales y territoriales y del Comité Nacional para la aplicación de los principios de la igualdad de trato y de oportunidades entre los trabajadores y trabajadoras, dependiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. El Comité Nacional queda así reconocido desde el punto de vista legislativo, y como confirmación de la función fundamental que ha de desempeñar, se ha previsto que esté presidido por el Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

Entre sus miembros figuran representantes de los partidos sociales, asociaciones y movimientos de mujeres, especialistas en la materia y representantes de los poderes públicos.

El Comité Nacional tiene la obligación expresa de adoptar todas las medidas convenientes para la supresión de comportamientos y obstáculos discriminatorios, no sólo en el ámbito de la información y la sensibilización de la opinión

pública y los sujetos públicos y privados que intervienen en las políticas para la igualdad de oportunidades, sino también en el ámbito inmediatamente incisivo de la verificación de la aplicación de la legislación en vigor y el control sobre el estado de definición y de progreso de los proyectos de medidas positivas.

En ese sentido, convendría remitirse al artículo 6 de la Ley, que especifica que el Comité debe adoptar todas las iniciativas necesarias para la consecución de la igualdad de oportunidades, y en particular:

a) Formular propuestas sobre cuestiones generales relativas a la consecución de los objetivos de la igualdad de trato y de oportunidades, así como el desarrollo y el perfeccionamiento de la legislación en vigor que tenga incidencia directa en las condiciones de trabajo de las mujeres;

b) Informar y sensibilizar a la opinión pública sobre la necesidad de promover la igualdad de oportunidades para las mujeres en la capacitación y la vida profesional;

c) Promover la adopción de medidas positivas por parte de instituciones públicas encargadas de la política del trabajo, así como por parte de los sujetos mencionados en el artículo 2;

d) expresar, por mayoría, un dictamen sobre la financiación de los proyectos de medidas positivas y llevar a cabo un control sobre los proyectos en curso, verificando su correcta ejecución y el resultado final;

e) Elaborar códigos de conducta destinados a especificar las normas de comportamiento que se ajustan al principio de la igualdad, y a localizar las manifestaciones, incluso directas, de discriminaciones;

f) Verificar el estado de aplicación de la legislación en vigor en el ámbito de la igualdad;

g) Proponer soluciones a los litigios colectivos, orientando los interesados a la adopción de planes de acción positivos para la supresión de discriminaciones de larga data y la instauración de la igualdad de oportunidades para las trabajadoras;

h) Pedir a la Inspección del Trabajo que recoja informaciones sobre el lugar de trabajo sobre la situación del empleo masculino y femenino, en lo que se refiere a las contrataciones, la formación y la promoción profesional;

i) Promover una representación adecuada de las mujeres en los organismos públicos nacionales y locales competentes en materia de trabajo y capacitación profesional;

l) Redactar el informe mencionado en el artículo 10.

Los consejeros para la igualdad, establecidos por la Ley 863/84 (como se ha indicado en el Informe anterior) ejercen importantes atribuciones, y en esa ley se precisan sus funciones, modalidades de intervención y facultades.

Los consejeros para la igualdad, según lo previsto por el artículo 8 de la Ley N° 125, son "funcionarios públicos y tienen la obligación de remitir a la autoridad judicial las infracciones de que tomen conocimiento en ejercicio de sus funciones. Esos consejeros, en sus niveles respectivos, son miembros de los organismos para la igualdad existentes en las colectividades locales regionales y provinciales. Para el cumplimiento de sus tareas los consejeros para la igualdad pueden solicitar a la Inspección del Trabajo que recoja informaciones en el lugar de trabajo sobre la situación del empleo masculino y femenino, en lo que se refiere a las contrataciones, la formación y la promoción profesional".

La Ley N° 125 contiene además disposiciones fundamentales en materia de financiación y ejecución de las medidas positivas. Según el artículo 2:

1) Las empresas, incluidas las cooperativas, sus consorcios, las instituciones públicas económicas, las asociaciones sindicales de trabajadores y los centros de formación profesional que adopten los proyectos de medidas positivas mencionadas en el artículo 1 pueden solicitar al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social que les reconozca un reembolso total o parcial de las cargas financieras derivadas de la ejecución de dichos proyectos, con excepción de los mencionados en el artículo 3.

2) El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, tras recibir el dictamen del Comité mencionado en el artículo 5, aprobará los proyectos de medidas positivas que se mencionan en el inciso 1° y, en el mismo acto, autorizará los gastos correspondientes. La ejecución de los proyectos mencionados en el inciso 1° deben, en todo caso, comenzar en los meses siguientes a la emisión de la autorización.

3) Las modalidades de presentación de solicitudes, asignación de fondos y plazos de ejecución del proyecto están establecidos en un decreto promulgado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en acuerdo con el Ministerio del Tesoro. En cada caso las contribuciones deberán ser asignadas tras la verificación de la ejecución del proyecto de medidas positivas o de algunas partes de ese proyecto, según su complejidad. La falta de ejecución del proyecto entrañará el retiro del beneficio y la restitución de las sumas eventualmente ya cobradas. En caso de ejecución parcial, el retiro del beneficio se limitará a la parte no ejecutada, cuya evaluación se efectuará en función de criterios determinados por el decreto citado en el presente inciso.

Una disposición muy importante es la obligación de que las empresas que contraten más de 100 asalariados redacten un informe, por lo menos cada dos años, sobre la situación del personal masculino y femenino en cada una de las profesiones y la situación de la contratación, la formación, la promoción profesional, los niveles, los cambios de categoría o de grado, otros fenómenos de movilidad, la intervención de la Caja de desempleo, los despidos, los retiros en jubilación anticipada y las jubilaciones, y la retribución que se abona efectivamente.

De conformidad con estas disposiciones, el Ministro del Trabajo ha previsto los dos decretos especiales del 8 y el 22 de julio de 1991, en los cuales se dan a las empresas las indicaciones necesarias en relación con la elaboración del informe, los términos para la presentación de proyectos por parte de las

empresas y las modalidades de asignación de las contribuciones en función de esos proyectos.

Por lo que respecta a las innovaciones en materia de protección jurídica de los derechos de las trabajadoras, nos remitimos a lo indicado en el punto 2.3.

#### 11.2 Medidas positivas en el trabajo independiente

El artículo 1º, inciso 2º, apartado b) de la Ley 125/91 presenta una importancia particular, ya que incluye entre los objetivos de medidas positivas el acceso al trabajo independiente y el desarrollo de las empresas de mujeres.

Se trata de una forma de intervención en armonía con las políticas comunitarias, y en particular, las orientaciones de la Comisión de la CEE, destinadas a la promoción del trabajo de la mujer no sólo en el marco de la relación en dependencia, sino también del trabajo independiente.

La indicación general contenida en la ley quedó ulteriormente especificada en la Ley fundamental N° 215 que fuera luego aprobada el 25 de febrero de 1992 y que versa sobre el desarrollo de medidas positivas para promover las empresas de mujeres.

En efecto, esta Ley tiene el objetivo concreto de obtener y promover la igualdad de trato y de oportunidades en la actividad económica y en la empresa, en particular mediante disposiciones destinadas a "favorecer la creación y el desarrollo de empresas de mujeres, incluso en forma de cooperativas, promover la formación empresarial y realzar el valor profesional de las mujeres empresarias, facilitar el acceso al crédito para las empresas que están administradas por mujeres o en la que participan predominantemente mujeres, en las ramas más innovadoras de los diversos sectores productivos".

Se trata de una medida muy importante, dado la insuficiencia actual de la presencia femenina en el sector y la necesidad de intervenir positivamente para suprimir las dificultades existentes, tanto objetivas como subjetivas.

Esta ley estipula no sólo incentivos económicos específicos (artículo 4) y facilidades de financiación (artículo 8), mediante un Fondo Nacional para el Desarrollo de las Empresas de Mujeres (artículo 3), sino que prevé asimismo la creación de un Comité para las empresas de mujeres (artículo 10).

El estado de aplicación de la ley se verifica por vía de un informe anual del Gobierno al Parlamento.

#### 11.3 Acoso sexual en el lugar de trabajo

Durante los últimos años, bajo el impulso, entre otras cosas, de los análisis e instrumentos comunitarios en la materia, se han observado además las primeras intervenciones institucionalizadas contra el acoso sexual en el lugar de trabajo.

OFFSET

Se ha extendido cada vez más, sobre todo entre las trabajadoras, la concienciación de que el acoso sexual no sólo afecta la dignidad de la persona a la que va dirigido, sino también los derechos fundamentales al trabajo, la salud y la seguridad en el lugar de trabajo.

Las primeras investigaciones sistemáticas en el tema, entre las cuales cabe recordar las del sindicato C.G.I.L., confirman la incidencia considerable del fenómeno en Italia, como en la mayor parte de los países europeos, y actúan como un incentivo útil para buscar soluciones adecuadas en el ámbito contractual, normativo y de la jurisprudencia.

En casi todos los convenios colectivos de trabajo suscritos en Italia durante estos últimos años, se hace referencia a la resolución de la CEE del 29 de mayo de 1990, relativa al respeto de la dignidad de la mujer sobre el lugar de trabajo, y algunos de estos convenios citan expresamente el acoso sexual en el lugar de trabajo (véanse los elementos adjuntos).

Además, la jurisprudencia y la doctrina pueden basarse en la normativa establecida en el artículo 2087 del Código Civil, que impone al empleador la obligación de adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la integridad física y la personalidad moral de sus empleados.

En efecto, este artículo impone al empresario una obligación que apunta a la protección de todos los aspectos de la personalidad del trabajador, y comprende las conductas definidas "por omisión" o por "acción".

Huelga decir que el empresario deberá asumir la responsabilidad civil, al mismo tiempo que la responsabilidad penal o la de otros sujetos.

#### 11.4 Garantías contra el despido

Durante los años 1990 y 1991 se tomaron en particular múltiples medidas para extender las garantías contra los despidos, tanto individuales como colectivos.

Concretamente, la Ley 108, del 11 de mayo de 1990, sobre los despidos individuales extiende las garantías en la materia previstas por la Ley N° 300/70 también a los asalariados de empresas del sector industrial que ocupen a más de 154 asalariados, y del sector agrícola, que ocupen a más de cinco asalariados.

Por consiguiente, mediante esta ley se ha extendido la protección contra los despidos ilegítimos a casi la totalidad de los trabajadores, aportando también esas garantías a los trabajadores de pequeñas empresas.

Se trata de una medida fundamental justamente para las trabajadoras, ya que el proceso de flexibilidad y reducción de las dimensiones de las empresas ha afectado a un número considerable de mujeres, tradicionalmente empleadas masivamente en las pequeñas empresas.

Además, en virtud de la Ley N° 223, del 23 de julio de 1991, se han supeditado los despidos colectivos a garantías precisas, entre otras cosas, instituyéndose modalidades de procedimiento especiales, que también se prevé aplicar a las declaraciones de movilidad.

En particular, una garantía concreta en beneficio de las trabajadoras es la estipulación, en la norma, de criterios de selección para individualizar a los trabajadores que se han de considerar móviles.

Otra novedad en materia de despido es la sentencia N° 61 del Tribunal Constitucional, del 8 de febrero de 1991, por la cual ese tribunal declaró ilegítimo desde el punto de vista constitucional el artículo 2 de la Ley N° 1204, del 30 de diciembre de 1971 (protección de las madres trabajadoras) en la parte en que prevé la invalidez temporal, y no la nulidad, del despido comunicado a la trabajadora durante el período prenatal y puerperal indicado en dicho artículo.

#### 11.5 Evolución en el ámbito contractual

Durante la última sesión dedicada a los contratos, se asignó especial atención a los problemas relativos a la consecución efectiva de la igualdad entre el hombre y la mujer.

Los convenios colectivos más recientes no sólo confirmaban los principios generales de la igualdad en el acceso al trabajo, las condiciones de empleo y la formación profesional establecidos por la Ley N° 903, de 1977, citada constantemente en los contratos (véase, por ejemplo, el convenio colectivo para las empresas dedicadas a la industria del papel y el cartón) sino que han abordado las formas de protección de la maternidad y las garantías contra el acoso sexual en el lugar del trabajo; asimismo, la novedad más importante de esta sesión fue la atención particular asignada a las discriminaciones indirectas posibles en la gestión del personal y el perfeccionamiento profesional.

Por ejemplo, el convenio colectivo para las industrias textil y de prendas de vestir estipula, entre otras cosas, una encuesta sobre el empleo, las retribuciones y el costo del trabajo, en la que debe hacerse resaltar la distribución del empleo femenino, desglosado por calificaciones y niveles.

Además (véase, por ejemplo, el convenio colectivo para los trabajadores metalúrgicos) se ha previsto la creación de comisiones paritarias para la igualdad de oportunidades en el plano nacional y territorial, con la tarea de llevar a cabo actividades de estudio, investigación y promoción y de determinar los obstáculos que se oponen a una igualdad efectiva, así como las modalidades posibles para superarlas.

#### 11.6 Evolución del mercado del trabajo

Los datos estadísticos confirman la presencia explícita de las mujeres en el mercado del trabajo, tanto a nivel de la oferta como de la demanda.

Se adjuntan los datos estadísticos hasta 1990, desglosados en función de los sectores de actividad económica, la condición sobre el mercado de trabajo, la actitud hacia el trabajo, los títulos de estudios, la edad, y la región correspondiente. Se acompañan además los datos relativos a los contratos de capacitación en servicio para 1990, así como las informaciones sobre los contratos concertados a tiempo parcial y los contratos de dedicación exclusiva transformados en contratos a tiempo parcial, actualizados hasta el mes de septiembre de 1991.

CONTRATOS CONCERTADOS A TIEMPO PARCIAL, ART. 5 LEY 863/84  
TOTAL PERÍODO ENERO-DICIEMBRE DE 1990

Región	Trabajo Temp. <sup>a</sup>		Sectores de actividad						Tipos de tamaño de la empresa			
	H <sup>b</sup>	T <sup>c</sup>	Agr. <sup>d</sup>	Agr. <sup>e</sup>	Ind. <sup>d</sup>	Ind. <sup>e</sup>	Serv. <sup>d</sup>	Serv. <sup>e</sup>	0/49	50/249	250/499	+500
Valle de Aosta	291	994	0	1	71	44	744	134	830	164	0	0
Piamonte	3.004	16.900	0	5	2.296	1.266	8.964	4.369	10.366	3.110	1.816	1.608
Lombardia	7.513	32.538	0	6	5.901	3.723	13.238	9.670	19.992	6.360	3.415	2.771
Bolzano	699	5.072	0	0	597	116	4.359	0	4.285	507	210	70
Trento	466	2.986	1	3	45	8	2.203	726	2.419	564	1	2
Véneto	5.250	21.916	0	16	4.011	2.594	10.861	4.434	14.927	4.162	1.914	913
Friuli-Venecia Julia	1.260	7.487	0	19	492	231	4.645	2.100	6.488	891	85	23
Liguria	2.279	8.993	0	3	906	347	3.761	3.976	7.843	805	180	165
Emilia-Romana	7.561	27.020	0	22	5.102	3.345	11.714	6.837	20.537	3.678	1.425	1.380
Toscana	5.685	21.213	5	25	4.042	1.763	10.712	4.666	18.425	1.971	251	566
Umbria	655	2.685	0	10	431	92	1.470	682	2.121	239	256	69
Las Marcas	786	4.037	0	4	811	390	1.892	940	3.075	714	166	82
Lacio	3.377	12.671	6	1	501	570	6.638	4.955	7.803	2.581	684	1.603
Abruzos	632	2.167	0	0	314	105	1.148	600	1.986	138	41	2
Molise	147	495	0	1	64	30	284	116	457	38	0	0
Campania	762	2.074	0	4	88	91	1.203	688	1.516	341	76	141
Apulia	107	356	0	1	53	53	180	69	311	45	0	0
Basilicata	1.910	4.801	0	6	552	321	2.297	1.625	4.097	683	17	4
Calabria	528	1.348	0	0	52	12	629	655	1.264	81	2	1
Sicilia	2.096	6.240	0	10	372	417	2.248	3.193	4.626	1.381	182	51
Cerdeña	639	2.793	0	0	274	45	1.660	814	2.709	80	0	4
Territorio nacional	45.647	184.786	12	137	26.975	15.563	90.850	51.249	136.077	28.533	10.721	9.455
Porcentaje	24,7	100,0	0,0	0,1	14,6	8,4	49,2	27,7	73,6	15,4	5,8	5,1

<sup>a</sup> Trabajo temporero.

<sup>b</sup> Hombres.

<sup>c</sup> Total.

<sup>d</sup> Desempleados.

<sup>e</sup> Empleados.

CONTRATOS DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA TRANSFORMADOS EN CONTRATOS A TIEMPO PARCIAL, ART. 5 LEY 863/84  
TOTAL PERÍODO ENERO-DICIEMBRE DE 1990

Región	Trabajo Temp. <sup>a</sup>		Sector de actividad					Tipos de tamaño de la empresa				
	H <sup>b</sup>	T <sup>c</sup>	Agr. <sup>d</sup>	Agr. <sup>e</sup>	Ind. <sup>d</sup>	Ind. <sup>e</sup>	Serv. <sup>d</sup>	Serv. <sup>e</sup>	0/49	50/249	250/499	+500
Valle de Aosta	12	92	0	0	4	9	43	36	76	16	0	0
Piamonte	740	4.949	0	1	1.201	691	874	2.182	3.357	605	407	580
Lombardía	508	4.249	0	6	1.333	830	757	1.322	2.545	802	371	530
Bolzano	170	599	5	2	45	58	242	247	458	78	23	40
Trento	92	761	0	0	139	73	309	240	601	91	36	33
Véneto	832	5.558	0	13	2.035	726	1.206	1.578	3.787	1.048	241	482
Friuli-Venecia Julia	379	1.947	0	2	621	250	570	504	1.322	196	244	185
Liguria	355	1.765	0	2	142	241	584	796	1.483	142	44	96
Emilia-Romana	816	4.938	0	17	1.026	889	1.475	1.531	3.345	834	269	490
Toscana	898	4.364	2	4	726	591	1.194	1.847	3.211	460	145	548
Umbria	56	473	0	2	90	51	96	234	408	56	6	3
Las Marcas	309	1.760	5	2	376	295	603	479	1.505	180	50	25
Lacio	587	4.087	0	5	626	947	451	2.058	1.923	486	171	1.507
Abruzos	107	606	0	5	220	66	133	182	361	48	62	135
Molise	25	94	0	1	34	20	26	13	88	3	3	0
Campania	150	701	0	1	204	72	128	296	320	197	48	136
Apulia	15	56	0	0	9	3	17	27	53	2	1	0
Basilicata	137	504	2	3	53	46	132	268	365	83	23	33
Calabria	71	187	0	2	5	28	49	103	151	15	5	16
Sicilia	203	559	0	8	21	53	166	311	512	40	0	7
Cerdeña	88	415	0	1	31	47	154	182	341	58	7	9
Territorio nacional	6.530	38.664	14	77	8.941	5.986	9.209	14.436	26.212	5.440	2.156	4.855
Porcentaje	16,9	100,0	0,0	0,2	23,1	15,5	23,8	37,3	67,8	14,1	5,6	12,6

<sup>a</sup> Trabajo temporero.

<sup>b</sup> Hombres.

<sup>c</sup> Total.

<sup>d</sup> Desempleados.

<sup>e</sup> Empleados.

CONTRATOS CONCERTADOS A TIEMPO PARCIAL, ART. 5 LEY 863/84  
TOTAL PERÍODO ENERO-SEPTIEMBRE DE 1991

Región	Trabajo Temp. <sup>a</sup>		Sectores de actividad					Tipos de tamaño de la empresa				
	H <sup>b</sup>	T <sup>c</sup>	Agr. <sup>d</sup>	Agr. <sup>e</sup>	Ind. <sup>d</sup>	Ind. <sup>e</sup>	Serv. <sup>d</sup>	Serv. <sup>e</sup>	0/49	50/249	250/499	+500
Valle de Aosta	172	681	0	1	113	54	420	93	628	53	0	8
Piamonte	2.732	14.151	712	876	2.97	1.741	5.777	2.948	8.557	2.583	1.634	1.377
Lombardía	11.875	25.794	0	4	4.038	3.894	9.235	8.623	15.723	5.750	2.258	2.063
Bolzano	593	4.189	0	0	448	87	3.654	0	3.654	327	145	63
Trento	604	3.060	0	3	84	61	2.129	783	2.671	372	17	0722
Véneto	5.262	20.621	0	11	3.880	2.266	9.746	4.718	13.742	3.890	2.267	67
Friuli-Venecia Julia	1.054	5.866	0	15	595	375	3.041	1.840	4.926	749	124	139
Liguria	1.540	6.360	0	3	629	290	2.774	2.664	5.643	450	128	1.372
Emilia-Romana	7.398	25.222	0	32	4.500	3.179	10.769	6.742	17.937	4.085	1.828	424
Toscana	5.531	15.934	1.073	150	3.131	646	8.730	2.204	13.769	1.561	180	
Umbria	545	2.415	0	6	461	124	1.229	595	1.936	311	25	143
Las Marcas	724	3.690	0	0	636	341	1.805	908	3.254	307	75	54
Lacio	2.966	11.432	10	2	942	456	5.850	4.172	6.699	2.660	610	1.463
Abruzos	593	2.015	94	0	171	231	684	835	1.743	211	14	47
Molise	114	381	0	0	79	36	203	63	377	4	0	0
Campania	808	2.269	0	0	58	70	1.176	965	1.730	302	155	82
Apulia	85	234	5	3	24	19	91	92	189	45	0	0
Basilicata	1.433	3.832	76	23	622	349	1.096	1.666	3.158	604	66	4
Calabria	432	1.020	0	0	24	17	520	459	961	55	3	1
Sicilia	1.805	5.415	0	8	358	430	2.248	2.371	4.761	509	79	66
Cerdeña	551	2.247	0	0	227	54	1.292	674	2.143	99	0	5
Territorio nacional	46.687	156.828	1.970	1.137	23.117	14.720	72.469	43.415	114.201	24.927	9.608	8.092
Porcentaje	29,8	100,0	1,3	0,7	14,7	9,4	46,2	27,7	72,8	15,9	6,1	5,2

<sup>a</sup> Trabajo temporero.

<sup>b</sup> Hombres.

<sup>c</sup> Total.

<sup>d</sup> Desempleados.

<sup>e</sup> Empleados.

CONTRATOS DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA TRANSFORMADOS EN CONTRATOS A TIEMPO PARCIAL, ART. 5 LEY 863/84  
TOTAL PERÍODO ENERO-SEPTIEMBRE DE 1991

Región	Trabajo Temp. <sup>a</sup>		Sector de actividad					Tipos de tamaño de la empresa				
	H <sup>b</sup>	T <sup>c</sup>	Agr. <sup>d</sup>	Agr. <sup>e</sup>	Ind. <sup>d</sup>	Ind. <sup>e</sup>	Serv. <sup>d</sup>	Serv. <sup>e</sup>	0/49	50/249	250/499	+500
Valle de Aosta	31	75	0	0	10	9	36	20	64	11	0	0
Piamonte	974	4.645	1	5	1.070	807	1.069	1.693	3.344	693	193	515
Lombardía	1.504	9.415	4	8	2.504	1.698	1.569	3.632	5.916	2.062	538	899
Bolzano	84	499	0	1	38	41	137	282	398	63	14	24
Trento	88	556	0	0	44	38	250	224	458	60	12	26
Véneto	760	5.548	2	15	1.874	636	1.267	1.754	4.042	822	196	488
Friuli-Venecia Julia	257	1.833	0	4	393	190	640	606	1.371	259	37	166
Liguria	269	1.511	0	1	149	172	510	679	1.244	155	17	95
Emilia-Romana	789	4.899	1	14	1.044	745	1.521	1.574	3.533	793	179	394
Toscana	634	3.306	1	9	602	354	1.080	1.260	2.757	285	80	184
Umbria	68	372	0	0	87	58	73	154	269	61	30	12
Las Marcas	418	2.055	0	2	440	293	765	565	1.808	193	45	9
Lacio	454	2.658	1	1	428	932	367	929	1.422	360	164	712
Abruzos	71	493	0	0	107	49	137	200	383	41	8	61
Molise	15	79	0	0	16	10	34	19	66	12	1	0
Campania	185	545	9	5	113	71	77	270	251	97	76	121
Apulia	31	71	0	0	22	8	20	21	57	10	1	3
Basilicata	129	460	0	5	54	62	139	200	309	68	21	62
Calabria	69	185	0	2	7	9	34	133	136	17	5	27
Sicilia	286	535	0	4	37	79	117	298	488	28	6	13
Cerdeña	84	311	0	1	21	34	109	146	286	15	2	3
Territorio nacional	7.073	40.051	19	77	9.060	6.295	9.951	14.659	28.602	6.005	1.625	3.819
Porcentaje	17,7	100,0	0,0	0,2	22,6	15,7	24,8	36,6	71,4	15,0	4,1	9,5

<sup>a</sup> Trabajo temporero.

<sup>b</sup> Hombres.

<sup>c</sup> Total.

<sup>d</sup> Desempleados.

<sup>e</sup> Empleados.

CONTRATOS DE FORMACIÓN Y TRABAJO, ART. 5 LEY 863/84  
TOTAL PERÍODO ENERO-DICIEMBRE DE 1990  
Referencia a los trabajadores que han seguido un curso práctico

Región	PR. AP.	Trab. Temp.	Trab. que han seguido un curso práctico		Grupos de edad			Diplomas		
			H <sup>a</sup>	T <sup>b</sup>	15/18	19/24	25/29	Dipl. 1 <sup>o</sup> cic. sec.	Bachillerato	Licenciatura
Valle de Aosta	1.154	2.526	1.134	1.844	263	1.208	373	1.429	406	9
Piamonte	11.540	27.495	28.429	47.328	5.670	29.495	12.163	31.652	14.323	1.353
Lombardia	8.032	21.750	69.887	120.587	15.384	76.741	28.462	81.247	36.057	3.283
Bolzano	1.407	1.857	1.413	2.395	422	1.645	328	1.545	816	34
Trento	6.760	12.971	5.541	8.260	888	5.271	2.145	6.131	2.046	83
Véneto	34.909	63.047	27.147	48.608	3.919	32.556	12.133	35.019	13.087	502
Friuli-Venecia Julia	6.319	11.971	10.781	16.904	1.233	11.754	3.917	11.704	5.072	128
Liguria	4.500	7.572	5.778	9.643	386	6.593	2.664	5.841	3.586	216
Emilia-Romana	40.171	57.809	35.825	57.598	5.592	36.902	15.104	37.262	19.326	1.010
Toscana	1.492	2.606	16.539	27.448	2.031	17.631	7.786	18.959	8.245	244
Umbria	6.483	16.929	5.210	8.146	218	5.210	2.718	3.508	4.553	85
Las Marcas	2.985	7.419	6.359	10.188	370	6.786	3.032	6.811	3.270	107
Lacio	3.936	0	24.911	40.725	7.169	23.980	9.576	24.615	15.788	322
Abruzos	4.769	20.020	4.892	8.042	463	4.965	2.614	4.762	3.085	195
Molise	1.450	5.467	1.316	2.056	159	1.237	660	1.356	694	6
Campania	8.775	28.846	12.029	19.615	2.172	10.794	6.649	11.895	6.623	1.097
Apulia	959	3.928	2.530	4.143	417	2.634	1.092	2.873	1.252	18
Basilicata	4.422	21.207	9.283	15.801	1.480	9.456	4.865	10.793	4.832	176
Calabria	2.326	7.104	3.150	4.917	319	2.891	1.707	3.256	1.615	46
Sicilia	0	397	3.380	5.328	340	3.180	1.808	3.275	1.964	89
Cerdeña	1.571	6.302	5.435	8.412	369	4.929	3.114	5.978	2.319	115
Territorio nacional	153.960	327.223	280.969	467.988	49.264	295.814	122.910	309.911	148.959	9.118
Porcentaje		60,0	100,0	10,5	63,2	26,3	66,2	31,8	1,9	

<sup>a</sup> Hombres.

<sup>b</sup> Total.

CONTRATOS DE FORMACIÓN Y TRABAJO, ART. 3 LEY 863/84  
TOTAL PERÍODO ENERO-DICIEMBRE DE 1990  
Referencias a las empresas

Región	Trab. que han seguido un curso práctico		Sectores productivos					Tipos de tamaño de la empresa				
	H <sup>b</sup>	T <sup>b</sup>	Agr. <sup>c</sup>	Agr. <sup>d</sup>	Ind. <sup>c</sup>	Ind. <sup>a</sup>	Serv. <sup>c</sup>	Serv. <sup>d</sup>	0/49	50/249	250/499	+500
Valle de Aosta	1.134	1.844	1	0	853	117	555	318	1.501	338	0	5
Piamonte	28.429	47.328	87	18	23.590	6.572	8.726	8.335	30.022	9.838	3.301	4.167
Lombardía	69.887	120.587	388	41	53.874	15.407	23.669	27.208	80.862	24.894	7.555	7.276
Bolzano	1.413	2.395	0	1	793	416	315	870	1.569	517	275	34
Trento	5.541	8.260	10	2	3.541	716	2.577	1.414	6.789	1.169	128	174
Véneto	27.147	48.608	260	97	25.901	6.826	8.112	7.512	36.892	7.640	2.051	2.025
Friuli-Venecia Julia	10.781	16.904	45	14	7.895	1.918	4.313	2.719	12.949	2.839	444	672
Liguria	5.778	9.643	38	5	2.903	901	3.376	2.420	7.492	1.390	310	451
Emilia-Romana	35.825	57.598	287	87	30.102	8.675	10.426	8.021	39.437	11.325	4.098	2.738
Toscana	16.539	27.448	134	12	12.393	3.822	6.171	4.916	21.288	3.992	1.304	864
Umbria	5.210	8.146	36	5	4.269	792	1.165	1.879	7.124	828	107	87
Las Marcas	6.359	10.188	9	2	5.529	1.434	1.716	1.498	8.147	1.488	328	225
Lacio	24.911	40.725	41	3	9.321	5.330	10.738	15.292	26.823	9.248	3.034	1.620
Abruzos	4.892	8.042	3	1	4.408	916	1.602	1.112	6.308	1.223	249	262
Molise	1.316	2.056	1	84	1.034	266	445	226	1.643	361	48	4
Campania	12.029	19.615	10	5	7.105	2.541	5.950	4.004	9.617	5.673	3.106	1.219
Apulia	2.530	4.143	17	0	2.011	334	1.106	675	3.609	483	49	2
Basilicata	9.283	15.801	128	9	6.658	1.480	3.924	3.602	12.703	2.061	706	331
Calabria	3.150	4.917	36	16	1.670	417	1.551	1.227	4.368	301	63	185
Sicilia	3.380	5.328	10	27	1.468	693	1.474	1.656	4.112	1.038	77	101
Cerdeña	5.435	8.412	38	9	1.757	434	4.176	1.998	7.017	918	117	360
Territorio nacional	280.969	467.988	1.579	438	207.075	60.007	101.987	96.902	330.272	87.564	27.350	22.802
Porcentaje	100,0		0,3	0,1	44,2	12,8	21,8	20,7	70,6	18,7	5,8	4,9

<sup>a</sup> Hombres.

<sup>b</sup> Total.

<sup>c</sup> Desempleados.

<sup>d</sup> Empleados.



POBLACIÓN, SEGÚN LA ACTITUD HACIA EL TRABAJO, POR SEXO - AÑO 1991  
(Datos absolutos en miles)

Condición	Datos absolutos			Composición en porcentaje, por condición			M HF%
	H	M	HM	H	M	HM	
1. Personas que integran la fuerza de trabajo	15.053	8.872	23.925	54,4	30,2	42,0	37,1
1.1 Asalariados	13.952	7.353	21.305	50,4	25,1	37,4	34,5
1.1.1 que han declarado tener un empleo	13.656	7.089	20.745	49,3	24,2	36,4	34,2
1.1.2 que no han declarado tener un empleo, pero han indicado haber trabajado un número de horas en la semana de referencia	296	264	560	1,1	0,9	1,0	47,1
entre ellos, subempleados	407	440	847	1,5	1,5	1,5	51,9
1.2 Personas que buscan empleo	1.101	1.519	2.620	4,0	5,1	4,6	58,0
1.2.1 que han declarado estar desempleadas o que buscan un primer empleo	865	868	1.733	3,1	2,9	3,0	50,1
desempleados	255	213	468	0,9	0,7	0,8	45,5
personas que buscan un primer empleo	610	655	12.65	2,2	2,2	2,2	51,8
1.2.2 que han declarado una situación no profesional (ama de casa, estudiante, jubilada, etc.) pero que ulteriormente, respondiendo a otra pregunta en la misma encuesta, indicaron que buscaban un empleo	236	651	887	0,9	2,2	1,6	734
2. Personas que no integran la fuerza de trabajo	12.631	20.381	33.012	45,6	69,8	58,0	61,7
2.1 Personas en edad de trabajar (14 a 70 años)	6.334	13.262	19.596	22,9	45,3	34,4	67,7
2.1.1 que han afirmado no buscar empleo, pero que consideraban la posibilidad de ejercer una actividad profesional, en determinadas condiciones	143	444	587	0,5	1,5	1,0	75,6
2.1.2 que han no buscar empleo, por falta de posibilidades o interés en ejercer una actividad profesional	6.191	12.818	19.009	22,4	4,38	33,4	67,4
2.2 Personas que no están en edad de trabajar (menos de 13 años y más de 70)	6.297	7.119	13.416	22,7	24,5	23,6	53,1
Total	27.684	29.253	56.937	100,0	100,0	100,0	51,4

Fuente: Los datos presentados están extraídos del Anuario Estadístico Italiano, 1991, a cargo del Instituto Nacional de Estadística (ISTAT).

FUERZA DE TRABAJO POR GRUPO DE EDAD, SEXO, CONDICIÓN Y TÍTULOS DE ESTUDIOS - AÑO 1990  
(Composición en porcentaje por edad)

Títulos de estudios	Grupos de edad							Total		
	14-19	20-24	14-29	25-29	30-39	40-49	50-59		60-64	Más de 65
HOMBRES Y MUJERES QUE TIENEN UN EMPLEO										
QUE BUSCAN EMPLEO										
Sin más títulos que el certif. de estudios primarios	1,0	2,0	3,1	6,1	14,0	33,0	35,4	7,5	4,0	100,0
Certif. de estudios sec. del primer ciclo	7,3	14,8	16,9	39,0	28,5	20,5	9,9	1,5	0,6	100,0
Bachillerato y licenciatura	0,8	10,3	16,2	27,3	34,9	22,9	10,8	2,6	1,5	100,0
Total	3,4	9,7	12,8	25,9	26,5	24,7	17,4	3,6	1,9	100,0
QUE BUSCAN EMPLEO										
Sin más títulos que el certif. de estudios primarios	10,2	11,9	11,2	33,3	22,4	23,9	18,0	1,8	0,6	100,0
Certif. de estudios sec. del primer ciclo	27,2	30,3	18,6	76,1	16,6	5,2	1,6	0,2	0,3	100,0
Bachillerato y licenciatura	9,3	41,6	28,4	79,3	16,7	2,7	0,9	0,2	0,2	100,0
Total	17,7	31,1	20,9	69,3	17,7	7,8	4,4	0,5	0,3	100,0
TOTAL DE LA FUERZA DE TRABAJO										
HOMBRES ASALARIADOS										
Sin más títulos que el certif. de estudios primarios	1,7	2,8	3,7	8,2	14,6	32,3	34,1	7,1	3,7	100,0
Certif. de estudios sec. del primer ciclo	9,8	16,7	17,1	43,6	27,0	18,6	8,9	1,3	0,6	100,0
Bachillerato y licenciatura	1,8	14,1	17,7	33,6	32,7	20,5	9,6	2,3	1,3	100,0
Total	4,9	12,0	13,7	30,6	25,6	22,9	16,0	3,2	1,7	100,0
HOMBRES ASALARIADOS										
QUE BUSCAN EMPLEO										
Sin más títulos que el certif. de estudios primarios	1,1	2,1	3,2	6,4	13,3	31,1	36,7	8,4	4,1	100,0
Certif. de estudios sec. del primer ciclo	6,6	13,6	16,2	36,4	28,5	21,5	11,2	1,7	0,7	100,0
Bachillerato y licenciatura	0,5	8,0	14,4	22,9	34,2	24,8	13,2	3,2	1,9	100,0
Total	3,1	8,5	11,8	23,4	25,6	25,4	19,3	4,2	2,1	100,0
QUE BUSCAN EMPLEO										
Sin más títulos que el certif. de estudios primarios	13,2	13,2	10,3	36,7	17,8	18,6	23,2	2,9	0,8	100,0
Certif. de estudios sec. del primer ciclo	29,4	32,8	17,9	80,1	12,9	4,4	2,2	0,2	0,2	100,0
Bachillerato y licenciatura	7,8	44,0	29,8	81,6	13,9	2,5	1,4	0,6	0,0	100,0
Total	18,8	32,2	20,1	71,1	14,3	6,9	6,5	0,9	0,3	100,0

FUERZA DE TRABAJO POR GRUPO DE EDAD, SEXO, CONDICIÓN Y TÍTULOS DE ESTUDIOS - AÑO 1990 (continuación)  
(Composición en porcentaje por edad)

Títulos de estudios	Grupos de edad							Total		
	14-19	20-24	14-29	25-29	30-39	40-49	50-59		60-64	Más de 65
TOTAL DE LA FUERZA DE TRABAJO										
Sin más títulos que el certif. de estudios primarios	1,7	2,7	3,6	8,0	13,5	30,4	36,1	8,1	3,9	100,0
Certif. de estudios sec. del primer ciclo	8,5	15,2	16,3	40,0	27,2	20,1	10,5	1,6	0,6	100,0
Bachillerato y licenciatura	1,1	10,8	15,6	27,5	32,6	23,1	12,0	3,0	1,8	100,0
Total	4,3	10,2	12,4	26,9	28,4	24,0	18,5	3,9	1,9	100,0
MUJERES QUE TIENEN UN EMPLEO										
Sin más títulos que el certif. de estudios primarios	0,8	1,9	2,7	5,4	15,6	37,6	32,1	5,6	3,7	100,0
Certif. de estudios sec. del primer ciclo	8,9	17,4	18,4	44,7	28,4	18,3	7,0	1,0	0,6	100,0
Bachillerato y licenciatura	1,1	13,6	18,8	33,5	36,0	20,1	7,8	1,7	0,9	100,0
Total	3,8	12,0	14,7	30,5	28,3	23,8	13,5	2,4	1,5	100,0
QUE BUSCAN EMPLEO										
Sin más títulos que el certif. de estudios primarios	7,3	10,5	12,1	29,9	26,7	29,2	13,0	0,8	0,4	100,0
Certif. de estudios sec. del primer ciclo	25,5	28,3	19,2	73,0	19,5	5,9	1,1	0,2	0,3	100,0
Bachillerato y licenciatura	10,1	40,3	27,6	78,0	18,2	2,9	0,6	0,0	0,3	100,0
Total	16,1	30,4	21,5	68,0	20,2	8,5	2,8	0,2	0,3	100,0
TOTAL DE LA FUERZA DE TRABAJO										
Sin más títulos que el certif. de estudios primarios	1,6	2,9	3,9	8,4	16,9	36,6	29,8	5,0	3,3	100,0
Certif. de estudios sec. del primer ciclo	12,2	10,5	18,6	50,3	26,7	15,8	5,8	0,9	0,5	100,0
Bachillerato y licenciatura	2,7	18,3	20,3	41,3	32,9	17,1	6,5	1,4	0,8	100,0
Total	5,9	15,2	15,8	36,9	26,9	21,1	11,7	2,1	1,3	100,0

Fuente: I.C.S.

FUERZA DE TRABAJO POR GRUPO DE EDAD, SEXO, CONDICIÓN Y TÍTULOS DE ESTUDIOS - AÑO 1990  
(Composición en porcentaje, por títulos de estudios)

Títulos de estudios	Grupos de edad							Total		
	14-19	20-24	14-29	25-29	30-39	40-49	50-59		60-64	Más de 65
HOMBRES Y MUJERES QUE TIENEN UN EMPLEO										
QUE BUSCAN EMPLEO										
Sin más títulos que el certif. de estudios primarios	8,4	5,9	6,8	6,7	14,9	37,5	55,4	59,5	60,3	28,2
Certif. de estudios sec. del primer ciclo	83,8	58,5	50,6	57,9	41,0	31,6	21,7	15,9	12,9	38,3
Bachillerato y licenciatura	7,8	35,6	42,6	35,4	44,1	30,9	20,9	24,6	26,8	33,5
Total	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0
TOTAL DE LA FUERZA DE TRABAJO										
HOMBRES QUE TIENEN UN EMPLEO										
QUE BUSCAN EMPLEO										
Sin más títulos que el certif. de estudios primarios	11,0	7,1	10,0	9,0	23,5	57,4	76,5	69,2	37,5	18,6
Certif. de estudios sec. del primer ciclo	68,7	42,4	38,8	47,9	40,9	29,4	15,7	15,4	37,5	43,6
Bachillerato y licenciatura	20,3	50,5	15,2	43,1	35,6	13,2	7,8	15,4	25,0	37,8
Total	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0
HOMBRES QUE TIENEN UN EMPLEO										
QUE BUSCAN EMPLEO										
Sin más títulos que el certif. de estudios primarios	10,4	7,4	8,3	8,3	15,5	36,7	56,9	60,2	59,4	30,0
Certif. de estudios sec. del primer ciclo	84,3	63,9	54,6	61,9	44,0	33,6	23,0	16,2	12,5	39,7
Bachillerato y licenciatura	5,3	28,7	37,1	29,8	40,5	29,7	20,1	23,6	28,1	30,3
Total	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0
MUCHASERAS QUE TIENEN UN EMPLEO										
QUE BUSCAN EMPLEO										
Sin más títulos que el certif. de estudios primarios	15,4	9,0	11,3	11,3	27,3	59,3	77,8	70,0	66,7	21,9
Certif. de estudios sec. del primer ciclo	71,2	46,5	40,5	51,3	41,1	28,9	15,3	10,0	33,3	45,6
Bachillerato y licenciatura	13,4	44,5	48,2	37,4	31,6	11,8	6,9	20,0	...	32,5
Total	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0

FUERZA DE TRABAJO POR GRUPO DE EDAD, SEXO, CONDICIÓN Y TÍTULOS DE ESTUDIOS - AÑO 1990 (continuación)  
(Composición en porcentaje, por títulos de estudios)

Títulos de estudios	Grupos de edad										Total
	14-19	20-24	14-29	25-29	30-39	40-49	50-59	60-64	Más de 65	Total	
TOTAL DE LA FUERZA DE TRABAJO											
Sin más títulos que el certif. de estudios primarios	12,0	7,7	8,7	8,8	16,0	37,2	57,4	60,4	59,5	29,4	
Certif. de estudios sec. del primer ciclo	80,0	59,9	52,9	59,9	43,9	33,5	22,8	16,1	12,7	40,1	
Bachillerato y licenciatura	8,0	32,4	38,4	31,3	40,1	29,3	19,8	23,5	27,8	30,5	
Total	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	
MUJERES QUE TIENEN UN EMPLEO											
Sin más títulos que el certif. de estudios primarios	5,4	3,8	4,7	4,4	13,7	39,1	58,9	57,0	62,6	24,8	
Certif. de estudios sec. del primer ciclo	82,9	51,4	44,6	52,1	35,8	27,4	18,3	15,1	14,0	35,6	
Bachillerato y licenciatura	11,7	44,8	50,7	43,5	50,5	33,5	22,8	27,9	23,4	39,6	
Total	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	
QUE BUSCAN EMPLEO											
Sin más títulos que el certif. de estudios primarios	7,3	5,6	9,2	7,2	21,6	56,2	74,4	66,7	20,0	16,2	
Certif. de estudios sec. del primer ciclo	66,5	39,3	37,6	45,2	40,8	29,7	16,3	33,3	40,0	42,2	
Bachillerato y licenciatura	26,2	55,1	53,2	47,6	37,6	14,1	9,3	...	40,0	41,6	
Total	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	
TOTAL DE LA FUERZA DE TRABAJO											
Sin más títulos que el certif. de estudios primarios	6,3	4,5	5,7	5,3	14,8	40,4	59,5	57,1	60,7	23,3	
Certif. de estudios sec. del primer ciclo	75,3	47,2	43,0	49,9	36,4	27,5	18,2	15,4	15,2	36,7	
Bachillerato y licenciatura	18,4	48,3	51,3	44,8	48,8	32,1	22,3	27,5	24,1	40,0	
Total	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	

Fuente: I.C.S.

TASA DE DESEMPLEO POR GRUPO DE EDAD, SEXO Y TÍTULOS DE ESTUDIOS - AÑO 1990

Títulos de estudios	Grupos de edad							Total		
	14-19	20-24	14-29	25-29	30-39	40-49	50-59		60-64	Más de 65
HOMBRES Y MUJERES										
HOMBRES										
Sin más títulos que el certif. de estudios primarios	45,5	32,4	22,8	30,8	11,5	5,6	4,0	2,0	1,2	7,5
Certif. de estudios sec. del primer ciclo	34,2	22,3	13,4	21,5	7,6	3,5	2,2	1,6	5,6	12,3
Bachillerato y licenciatura	62,2	35,9	19,6	28,7	6,2	1,6	1,2	1,1	1,9	12,2
Total	38,8	28,3	16,8	24,8	7,5	3,7	3,0	1,7	2,0	11,0
Mujeres										
Sin más títulos que el certif. de estudios primarios	41,6	26,9	15,5	24,9	7,2	3,3	3,5	2,0	1,2	5,5
Certif. de estudios sec. del primer ciclo	28,8	17,9	9,1	16,7	4,0	1,8	1,7	1,1	2,7	8,3
Bachillerato y licenciatura	54,9	31,8	14,9	23,2	3,3	0,8	0,9	1,4	-	7,8
Total	32,4	23,1	11,9	19,4	4,2	2,1	2,8	1,7	1,0	7,3
MUJERES										
Sin más títulos que el certif. de estudios primarios	54,5	43,3	37,5	42,8	18,8	9,5	5,2	1,9	1,5	11,9
Certif. de estudios sec. del primer ciclo	41,2	28,5	20,4	28,6	14,4	7,4	3,7	3,6	11,8	19,8
Bachillerato y licenciatura	66,0	39,1	24,1	33,5	9,9	3,0	1,7	-	7,4	17,8
Total	46,6	34,3	23,3	31,5	12,8	6,8	4,1	1,6	4,5	17,1



POBLACIÓN, POR CONDICIÓN, SECTOR DE ACTIVIDAD ECONÓMICA, SEXO Y REGIÓN - AÑO 1990  
(Datos absolutos, en miles)

Región	Fuera de trabajo										Total	No fuerza de trabajo	Total
	No desempleados		Personas que buscan empleo		Total		% fuerza de trabajo		% de población				
	Agric. Ind.	Otras activ.	Total	N	% fuerza de trabajo	N	% fuerza de trabajo	N	% de población	N	% de población		
HOMBRES													
Piamonte	77	538	501	1.116	41	3,5	1.157	55,2	1.157	939	2.095		
Valle de Aosta	3	11	16	30	1	3,2	31	55,4	31	25	56		
Lombardía	97	1.171	1.090	2.358	56	2,3	2.414	56,7	2.414	1.844	4.258		
Trentino-Alto Adigio	33	84	126	243	4	1,6	247	57,4	247	181	430		
Bolzano	21	41	62	124	2	1,6	126	58,6	126	87	215		
Trieste	13	43	64	120	2	1,6	122	56,7	122	94	215		
Véneto	98	524	544	1.166	32	2,7	1.198	56,9	1.198	904	2.104		
Friuli-Venecia Julia	16	113	163	292	11	3,6	303	53,3	303	265	588		
Liguria	20	120	263	403	26	6,1	429	53,0	429	381	810		
Emilia-Romana	110	428	493	1.031	29	2,7	1.060	56,4	1.060	821	1.881		
Toscana	54	340	488	882	42	4,5	924	54,2	924	779	1.704		
Umbria	19	72	109	198	12	5,7	210	52,8	210	188	398		
Las Marcas	38	146	181	365	14	3,7	379	54,8	379	312	691		
Lacio	56	319	881	1.256	111	8,1	1.367	55,0	1.367	1.119	2.484		
Abruzos	34	99	171	304	20	6,2	324	52,9	324	286	612		
Molise	11	26	38	75	8	9,6	83	51,2	83	79	162		
Campania	100	363	804	1.267	226	15,1	1.493	52,7	1.493	1.338	2.833		
Apulia	126	263	524	913	113	11,0	1.026	52,5	1.026	926	1.953		
Basilicata	20	48	65	133	19	12,5	152	50,5	152	149	301		
Calabria	69	105	257	431	96	18,2	527	50,8	527	511	1.038		
Sicilia	169	282	660	1.111	188	14,5	1.299	52,1	1.299	1.195	2.494		
Cerdeña	64	111	198	373	53	12,4	426	52,5	426	387	812		
ITALIA	1.214	5.163	7.570	13.947	1.102	7,3	15.049	54,4	15.049	12.633	27.684		
NORTE-CENTRO	621	3.866	4.853	9.340	379	9,9	9.719	55,6	9.719	7.762	17.481		
MEZZOGIORNO	593	1.297	2.717	4.607	723	13,6	5.330	52,2	5.330	4.871	10.201		

Fuente: I.C.S.

POBLACIÓN, POR CONDICIÓN, SECTOR DE ACTIVIDAD ECONÓMICA, SEXO Y REGIÓN - AÑO 1990 (continuación)  
(Datos absolutos, en miles)

Región	Fuera de trabajo										Total
	No desempleados		Personas que buscan empleo		No fuerza de trabajo		Total		% de		
	Agric. Ind.	Otras activ.	Total	N	% fuerza de trabajo	N	% de población	N	% de población		
MUJERES											
Piamonte	48	203	431	682	90	11,7	772	34,7	1.454	2.227	
Valle de Aosta	2	2	17	21	1	4,5	22	37,9	36	58	
Lombardía	27	491	892	1.410	103	6,8	1.513	33,2	3.044	4.557	
Trentino-Alto Adigio	10	15	117	142	8	5,3	150	33,6	298	444	
Bolzano	6	6	64	76	3	3,8	79	36,1	142	219	
Trieste	3	9	53	65	5	7,1	70	30,8	156	227	
Véneto	38	233	388	659	60	8,3	719	32,2	1.514	2.235	
Friuli-Venecia Julia	8	33	130	171	22	11,4	193	31,0	429	622	
Liguria	15	19	189	223	38	14,6	281	29,1	635	896	
Emilia-Romana	60	184	444	688	54	7,3	742	37,1	1.259	2.001	
Toscana	23	144	346	513	84	14,1	597	32,7	1.228	1.824	
Umbria	7	26	74	107	19	15,1	126	30,3	290	416	
Las Marcas	22	72	135	229	28	10,9	257	35,3	471	728	
Lacio	46	62	560	668	151	18,4	819	31,1	1.812	2.633	
Abruzos	23	36	112	171	34	16,6	205	32,0	437	640	
Molise	12	4	25	41	11	21,2	52	31,0	116	166	
Campania	103	60	331	494	236	32,3	730	25,0	2.189	2.917	
Apulia	91	57	226	374	127	25,3	501	24,4	1.557	2.057	
Basilicata	23	5	38	66	30	31,3	96	30,8	216	312	
Calabria	66	7	116	189	107	36,1	296	27,6	776	1.072	
Sicilia	47	20	290	357	241	40,3	598	22,0	2.017	2.615	
Cerdeña	10	9	134	153	76	33,2	229	27,5	602	832	
ITALIA	681	1.682	4.995	7.358	1.520	17,1	8.878	30,3	20.380	29.256	
NORTE-CENTRO	306	1.484	3.723	5.513	658	10,7	6.171	33,1	12.470	18.641	
MEZZOGIORNO	375	198	1.272	1.845	862	31,8	2.707	25,5	7.910	10.617	

Fuente: I.C.S.

POBLACIÓN, POR CONDICIÓN, SECTOR DE ACTIVIDAD ECONÓMICA, SEXO Y REGIÓN - AÑO 1990 (continuación)  
(Datos absolutos, en miles)

Región	Fuera de trabajo										Total	% de población	N	No fuerza de trabajo	Total	
	No desempleados		Personas que buscan empleo		Total		Total		Total							
	Agric. Ind.	Otras activ.	Total	N	% fuerza de trabajo	N	% de población	N	% de población	N						% de población
HOMBRES Y MUJERES																
Piamonte	125	741	932	1.798	131	6,8	1.929	44,6	1.929	44,6	2.393	4.322				
Valle de Aosta	5	13	33	51	2	3,8	53	46,5	53	46,5	81	114				
Lombardía	124	1.662	1.982	3.768	159	4,0	3.927	44,5	3.927	44,5	4.888	8.815				
Trentino-Alto Adigio	43	99	243	385	12	3,0	397	45,3	397	45,3	479	876				
Bolzano	27	47	126	200	5	2,4	205	47,2	205	47,2	229	434				
Trieste	16	52	117	185	7	3,6	192	43,4	192	43,4	250	442				
Véneto	136	757	932	1.825	92	4,8	1.917	44,2	1.917	44,2	2.422	4.339				
Friuli-Venecia Julia	24	146	293	463	33	6,7	496	41,7	496	41,7	694	1.190				
Liguria	35	139	452	626	64	9,3	690	40,4	690	40,4	1.016	1.706				
Emilia-Romana	170	612	937	1.719	83	4,6	1.802	46,4	1.802	46,4	2.080	3.882				
Toscana	77	484	834	1.395	126	8,3	1.521	43,1	1.521	43,1	2.007	3.528				
Umbria	26	98	181	305	31	9,2	336	41,3	336	41,3	478	814				
Las Marcas	60	218	316	594	42	6,6	636	44,8	636	44,8	783	1.419				
Lacio	102	381	1.441	1.924	282	12,0	2.186	42,7	2.186	42,7	2.931	5.117				
Abruzos	57	135	283	475	54	10,2	529	42,3	529	42,3	723	1.252				
Molise	23	30	63	116	19	14,1	135	40,9	135	40,9	195	330				
Campania	203	423	1.135	1.761	462	20,8	2.223	38,7	2.223	38,7	3.527	5.750				
Apulia	217	320	750	1.287	240	15,7	1.527	38,1	1.527	38,1	2.483	4.010				
Basilicata	43	53	103	199	49	19,8	248	40,5	248	40,5	365	613				
Calabria	135	112	373	620	203	24,7	823	39,0	823	39,0	1.287	2.110				
Sicilia	216	302	950	1.488	429	22,6	1.897	37,1	1.897	37,1	3.212	5.109				
Cerdeña	74	120	332	526	129	19,7	655	39,8	655	39,8	989	1.644				
ITALIA	1.895	6.845	12.565	21.305	2.622	11,0	23.927	42,0	23.927	42,0	33.013	56.940				
NORTE-CENTRO	927	5.350	8.576	14.853	1.037	6,5	15.890	44,0	15.890	44,0	20.232	36.122				
MEZZOGIORNO	968	1.495	3.389	6.452	1.585	19,7	8.037	38,6	8.037	38,6	12.781	20.818				

Fuente: I.C.S.

POBLACIÓN, POR CONDICIÓN, SECTOR DE ACTIVIDAD ECONÓMICA, SEXO Y REGIÓN - AÑO 1990  
(Composición en porcentaje)

	Fuerza de trabajo							Total	No fuerza de trabajo	Total
	No desempleados			Personas que buscan empleo			Total			
	Agricultura	Industria	Otras activ.	Agricultura	Industria	Otras activ.				
HOMBRES										
Piamonte	3,7	25,7	23,9	53,3	2,0	55,3	44,7	100,0		
Valle de Aosta	5,4	19,6	28,6	53,6	1,8	55,4	44,6	100,0		
Lombardía	2,3	27,5	25,6	55,4	1,3	56,7	46,3	100,0		
Trentino-Alto Adigio	7,7	19,5	29,3	56,5	0,9	57,4	42,6	100,0		
Bolzano	9,8	19,1	28,8	57,7	0,9	58,6	41,4	100,0		
Trieste	3,0	20,0	29,8	55,8	0,9	56,7	43,3	100,0		
Véneto	4,7	24,9	25,9	55,5	1,5	57,0	43,0	100,0		
Friuli-Venecia Julia	2,8	19,9	28,7	51,4	1,9	53,3	46,7	100,0		
Liguria	2,5	14,3	32,5	49,8	3,2	53,8	47,0	100,0		
Emilia-Romana	5,8	22,8	26,2	54,8	1,5	56,3	43,7	100,0		
Toscana	3,2	20,0	28,5	51,8	2,5	54,3	45,7	100,0		
Umbria	4,8	18,1	26,9	49,8	3,0	52,8	47,2	100,0		
Las Marcas	5,5	21,1	26,2	52,8	3,0	54,8	45,2	100,0		
Lacio	2,3	12,8	35,5	50,6	4,5	55,1	44,9	100,0		
Abruzos	5,6	16,2	27,9	49,7	3,3	53,0	47,0	100,0		
Molise	6,8	16,0	23,5	46,3	4,9	51,2	48,8	100,0		
Campania	3,5	12,8	28,4	44,7	8,0	52,7	47,3	100,0		
Apulia	6,5	13,5	26,8	46,8	5,8	52,6	47,4	100,0		
Basilicata	6,6	15,9	21,6	44,1	6,3	50,4	49,6	100,0		
Calabria	6,6	10,1	24,8	41,5	9,2	50,7	49,3	100,0		
Sicilia	6,8	11,3	26,5	44,6	7,5	52,1	47,9	100,0		
Cerdeña	7,9	13,7	24,4	46,0	6,5	52,5	47,5	100,0		
ITALIA	4,4	18,6	27,3	50,3	4,0	54,3	45,7	100,0		
NORTE-CENTRO	3,6	21,1	27,8	53,5	2,2	55,7	44,3	100,0		
MEZZOGIORNO	5,8	12,7	26,6	45,1	7,1	52,2	47,8	100,0		

Fuente: I.C.S.





CONFLICTOS LABORALES, TRABAJADORES PARTICIPANTES Y HORAS DE TRABAJO PERDIDAS, EN VALOR ANUAL  
ABSOLUTO Y VARIACIONES PORCENTUALES RESPECTO DEL AÑO ANTERIOR, SEGÚN LA ÍNDOLE DEL CONFLICTO  
CON LA RELACIÓN DE TRABAJO  
(Número de trabajadores y horas en miles)

	1986	1987	1988	1989	1990	1986 1985	1987 1986	1988 1987	1989 1988	1990 1989
Conflictos										
CONFLICTOS PROVOCADOS POR LA RELACIÓN DE TRABAJO										
Número de conflictos	1.462	1.146	1.767	1.295	1.094	+ 9,4	- 21,6	+ 54,2	- 26,9	- 5,5
Número de trabajadores que participan	2.940	1.473	1.609	2.108	1.634	+140,2	- 49,9	+ 9,2	+ 31,0	- 22,5
Horas perdidas	36.742	20.147	17.086	21.001	36.269	+ 232,9	- 45,2	- 15,2	+ 22,9	+ 72,7
CONFLICTOS AJENOS A LA RELACIÓN DE TRABAJO										
Número de conflictos	7	3	2	2	-	+ 40,0	- 57,1	- 33,3	-	-
Número de trabajadores que participan	667	2.800	1.103	2.344	-	- 81,6	+319,8	- 60,6	+112,5	-
Horas perdidas	2.764	12.093	6.120	10.052	-	- 82,5	+337,5	- 49,4	+ 64,2	-
TOTAL										
Número de conflictos	1.469	1.149	1.769	1.297	1.094	+ 9,5	- 21,8	+ 54,6	- 26,7	- 5,7
Número de trabajadores que participan	3.607	4.273	2.712	4.452	1.634	- 25,5	+ 18,5	- 36,5	+ 64,2	- 63,3
Horas perdidas	39.506	32.240	23.206	31.053	36.269	+ 47,3	- 18,4	- 28,0	+ 33,8	+ 16,8

Fuente: I.C.S.

Artículo 12

Protección de la mujer en la esfera de la salud

Artículo 12

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de la atención médica a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el acceso a servicios de atención médica, inclusive los que se refieren a la planificación de la familia.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1 supra, los Estados Partes garantizarán a la mujer servicios apropiados en relación con el embarazo, el parto y el período posterior al parto, proporcionando servicios gratuitos cuando fuere necesario y le asegurarán una nutrición adecuada durante el embarazo y la lactancia.

En la esfera de la protección de la salud se organizan campañas de información y de prevención mediante la realización de reconocimientos médicos; esta tarea corre por cuenta especialmente de los centros de consulta familiar, que son más numerosos en el Centro y el Norte que en el Sur del país.

En algunas clínicas se encuentra en fase experimental la píldora R U N° 486, por encargo del Ministerio de Salud (que ulteriormente deberá determinar su empleo). La Ley sobre la interrupción del embarazo (194/78) permite la objeción por parte del personal sanitario.

En cuanto al aborto, los datos indican una disminución progresiva en la distribución por región, por edad y por nivel cultural. Italia se caracteriza por una disminución demográfica acelerada que indica, en conjunto, un crecimiento "cero", de lo que se desprende que este país es el último en las estadísticas europeas sobre natalidad.

En 1991 el Ministerio de Salud llevó a cabo una campaña titulada "el bienestar de la mujer", con tres objetivos: la prevención de tumores femeninos, los problemas de la menopausia y la contracepción. Esta campaña se realizó mediante espacios publicitarios en RAI-TV y en órganos de prensa.

El 14 de abril el Ministro de Salud creó la Comisión para la Protección de la Salud de la Mujer, como parte del Centro de Estudios del Ministerio, con la tarea de estudiar medidas en favor de la mujer, en función de grupos de edades: adolescentes, adultas, mujeres de edad. Este último grupo fue el beneficiario del primer trabajo de la Comisión, que contribuirá a las medidas de intervención para la tercera edad, proyecto ya financiado y aprobado por el Parlamento.

El Plan Sanitario Nacional para 1992-1994 prevé, entre los proyectos objetivos y las acciones programadas, la protección de la salud de las personas de edad, la protección maternoinfantil y la prevención y el tratamiento de las enfermedades oncológicas.

ABORTOS

DESARROLLO GENERAL DEL FENÓMENO  
Valores absolutos

	1984	1985	1986	1987	1988	1989	1988-1989
Norte	102.664	92.577	85.827	81.136	76.330	71.652	-6,1
Centro	51.786	47.008	42.887	41.417	39.119	37.428	-4,3
Sur	55.151	51.439	51.639	51.722	47.063	47.062	0
Islas	17.845	19.573	18.022	17.194	16.681	15.542	-6,8
ITALIA	227.446	210.597	198.375	191.469	179.193	171.684	-4,2

Tasa de abortos - Var. (%)

	1984	1985	1986	1987	1988	1989	1988-1989
Norte	16,4	14,6	13,5	12,7	11,9	11,2	-5,9
Centro	19,5	17,4	15,7	15,2	14,2	13,6	-4,2
Sur	16,5	14,9	14,7	14,6	13,1	13,0	-0,7
Islas	11,1	11,8	10,6	10,0	9,6	8,9	-7,3
ITALIA	16,4	14,9	13,9	13,3	12,4	11,8	-4,8

En las cuatro circunscripciones geográficas las tasas de abortos correspondientes al año 1989 son: 11,2% en el Norte; 13,6% en el Centro; 13,0% en el Sur y 8,9% en las Islas.

En el plano regional se observan en 1989 (en relación con 1988) las siguientes variaciones en los porcentajes de la tasa de abortos:

Por región

Piamonte	-5,0	Las Marcas	-6,1
Valle de Aosta	+9,2	Lacio	-4,0
Lombardía	-5,0	Abruzos	-4,0
Bolzano	0,0	Molise	-2,0
Trentino	-6,4	Campania	-10,1
Véneto	-4,7	Apulia	+5,4
Friuli-Venecia Julia	-5,7	Basilicata	-11,7
Liguria	-9,4	Calabria	+12,3
Emilia-Romana	-7,7	Sicilia	-7,2
Toscana	-4,9	Cerdeña	-5,5
Umbría	-3,8		
		ITALIA	-4,8

NÚMERO DE LAS INTERRUPCIONES VOLUNTARIAS  
 DE EMBARAZO PRECEDENTES

	1	2	3	4 o más	Total
Italia septentrional	18,0	3,9	1,0	0,5	23,4
Italia central	22,1	5,2	1,5	0,7	29,5
Italia meridional	22,1	10,0	4,7	3,5	40,3
Italia insular	20,9	6,8	2,5	1,4	31,6
ITALIA	20,3	6,1	2,2	1,4	30,0

PORCENTAJES DE INTERRUPCIONES VOLUNTARIAS DE EMBARAZO CORRESPONDIENTES  
 A MUJERES QUE YA TENÍAN EXPERIENCIAS DE ABORTOS ANTERIORES  
 (ABORTOS LEGALES EN ITALIA 1984-1989)

	1984	1985	1986	1987	1988	1989
Observadas	27,3	28,1	28,5	30,0	30,1	30,0
Estimadas	25,2	28,3	31,0	33,3	35,5	36,9

Lugares de intervención

	Hospitales públicos	Centros de asis- tencia privados	Dispensarios
1984	78,5	8,1	13,4
1985	86,2	9,2	4,6
1986	83,8	11,5	4,7
1987	82,7	12,6	4,6
1988	78,5	15,6	5,9
1989	85,8	11,7	2,4

Tipo de intervención

	Raspado	Aspiración	Karman	Otros
1984	21,8	47,5	29,7	1,3
1985	18,1	49,7	31,7	0,5
1986	17,2	41,7	40,4	0,7
1987	17,8	37,9	43,7	0,5
1988	16,3	38,3	44,9	0,5
1989	15,1	39,8	44,6	0,5

PORCENTAJES DE INTERRUPCIONES VOLUNTARIAS DE EMBARAZO CORRESPONDIENTES  
A MUJERES QUE YA TENÍAN EXPERIENCIAS DE ABORTOS ANTERIORES  
(ABORTOS LEGALES EN ITALIA 1984-1989)  
Por edad (Variación %)

	1984	1985	1986	1987	1988	1989	1984-1989
< 20	8,3	7,1	6,3	6,2	5,8	6,4	-22,9
20-24	23,7	19,5	17,0	16,2	14,8	15,0	-36,7
25-29	27,0	23,5	21,3	20,1	17,8	17,4	-35,5
30-34	24,2	23,8	21,8	21,3	18,9	18,4	-24,0
35-39	23,6	19,6	18,0	17,4	16,6	15,9	-32,6
40-44	9,3	9,1	9,0	9,1	8,5	7,6	-18,3
45-49	1,2	1,1	1,1	1,1	0,9	0,8	-33,3

Estado civil

	Casadas	Ex casadas	Solteras
Italia septentrional	55,1	5,9	39,0
Italia central	56,7	4,7	38,6
Italia meridional	77,7	1,6	20,6
Italia insular	76,0	2,8	21,2
ITALIA	63,4	4,2	32,4

Títulos de estudios

	Ninguno	Elemental	Primario	Secundario	"Licenciatura" (Universidad) u otro tipo
Italia septentrional	0,7	13,9	51,3	30,1	4,0
Italia central	1,0	14,7	44,2	35,2	4,8
Italia meridional	3,7	35,6	39,1	18,8	2,7
Italia insular	5,3	32,3	40,7	19,0	2,7
ITALIA	2,0	21,5	45,5	27,3	3,7

Número de hijos (distribución en porcentaje)

	Ninguno	1	2	3	4 o más
1984	23,6	21,9	33,9	13,9	7,7
1985	26,4	20,3	32,6	13,4	7,2
1986	28,7	19,9	31,2	13,0	7,1
1987	29,3	19,6	31,6	13,0	6,6
1988	32,8	20,4	30,3	11,9	5,7
1989	32,4	19,9	30,2	11,9	5,6

Artículo 13

Eliminación de la discriminación contra la mujer en  
otras esferas de la vida económica y social

Artículo 13

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en otras esferas de la vida económica y social a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, los mismos derechos, en particular:

- a) El derecho a prestaciones familiares;
- b) El derecho a obtener préstamos bancarios, hipotecas y otras formas de crédito financiero;
- c) El derecho a participar en actividades de esparcimiento, deportes y en todos los aspectos de la vida cultural.

13.1 El derecho a las pensiones alimentarias

La reciente reforma de la legislación sobre el divorcio (aprobada por la Ley N° 74, del 6 de marzo de 1987) tuvo su origen principalmente en la necesidad de introducir un período más breve de separación legal preventiva de los cónyuges, como condición prejudicial indispensable para pedir y obtener la disolución del matrimonio por vía judicial. La nueva ley ha introducido además otras diversas disposiciones, esencialmente destinadas a acelerar las sentencias correspondientes (en particular las de segunda instancia) y mejorar los aspectos vinculados con la promulgación de medidas de índole familiar y patrimonial, y para reducir el carácter litigioso de esos problemas.

Concretamente, en la sentencia que pronuncia la disolución y el cese de los efectos civiles del matrimonio, el tribunal, habida cuenta de las condiciones de los cónyuges, los motivos de la decisión, la contribución personal y económica que aporta cada uno a la gestión de la familia y la formación del matrimonio de cada uno o del patrimonio común, el ingreso de los dos interesados, y tras haber evaluado todos los elementos citados en relación con la duración del matrimonio, establece la obligación de que cada uno de los cónyuges abone periódicamente al otro una pensión, cuando este último no disponga de medios suficientes o, en todo caso, no pueda obtener esos medios por razones objetivas.

La sentencia debe también establecer un criterio de ajuste automático de la pensión, al menos con referencia a los índices de evaluación monetaria.

La interpretación de esta norma por parte de los jueces ha puesto de manifiesto una orientación predominante (hoy consagrada por un fallo reciente del Tribunal Supremo de Casación, que institucionalmente tiene la tarea de asegurar la uniformidad de la interpretación de la ley) según la cual la insuficiencia de los medios del cónyuge demandante (factor que ya de por sí podría ser autosuficiente) debe evaluarse en relación con el objetivo de asegurarle no sólo un modelo de vida económico autónomo y digno, sino

directamente un nivel de vida análogo al que tenía durante el período del matrimonio.

Recordemos que la reforma del derecho de familia introdujo la institución de la empresa familiar, que tiene una importancia evidente desde el punto de vista de la protección del trabajo de la mujer en el marco de la familia.

En efecto, a menos que pueda constituirse una relación (de trabajo) diferente, según el artículo 230 bis del Código Civil actualmente el miembro de la familia (cónyuge o familiar) que presta sus servicios de forma continua en dichas familia participa en los beneficios de la empresa en proporción a la calidad y cantidad del trabajo prestado; a estos efectos, en particular, el trabajo de la mujer se considera expresamente como equivalente al del hombre. Todos los individuos que participan en la empresa familiar contribuyen a adoptar las decisiones relativas a la gestión y el cese de la empresa.

La Ley N° 74/87 ha previsto además que el cónyuge divorciado (si no se ha vuelto a casar, y en la medida en que es titular de la pensión alimentaria) tiene derecho, en caso de muerte del ex cónyuge, a la pensión de restitución que corresponde con motivo de una relación nacida antes de la sentencia de divorcio; en el caso en que el ex cónyuge deje un cónyuge supérstite, este derecho se aplicará a la cuota parte de la pensión de restitución.

Junto a estos principios normativos se desea también aportar algunas indicaciones sobre su aplicación concreta. Una encuesta llevada a cabo sobre una muestra acerca de los procesos de separación personal, judicial y consensual, establecida en 1990 ante los Tribunales de Padua, Rovigo, L'Aquila y María Capua Vetere, da indicaciones en ese sentido (véase infra, artículo 16).

### 13.2 Acceso al crédito

El acceso al crédito es un aspecto que tradicionalmente está sujeto a la facultad discrecional de quien concede el préstamo.

Desde el punto de vista formal aparentemente en este procedimiento financiero no existen limitaciones ni restricciones de ningún tipo para los agentes económicos de sexo femenino.

Con todo, algunas mujeres que trabajan en el medio industrial y financiero han observado que las garantías reales exigidas a una empresaria son muchísimo más importantes que las que se piden a un hombre por una actividad con un coeficiente de riesgo equivalente. En la práctica, cuando se trata de mujeres se tiende a no basar la evaluación en parámetros de confianzas ad personam (valor del proyecto, dinamismo personal, etc.), sino en datos cuantificables (patrimonio, iniciativas ya ejecutadas, etc.).

Por consiguiente, el Estado italiano ha respondido a esta situación mediante una ley específica de iniciativa parlamentaria (de la cual fue relatora la diputada Tina Anselmi) que permite un acceso mejor e inmediato al crédito a las empresas creadas por mujeres o administradas en mayoría por mujeres asociadas.

Por Ley N° 215, del 25 de febrero de 1992 (Medidas positivas para promover las empresas de mujeres) el Ministerio de Industria asignó 30.000 millones de liras sobre tres años (entre 1992 y 1994) para el desarrollo de las empresas de mujeres.

El acceso a esos fondos está reservado a las sociedades de personas y cooperativas que cuentan por lo menos con un 60% de mujeres entre sus socios y participantes, las sociedades de capital en las cuales las dos terceras partes de las acciones y los puestos de dirección pertenecen a mujeres, a empresas individuales de empresarios, a cursos de capacitación y consultas de empresas reservadas a mujeres por lo menos en un 70%.

Las actividades empresarias que respondan a estas categorías dan derecho a reclamar la participación financiera del Fondo para poner en funcionamiento empresas de mujeres, siguiendo diversas modalidades:

- 50% de gastos de inversión inicial, no reembolsables;
- 30% de gastos de reactivación, no reembolsables;
- interés reducido del 50% para un préstamo por un importe máximo de 300 millones en cinco años.

En las zonas del Sur que atraviesan por dificultades o las que están reconocidas como tales por la CEE, las facilidades se aumentan ulteriormente en un 10%.

### 13.3 Actividades deportivas

La igualdad de la mujer italiana en los deportes se ha alcanzado completamente. En este sentido, conviene recordar una sentencia del Tribunal Constitucional, que derogó la norma por la que se prohibía a las mujeres ejercer la función de árbitro.

No existen en la actualidad restricciones formalizadas vinculadas con el sexo, tanto en lo que se refiere a la práctica del deporte en general como a la disponibilidad de estructuras deportivas.

Durante estos últimos años el nuevo estilo de vida, que ha permitido a la mujer italiana un mejor dominio de su tiempo libre, ha incitado a numerosas jóvenes a buscar en la actividad física, muchas veces practicadas a nivel de competición, un pasatiempo agradable e higiénico. Esta tendencia se desprende sobre todo de los datos estadísticos, que indican un importante aumento en el número de mujeres que practican habitualmente disciplinas deportivas en el territorio nacional.

En 1959 las mujeres italianas que declaraban hacer deportes eran menos de una sobre 100, mientras que en 1985 ese porcentaje se elevó al 14,4%, aumento distribuido de forma equivalente en el Norte, el Centro y el Sur. En particular, si se consideran las principales federaciones deportivas en que participan las mujeres, sobre un total de una media nacional de 30 titulares de una licenciatura por cada 100 inscritos, el porcentaje desciende al 28% en el Norte, supera la media nacional con 32% en el Centro y se mantiene en un 30% en el Sur. Esta equiparación alcanzada por las regiones meridionales se explica

por el considerable desarrollo de las infraestructuras deportivas ocurrido en el Sur en estos últimos años.

Sin embargo, las mujeres que declaran practicar regularmente una disciplina deportiva son en todo caso la mitad de los hombres, que en 1985 representaban el 31%.

Esta diferencia debe atribuirse a ciertos factores ajenos al ámbito de las restricciones específicas jurídicas y que, para resumir, estarían vinculados a la reglamentación internacional de algunos deportes y a la falta efectiva de medidas positivas.

En breve, el primer aspecto se refiere al carácter de disciplina olímpica e internacional de algunos deportes, por ejemplo, el Comité Olímpico Internacional no reconoce al balompié femenino; este deporte, que indiscutiblemente es el deporte por antonomasia de los varones italianos, no puede ser practicado por las jóvenes en las escuelas porque no forma parte de los llamados "juegos de la juventud", que son considerados propedeúticos en los Juegos Olímpicos. La importancia de comenzar el deporte en el nivel escolar se desprende también claramente de los porcentajes que revelan que el umbral máximo de la práctica deportiva se sitúa entre los 10 y 14 años. En esta edad, aproximadamente el 65% de los varones y el 47% de las niñas de la misma edad practican regularmente un deporte. Tal porcentaje, sin embargo, disminuye vertiginosamente en las niñas, que en el grupo de edad inmediatamente sucesivo sólo practican actividades deportivas en un 27%, porcentaje que desciende al 14% a la edad de 25 años.

Habida cuenta de que el desarrollo del deporte en el nivel escolar parecería depender considerablemente de sus posibilidades en el plano de las competiciones internacionales, podría también ser oportuno verificar la aplicación del principio de igualdad efectiva a nivel de las organizaciones deportivas internacionales. En efecto, se determina que en la actualidad en el medio del Comité Olímpico Internacional sólo hay una mujer, la hija de la Reina de Inglaterra.

El segundo motivo que parece condicionar actualmente el desarrollo de la actividad deportiva entre las mujeres es la falta de medidas positivas para el desarrollo del deporte en el sexo femenino. Esta situación se genera por la presencia indiscutida de dirigentes exclusivamente de sexo masculino en las actividades deportivas. Ninguna federación deportiva italiana había tenido hasta 1990 una Presidenta, incluso en el caso de la Federación italiana de atletismo, en que cerca del 70% de los inscritos son mujeres. En 1990 la Federcalcio, la más importante de las federaciones deportivas italianas en prestigio y número de inscritos, derogó esta norma tan restrictiva, que sin embargo nunca había figurado por escrito. El Presidente Federal encargó en efecto a una mujer la presencia de la división de balompié femenino. Las "medidas positivas" que se ejecutaron durante este período no son muy llamativas, pero corresponden a la aplicación concreta de normas que prevén la igualdad entre los sexos, por ejemplo, en la jerarquía para la utilización de los terrenos de balompié o la atribución de contribuciones de apoyo económico a los equipos.

Los dos deportes más practicados por las mujeres italianas son la gimnasia y la natación, en las que se cuentan respectivamente 1.680.000 y 750.000 aficionadas habituales de todas las edades.

Sin embargo, si se considera el número de las que están efectivamente inscritas en una federación deportiva, y que por ende deberían participar de forma continua en competiciones, el deporte principal es el volley-ball, que las jóvenes comienzan a practicar en general en los gimnasios escolares.

Siendo que en el total de titulares de licencias las mujeres representan un 78%, la federación de gimnasia adquiere un carácter netamente femenino, en contraposición a otras disciplinas que no hacen la distinción entre licenciados hombres y mujeres o no prevén la afiliación femenina.

En el caso de la Federación Italiana para el Juego de Balompié, que con más de 1.100.000 inscritos representa un término absoluto la federación más numerosa, el porcentaje de mujeres en el total de inscritos es sumamente bajo, aun cuando el número efectivo de jugadoras es equivalente al de inscritas en un deporte tradicionalmente femenino, como la natación.

En resumen, en la actualidad el deporte podría ser una actividad femenina en Italia en la medida en que las deportistas sean capaces de conquistarla. Los datos actualmente disponibles indican, por otra parte, que la mujer italiana, en la conquista progresiva de su propio tiempo de ocio, ha sabido orientar energías cada vez más importantes hacia esta actividad. El próximo paso, que actualmente está en curso, consiste en adueñarse de las instancias de dirección en el deporte, para llegar a obtener condiciones favorables que, si no se exigen lo suficiente, se atribuyen tácitamente al deporte masculino únicamente.

Artículo 14

Condición de la mujer en las zonas rurales

Artículo 14

1. Los Estados Partes tendrán en cuenta los problemas especiales a que hace frente la mujer rural y el importante papel que desempeña en la supervivencia económica de su familia, incluido su trabajo en los sectores no monetarios de la economía, y tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar la aplicación de las disposiciones de la presente Convención a la mujer de las zonas rurales.

2. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en las zonas rurales a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, su participación en el desarrollo rural y en sus beneficios, y en particular le asegurarán el derecho a:

a) Participar en la elaboración y ejecución de los planes de desarrollo a todos los niveles;

b) Tener acceso a servicios adecuados de atención médica, inclusive información, asesoramiento y servicios en materia de planificación de la familia;

c) Beneficiarse directamente de los programas de seguridad social;

d) Obtener todos los tipos de educación y de formación, académica y no académica, incluidos los relacionados con la alfabetización funcional, así como, entre otros, los beneficios de todos los servicios comunitarios y de divulgación a fin de aumentar su capacidad técnica;

e) Organizar grupos de autoayuda y cooperativas a fin de obtener igualdad de acceso a las oportunidades económicas mediante el empleo por cuenta propia o por cuenta ajena;

f) Participar en todas las actividades comunitarias;

g) Obtener acceso a los créditos y préstamos agrícolas, a los servicios de comercialización y a las tecnologías apropiadas, y recibir un trato igual en los planes de reforma agraria y de reasentamiento;

h) Gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de la vivienda, los servicios sanitarios, la electricidad y el abastecimiento de agua, el transporte y las comunicaciones.

Los datos provisionales surgidos del Censo de 1990 confirman las preocupaciones acerca de una tendencia ulterior a la reducción de la base productiva y la fuerza de trabajo agrícola, así como el actual proceso de concentración en las estructuras de las empresas.

Durante sólo ocho años 233.000 explotaciones desaparecieron 800.000 hectáreas de terrenos cultivables (S.A.U.), es decir, el 5% del total, se destinaron a otros usos y las jornadas de trabajo empleadas disminuyeron en una cuarta parte.

La superficie media de la empresa permaneció casi invariable (+2,2%) justamente porque la reducción del número de explotaciones ocurrió en gran parte debido a fenómenos de abandono, y solamente en una pequeña medida al proceso de reagrupación.

La intensidad del trabajo por unidad de superficie se redujo en un 20%, y pasó de 38 a 30 jornadas de trabajo/S.A.U.; este fenómeno es positivo en algunos aspectos, como índice del proceso de racionalización y especialización, pero decididamente negativo en cuanto a otros, pues revela la carencia de mano de obra en algunos sectores importantes.

La neta contracción del recurso trabajo en el empleo debe vincularse con el proceso de desarrollo de la agricultura extensiva ocurrido durante el decenio de 1980; éste estuvo propiciado por la política de los precios comunitarios, que incentivó los cultivos con un bajo coeficiente de mano de obra y se materializó en un desplazamiento significativo de la producción del sector zootécnico y la arboricultura a los cultivos herbáceos.

El Censo de 1990 permitió individualizar 3.036.000 explotaciones agrícolas, observándose una disminución del 7% en relación con el Censo de 1982. De 1961 a nuestros días han desaparecido, pues, 1.258.000 empresas, lo que equivale a una disminución del 30%.

Los datos provisionales confirman lo que se había puesto de manifiesto en el Censo de 1982, es decir, que junto a múltiples explotaciones muy pequeñas (37% por debajo de una hectárea), se observan empresas con más de 20 hectáreas, que representan el 5% del total pero ocupan más del 50% de la superficie y ofrecen el 60% de la producción.

La disminución del número de explotaciones alcanzó crestas muy significativas en el Norte de Italia (-13%), en relación con el Centro (-4,1%) y el Sur (-4,6%), lo que confirma las tendencias ya manifestadas durante el decenio de 1970, hacia un mayor dinamismo de las explotaciones agrícolas en las regiones en que el proceso de industrialización fue más intenso.

En el transcurso de unos 30 años, junto a una reducción del 30% de las explotaciones situadas en zonas montañosas, se observa una disminución del 26% en las demás zonas del país; para resumir, se comprueba un proceso de desplazamiento de la actividad agrícola del Norte al Sur y de las zonas difíciles a las más favorecidas.

Entre 1982 y 1990 la superficie agrícola total de las empresas abarcadas en el censo disminuyó en un 4%, con lo que la reducción general equivaldría, de 1960 a la actualidad, a muy cerca de 4 millones de hectáreas (-15%).

Del mismo modo, durante los 30 últimos años, la pérdida global de superficie agrícola utilizable (S.A.U.) fue de 3,7 millones de hectáreas, de las

cuales un millón se sitúan en terrenos llanos, una cifra equivalente en zonas montañosas y el resto (1,7 millones) en colinas.

Este fenómeno no sólo indica un retorno de numerosos terrenos marginales a su estado natural de bosques, sino también una "apropiación" por parte de la ciudad, la industria y las infraestructuras, de tierras muy fértiles y muy propicias a la agricultura.

La superficie media total de las explotaciones agrícolas italianas resultó próxima a las 7,5 hectáreas en relación con las 7,2 en el censo anterior, las 7 indicadas en 1970 y las 6,2 evaluadas en 1961.

Se observa, pues, una progresión mucho más lenta de la tasa de expansión de las dimensiones de las explotaciones.

Las dimensiones más vastas se encuentran, como es previsible, en las zonas de montaña: 11,7 hectáreas, junto a las 6,3 de las zonas de colinas y 6,2 de las zonas de llanura. Esta diferencia se debe al índice de abandono más elevado en montaña, que permitió más fácilmente las ampliaciones y agrupaciones de las explotaciones que quedaron.

La superficie media S.A.U. de las explotaciones italianas puso de manifiesto una dinámica expansiva mucho más contenida en relación con la dimensión total.

Desde 1970 a la actualidad, la dimensión media S.A.U. permaneció prácticamente invariable, aproximadamente en 4,9 hectáreas. Ello significa que una parte cada vez más importante de la explotación se destinó a la forestación, se dejó sin cultivar o se asignó a zonas de servicios (habitaciones, edificios).

La dimensión media por empresa es de 5,5 hectáreas en zonas de montaña, de 5,4 hectáreas en llanura y de 4,5 hectáreas en zonas de colina. La parte apta para cultivos en el marco de la explotación varía, por su parte, en función directamente proporcional al grado de fertilidad y facilidad de labranza de las tierras; pasa del 47% en zonas de montaña, en que los bosques ocupan las partes más inaccesibles, al 71% en las zonas de colinas y al 87% en la llanura.

#### 14.1 La mano de obra

##### A) La evolución de la situación

Según los datos de los censos, el empleo de la mano de obra en la agricultura se redujo en más del 60% en el período de 30 años. En efecto, las jornadas de trabajo pasaron de casi 1.300 millones, en 1961, a 460 millones en 1990.

Las jornadas laborables por explotación disminuyeron en un 50%, de 300 en 1961, a 150 en 1990, mientras que las jornadas por hectáreas S.A.U. acusaron una regresión aún más notable, de 69 a 31.

Si se limita el análisis a los dos últimos censos, se observa una reducción más contenida en las zonas de colina y de montaña (23,5%) en relación con la llanura (26,5%), lo que se explica lógicamente por la clara diferencia de

comportamiento entre las regiones del Centro y el Norte comparadas con las del Sur, debido principalmente a la diversidad de la evolución demográfica y económica.

En las primeras regiones, donde abundan las zonas de llanuras, la gran atracción de las actividades industriales y terciarias ocasionó un éxodo claramente superior al de las segundas en que, por el contrario, la población crece todavía a un ritmo apreciable y las oportunidades de trabajo fuera de la explotación son muy limitadas.

No resulta, pues, extraño que en el Norte durante el decenio de 1980 la reducción de las jornadas de trabajo haya estado cerca del 27%, siendo que en el Sur fue sólo del 18%, aunque con diferencias sensibles entre las regiones; así, fue marginal en Calabria y Cerdeña, en que fracasaron algunas iniciativas industriales importantes, y próximas a los niveles del Norte en los Abruzos (-28%) y Campania (-2,4%). La reducción de mano de obra más importante se produjo en el Centro (-33%), a causa de la eliminación drástica de la ganadería y la gran atracción ejercida por la actividad terciaria, en particular, el turismo.

La mayor parte de la mano de obra procede de familias de cultivadores, aunque con una modulación, que va del 90% en el Norte, al 85% en el Centro, y al 77% en el Sur; en el conjunto nacional, las jornadas laborables familiares han sido 383 millones, en comparación con 76 millones extra familiares (83%).

#### B) Intensidad del trabajo

En 1990 las jornadas por hectárea S.A.U. fueron en promedio 31, pero con una diferenciación bastante amplia en el plano regional y según la zona geográfica.

En las zonas de montaña el empleo fue de 25 jornadas por hectárea, junto con 31 jornadas por hectárea en zonas de colina y de 34,5 jornadas en llanura; sin embargo, el proceso de "extensificación" fue mucho más claro en esta zona, en que la intensidad del trabajo por hectárea disminuyó en un 24%, en relación con el 19% en zonas de colina y de montaña.

El empleo de mano de obra parece más intenso en el Norte (35 jornadas por hectárea) en relación con el Centro y el Sur (28 jornadas), ya sea por la gran difusión de la ganadería en el valle del Po o por la presencia de zonas con un alto coeficiente de cultivos; en el Sur, en cambio, las zonas en que se cultivan frutos y verduras se alternan con vastas zonas de carácter claramente extensivo.

El análisis por regiones sólo explica parcialmente estas diferencias; Liguria, en efecto, supera con creces a Campania, con 120 jornadas por hectárea S.A.U., contra 70. Con todo, el primer lugar está ocupado por la provincia de Nápoles, con 192 jornadas, seguida por Imperia (158), Savona (135) y Pistoia (110).

#### 14.2 Situación jurídica de la mujer en las empresas agrícolas y acceso al crédito

La ley sobre "medidas positivas para promover las empresas de mujeres" aprobada por el Parlamento italiano al término de la Décima legislatura y publicada en la Gazzetta Ufficiale del 7 de marzo de 1992, con el número 215, ha sido acogida favorablemente por los trabajadores independientes, ya que representa la culminación de la legislación sobre igualdad de oportunidades comenzada con la Ley N° 125/91, relativa en particular a las mujeres que ejercen un trabajo subalterno, y puede generar experiencias de empresas de mujeres.

La cuestión de la promoción de la igualdad substancial y la igualdad de oportunidades para los hombres y las mujeres no es una cuestión simple, sobre todo en el caso del trabajo independiente, en que no existe ese nexo de "relacionalidad" entre empleador y empleado, pero es necesario promover la capacitación de una nueva clase de empresarias que no responda a los estereotipos del género.

La Ley mencionada crea las condiciones para que ello ocurra:

- a) Propiciando la creación y el desarrollo de empresas de mujeres, incluso bajo forma de cooperativa;
- b) Promoviendo la formación empresarial y realizando el valor profesional de las mujeres empresarias;
- c) Facilitando el acceso al crédito para las empresas dirigidas o formadas mayoritariamente por mujeres;
- d) Favoreciendo la especialización empresaria y la gestión de empresas familiares dirigidas por mujeres;
- e) Promoviendo la presencia de empresas dirigidas o formadas mayoritariamente por mujeres en las ramas más innovadoras de los diversos sectores productivos (artículo 1).

Por este motivo se creó el Fondo Nacional para el desarrollo de las empresas de mujeres, dotado de reservas financieras de 30.000 millones de liras para el período trienal 1992-1994 que, en lo que respecta al sector de la agricultura, se destinan a la concesión de contribuciones para:

- a) Proyectos de empresas relativos a la introducción del perfeccionamiento y la innovación del producto, la tecnología y la organización;
- b) Adquisición de servicios destinados al aumento de la productividad, la innovación orgánica, la transferencia de tecnología, la búsqueda de nuevos mercados para la colocación de los productos, la adquisición de nuevas técnicas de producción, gestión y comercialización, y el desarrollo de sistemas de calidad (artículo 4);
- c) Los centros de capacitación y los colegios profesionales que organizan cursos de capacitación empresarial o servicios de consulta y asistencia técnica y de gestión reservados por lo menos en un 70% a mujeres (artículo 2).

La Ley N° 215 estipula además la creación, como dependencia del Ministerio de Industria, Comercio y Artesanía, del Comité para la empresa femenina, encargado de orientar y organizar la programación sobre las estipulaciones de la ley.

En este sentido se ha observado que la ley marca, en nuestra legislación, el paso del simple concepto de protección del artículo 230 bis del Código Civil, que reglamentan las relaciones dentro de la familia dedicada a la explotación agrícola, al concepto más amplio de la promoción de los recursos humanos.

Artículo 15

Igualdad de la mujer y del hombre ante la ley

Artículo 15

1. Los Estados Partes reconocerán a la mujer la igualdad con el hombre ante la ley.

2. Los Estados Partes reconocerán a la mujer, en materias civiles, una capacidad jurídica idéntica a la del hombre y las mismas oportunidades para el ejercicio de esa capacidad. En particular, le reconocerán a la mujer iguales derechos para firmar contratos y administrar bienes y le dispensarán un trato igual en todas las etapas del procedimiento en las cortes de justicia y los tribunales.

3. Los Estados Partes convienen en que todo contrato o cualquier otro instrumento privado con efecto jurídico que tienda a limitar la capacidad jurídica de la mujer se considerará nulo.

4. Los Estados Partes reconocerán al hombre y a la mujer los mismos derechos con respecto a la legislación relativa al derecho de las personas a circular libremente y a la libertad para elegir su residencia y domicilio.

Habida cuenta de lo expuesto en el Informe anterior, nos parece conveniente añadir lo siguiente:

Mediante la Ley N° 217, del 30 de julio de 1990 ("Institución de la asistencia judicial a cargo del Estado para las personas sin recursos económicos"), se ha tratado de atender, aunque limitado al sector penal, a la necesidad experimentada desde hace mucho de modificar la reglamentación en vigor en materia de asistencia judicial gratuita, actualmente prevista en el Decreto Real N° 3282, del 30 de diciembre de 1923. La necesidad absoluta y urgente de una reforma radical se funda en el precepto constitucional contenido en el artículo 24, inciso 3°, que exige "garantizar a las personas con pocos recursos económicos los medios para actuar y defenderse ante todo tipo de jurisdicción, mediante la creación de instituciones especiales", principio estrechamente vinculado al de igualdad substancial sancionado en el 2° inciso del artículo 3; este dispositivo, como se ha observado con razón, entraña el paso de una "concepción fiscal" de la asistencia judicial gratuita, a una "concepción social", e impone una disciplina que se materializa con los "criterios propios de la asistencia social".

Por otra parte, el hecho de que la reforma se limite al sector penal debía permitir una aprobación más rápida, en la medida en que el asunto no plantea ninguno de los problemas más controvertidos, sobre los que no hay unanimidad. Entre ellos pueden mencionarse las cuestiones relativas a la admisibilidad del llamado fumus boni iuris, como condición indispensable para la admisión a la asistencia judicial, o la conveniencia de atribuir competencia a comisiones especiales para decidir sobre la admisión en asuntos que no competen al ámbito penal.

Se ha sustituido el concepto de "pobreza" en la legislación actual por el de "falta de recursos" empleado en la Constitución, y esta condición responde ahora a un criterio objetivo, representado por el ingreso anual neto.

Por consiguiente, se ha previsto que el Tesoro Público asuma las obligaciones relativas a los gastos, los derechos y los honorarios del defensor, así como las sumas adeudadas por el acusado al experto.

Se ha establecido que la asistencia judicial a las personas con pocos recursos se lleve a cabo utilizando los servicios de abogados que ejercen libremente su profesión y confiriendo al acusado amplia libertad para elegir al defensor del cual desea recibir asistencia, para que no falte el elemento fiduciario, base de toda relación de prestación de actividad profesional.

Conviene mencionar que esta ley se dirige a todos los ciudadanos. Resulta claro que, como la mujer es con mayor frecuencia el sujeto más débil desde el punto de vista económico, es la que posiblemente ha de aprovechar más sus beneficios.

Artículo 16

Igualdad en todo lo relativo al matrimonio  
y las relaciones familiares

Artículo 16

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares y, en particular, asegurarán, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres:

- a) El mismo derecho para contraer matrimonio;
- b) El mismo derecho para elegir libremente cónyuge y contraer matrimonio sólo por su libre albedrío y su pleno consentimiento;
- c) Los mismos derechos y responsabilidades durante el matrimonio y con ocasión de su disolución;
- d) Los mismos derechos y responsabilidades como progenitores, cualquiera que sea su estado civil, en materias relacionadas con sus hijos; en todos los casos, los intereses de los hijos serán la consideración primordial;
- e) Los mismos derechos a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos y el intervalo entre los nacimientos y a tener acceso a la información, la educación y los medios que les permitan ejercer estos derechos;
- f) Los mismos derechos y responsabilidades respecto de la tutela, curatela, custodia y adopción de los hijos, o instituciones análogas cuandoquiera que estos conceptos existan en la legislación nacional; en todos los casos, los intereses de los hijos serán la consideración primordial;
- g) Los mismos derechos personales como marido y mujer, entre ellos el derecho a elegir apellido, profesión y ocupación;
- h) Los mismos derechos a cada uno de los cónyuges en materia de propiedad, compras, gestión, administración, goce y disposición de los bienes, tanto a título gratuito como oneroso.

2. No tendrán ningún efecto jurídico los esponsales y el matrimonio de niños y se adoptarán todas las medidas necesarias, incluso de carácter legislativo, para fijar una edad mínima para la celebración del matrimonio y hacer obligatoria la inscripción del matrimonio en un registro oficial.

Además de lo que se ha expuesto sobre el artículo 13 de la Convención, parecería conveniente hacer las siguientes consideraciones:

La reciente reforma de la legislación sobre divorcio (aprobada por la Ley N° 74 del 6 de marzo de 1987) tuvo su origen principalmente en la necesidad de introducir un período más breve de separación legal preventiva de los cónyuges, como condición prejudicial indispensable para pedir y obtener la disolución del matrimonio por vía judicial. La nueva ley ha introducido además otras disposiciones, esencialmente destinadas a acelerar las sentencias correspondientes (en particular las de segunda instancia) y mejorar los aspectos vinculados con la promulgación de medidas de índole familiar y patrimonial, y para reducir el carácter litigioso de esos problemas.

Concretamente, en la sentencia que pronuncia la disolución y el cese de los efectos civiles del matrimonio, el tribunal, habida cuenta de las condiciones de los cónyuges, los motivos de la decisión, la contribución personal y económica que aporta cada uno a la gestión de la familia y la formación del patrimonio de cada uno o del patrimonio en común, el ingreso de los dos interesados, y tras haber evaluado todos los elementos citados en relación con la duración del matrimonio, establece la obligación de que uno de los cónyuges abone periódicamente al otro una pensión, cuando este último no disponga de los medios suficientes o, en todo caso, no pueda obtener esos medios por razones objetivas.

La sentencia debe también establecer un criterio de ajuste automático de la pensión, al menos con referencia a los índices de devaluación monetaria.

La interpretación de esta norma por parte de los jueces ha puesto de manifiesto una orientación predominante (hoy consagrada por un fallo reciente del Tribunal Supremo de Casación, que institucionalmente tiene la tarea de asegurar la uniformidad de la interpretación de la ley) según la cual la insuficiencia de los medios del cónyuge demandante (factor que ya de por sí podría ser autosuficiente) debe evaluarse en relación con el objetivo de asegurarle no sólo un modelo de vida económico autónomo y digno, sino directamente un nivel de vida análogo al que tenía durante el período del matrimonio.

Recordemos que la reforma del derecho de familia introdujo la institución de la empresa familiar, que tiene una importancia evidente desde el punto de vista de la protección del trabajo de la mujer en el marco de la familia.

En efecto, a menos que pueda constituirse una relación (de trabajo) diferente, según el artículo 230 bis del Código Civil actualmente el miembro de la familia (cónyuge o familiar) que presta sus servicios de forma continua en dicha familia participa en los beneficios de la empresa en proporción a la calidad y cantidad del trabajo prestado; a estos efectos, en particular, el trabajo de la mujer se considera expresamente como equivalente al del hombre. Todos los individuos que participan en la empresa familiar contribuyen a adoptar las decisiones relativas a la gestión y el cese de la empresa.

La Ley N° 74/87 ha previsto además que el cónyuge divorciado (si no se ha vuelto a casar, y en la medida en que es titular de la pensión alimentaria) tiene derecho, en caso de muerte del ex cónyuge, a la pensión de restitución que corresponde con motivo de una relación nacida antes de la sentencia de divorcio; en el caso de que el ex cónyuge deje un cónyuge supérstite, este derecho se aplicará a la cuota parte de la pensión de restitución.

Junto a este principio normativo se desea también aportar algunas indicaciones sobre su aplicación concreta. Una encuesta llevada a cabo sobre una muestra acerca de los procesos de separación personal, judicial y consensual, establecida en 1990 ante los Tribunales de Padua, Rovigo, L'Aquila y María Capua Vetere, da indicaciones en ese sentido.

El aspecto común y más significativo es que en la mayoría de los casos es la mujer quien debe solicitar la separación (más del 70%), y su solicitud se funda siempre en acusaciones graves y específicas contra el cónyuge.

Estos agravios consisten en violencia física y moral, comportamiento despótico y desinterés radical del cónyuge por los problemas de la familia.

En cambio, las demandas presentadas por el marido se fundan esencialmente en la acusación de infidelidad del cónyuge, que tras la instrucción muchas veces resulta infundada. Este dato refleja el sentido de la familia más maduro y responsable que tiene la mujer y su forma diferente de hacer frente y resolver las dificultades de la relación conyugal.

Cabe asimismo señalar que la separación afecta a las parejas de todos los grupos de edades, lo que confirma, en el caso de las parejas más jóvenes, que las mujeres han tomado una nueva conciencia de sus propios derechos, y en el caso de las parejas de más edad, que existen situaciones irremediamente degradadas en razón de humillaciones prolongadas sufridas durante demasiado tiempo.

El hecho de que sea la esposa sobre todo quien toma la iniciativa no es síntoma, como podría parecer, de una mayor libertad y autonomía de la mujer en Italia, sino más bien de un estado de gran malestar material y moral que no puede seguirse tolerando.

Ante la ausencia de apoyo familiar y de intervenciones sociales, la opción de la separación aparece cómo la única solución posible, pese a las dificultades de orden económico y moral por las que generalmente ha de atravesar la mujer separada.

De la investigación se desprende claramente que los mecanismos procesales no ofrecen la protección ni las respuestas adecuadas a la petición de justicia de las mujeres.

El 99% de los casos de los hijos menores se confían a la madre, según modelos culturales muy arraigados, sin que se tenga en cuenta el interés efectivo de los hijos de estar cerca del padre, ni la capacidad real de la mujer de administrar sola y con recursos económicos escasos la situación nueva y difícil.

La pensión alimentaria, que según la ley debe garantizar el mismo nivel de vida anterior a la separación, se fija en cambio generalmente, en caso de separación judicial, en un importe totalmente insuficiente, y con arreglo a criterios aplicados de manera poco uniforme. Ello sucede debido a la dificultad objetiva de comprobar la disponibilidad económica real del cónyuge más sólido o por que el magistrado, al determinar concretamente la pensión, ejerce sus

facultades discrecionales siguiendo estimaciones en gran parte subjetivas, que se reflejan en una disparidad de trato en casos semejantes.

Los datos recopilados ponen de manifiesto, además, una clara predominancia de las separaciones consensuales en relación con las separaciones judiciales, o más precisamente, la transformación ulterior de separaciones judiciales en consensuales.

La definición del proceso por vía consensual, aun en los casos en que la demanda se funda en graves acusaciones de violencia contra el hombre, no es la manifestación de un entendimiento concertado en un pie de igualdad y con un espíritu conciliador. Por el contrario, es el resultado de una larga y extenuante negociación en la cual la mujer se encuentra en situación de debilidad desde el punto de vista económico y psicológico.

Desde el punto de vista económico, porque con frecuencia no ejerce una actividad profesional fuera de la familia o la que ejerce está mal retribuida.

Desde el punto de vista psicológico, porque la mujer deberá hacer frente sola al peso y las dificultades del proceso, en cuyo resultado pierde progresivamente la confianza, entre otras cosas, por sentirse ajena a los mecanismos de procedimiento, al punto de que se ve obligada aceptar soluciones no satisfactorias desde el punto de vista económico, e incluso, muy injustas.

Por otra parte, como no se someten a conocimiento del juez los hechos denunciados, ello termina por afectar la determinación del importe de la pensión.

En esta fase el sistema revela graves carencias, en la medida en que no ofrece posibilidades de mediación para llegar a soluciones equilibradas y que respondan a las necesidades reales de la mujer, que hace frente a la separación sin conocer sus propios derechos y sin recibir de las estructuras públicas las informaciones y la asistencia jurídica y psicológica que precisa.

Conviene recordar en este aspecto que en los centros de consulta familiar de carácter público en general no se evacúan consultas ni se presta asistencia jurídica. Este servicio está a cargo sólo de asociaciones de mujeres, a título voluntario.

Debido a esta grave falta de información sobre sus propios derechos, la mujer al comienzo utiliza incorrectamente los diversos instrumentos de procedimiento, y prefiere recurrir al juez penal, aunque no existan los fundamentos necesarios. Ello se refleja en denuncias y querellas que sólo agravan la situación de conflicto entre los cónyuges, sin que surja ninguna protección efectiva para la mujer.

#### 16.1 Aspectos de la protección penal a la mujer

En la práctica judicial penal el delito de malos tratos en familia aparece de manifiesto utilizando los datos extraídos de una investigación actualmente en curso en los Tribunales de Rovigo, Padua, L'Aquila y Santa María Capua Vetere.

Nuestra legislación prevé ese delito no sólo con respecto a menores, sino también al cónyuge y, en particular, el cónyuge más débil; se tipifica un caso específico al que se suman, con una pena autónoma, los demás tipos de delitos previstos por el Código Penal relativos a los actos de violencia tradicional.

En el delito de malos tratos en familia, en efecto, se incluyen y quedan asimilados sólo los hechos que correspondan eventualmente a los delitos de injuria, golpes y amenazas. En consecuencia, la norma (artículo 572 del Código Penal) adquiere un espectro delictivo sumamente amplio.

La jurisprudencia ha examinado múltiples casos de malos tratos. Por ejemplo, se consideraron malos tratos la administración de una alimentación deficiente o insuficiente, la omisión de una terapia adecuada o la imposición a una mujer de trabajos que producen un cansancio físico excesivo. Además, se estimó un maltrato la sustracción de dinero por el marido, en ignorancia de la esposa, en la medida en que esta conducta está en pugna con los vínculos de afecto, respeto y asistencia que deben existir entre los cónyuges.

Asimismo, se configura dentro de este delito el comportamiento del marido que consiente manifestaciones de desprecio o de hostilidad, por parte de miembros de su propia familia, contra su esposa, sobre todo si esta actitud no condice con la sumisión y el respeto mostrado por la esposa hacia esas personas.

La negativa a pagar la pensión alimentaria a la esposa puede constituir delito de malos tratos sólo si se caracteriza por la intención de ofender la dignidad de la esposa, privándola de lo indispensable para vivir.

También se ha considerado delito el hecho de imputar de forma reiterada al otro cónyuge actitudes o conductas de perversión sexual, incluso fuera del medio familiar.

Por otra parte, es importante destacar las dos limitaciones principales de esta previsión normativa en la jurisprudencia.

La primera consiste en el carácter relativo del concepto de gravedad, en la medida en que el comportamiento vejatorio no se evalúa objetivamente, sino que en general se vincula a situación social, el grado de cultura y la educación de los cónyuges.

La segunda limitación se desprende de la necesidad de que la conducta vejatoria se materialice en actos reiterados y continuos, ya que un acto único de vejación no es suficiente.

Ello significa que en teoría un comportamiento único que provoque sufrimiento físico o moral, aun cuando sea grave, puede abstractamente escapar a la disposición penal, por cuanto es aislado y no puede situarse en el contexto de una conducta habitual.

El problema de fondo que queda por resolver es el de la aplicación efectiva de la ley; en efecto, la eficacia de la norma examinada está amenazada por la persistencia de la ley del silencio o la ocultación de los malos tratos, en menoscabo de las mujeres. Esta situación afecta a todos los sectores sociales,

pero es frecuente sobre todo en los casos en que el proceso de emancipación de la mujer se ve dificultado por la situación social y el medio ambiente.

Las leyes, por muy avanzadas que sean, no llegan a atacar el núcleo de situaciones de humillación y sufrimientos reales, arraigadas en una sumisión secular de la mujer hacia el marido; en efecto, en el caso del hombre, el respeto por la dignidad de la mujer muchas veces no se considera un deber, sino una concesión facultativa.

Una vez más, el derecho puede no ser plenamente eficaz si los principios que expresa no suscitan una adhesión auténtica en todas las capas de la población y no reflejan una cultura y una sensibilidad ampliamente asimiladas por el tejido social.

En la Colección dirigida por Giacomo F. Rech para la Comisión Nacional para Lograr la Igualdad entre el Hombre y la Mujer, dependiente de la Presidencia del Consejo de Ministros, se han publicado los siguientes volúmenes\*:

- Codice Donna - Norme e atti internazionali, 1985, 1990;
- 120 anni di cammino verso la parità, 1985, disponible también en inglés (agotado);
- Immagine Donna, 1985;
- Strategie future di azione per il progresso delle donne e misure concrete per superare gli ostacoli alla realizzazione, entro l'anno 2000 degli scopi e degli obiettivi del Decennio delle Nazioni Unite per la Donna: uguaglianza, sviluppo e pace, Conferencia Mundial de Nairobi, 1985 (agotado);
- Un programma di azione positiva, 1986;
- Immagini maschili e femminili nei testi per le elementari, 1986;
- Autrici italiane - Catalogo ragionato dei libri di narrativa, poesia, saggistica: 1945-1985, 1986;
- La stampa periodica delle donne in Italia - Catalogo 1861-1985, 1986;
- Donna e tecnologie, 1986;
- Il sessismo nella lingua italiana, 1987 (en reimpression);
- Indagine sulle donne elette nelle regioni, province, comuni, 1987;
- La criminalità femminile in Italia, 1987;
- Piano di azione nazionale, 1987;
- Donne e diritto - Due secoli di legislazione: 1796-1986, 1987;
- Decimo anniversario della Convenzione delle Nazioni Unite sull'eliminazione di tutte le forme di discriminazione nei confronti delle donne, 1989 (agotado);
- Primo rapporto del Governo italiano sulla Convenzione per l'eliminazione di tutte le forme di discriminazione nei confronti delle done, 1989;
- Pagine Rosa - Guida ai diritti delle donne, 1991;
- La donna dei media - Sportello immagine donna, 1992;
- Le donne nel mondo: 1970-1990. Statistiche e idee, 1993.

---

\* Estas obras están también disponibles en las bibliotecas del Instituto Poligráfico e Zecca dello Stato.